INFORMES Y PROYECTOS

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAISO

Ley N.° 1197 sobre declaración obligatoria de enfermedades infecciosas.

Santiago, 7 de Febrero de 1899.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

ART. 1.°—Todo médico que asista á un enfermo atacado de enfermedad infecciosa, estará obligado á dar parte de ella al Consejo de Higiene de la localidad, y, en caso de no haber Consejo de Higiene, á la Municipalidad respectiva.

Esta declaración, que debe ser hecha por escrito, señalará la enfermedad, número de personas afectadas de ella y lugar de su residencia.

ART. 2.°—Obligan á la declaración las siguientes enfermedades:

(*a*) Cólera Morbus
(*b*) Fiebre Amarilla
(*c*) Peste Bubónica
(*d*) Difteria
(*e*) Viruela
(*f*) Tifus
(*g*) Escarlatina y
(*h*) Lepra.

ART. 3.º—El Presidente de la República, á propuesta del Consejo Superior de Higiene Pública, dictará los reglamentos que fueren menester para dar cumplimiento á esta ley.

ART. 4.º—Toda contravención á esta ley será penada con una multa de diez á cincuenta pesos.

Y por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese á efecto como ley de la República.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*C. Walker Martínez.*

INFORME sobre puestos de leche.

Valparaíso, 28 de Marzo de 1899.

Señor Presidente:

En vista de varias solicitudes de vecinos en que se piden permisos para establecer puestos de leche con estación de vacas en las calles, esta Inspección se cree en el deber de pasar á US. el siguiente informe en que se hacen algunas reflexiones sobre esta clase de negocios de lechería existentes en la ciudad.

Siendo la leche un alimento de tan indiscutible importancia para el hombre, y muy especial para los niños y los enfermos, no es raro que las autoridades hagan cuantos esfuerzos estén de su parte para que ese artículo sea vendido al público en las condiciones higiénicas debidas; y por otro lado, las autoridades están en el deber de hacer cuanto puedan para alejar todas aquellas condiciones que propenden á aumentar la cifra de mortalidad, teniendo bien presente que si el suelo y subsuelo de una ciudad están

impregnados de gran cantidad de materia orgánica en descomposición, la población sufre crecida mortalidad.

La tendencia manifiesta de los grandes centros civilizados—á fin de velar por la salud del pueblo,—es hoy eliminar en cuanto sea posible del recinto urbano todo aquello que aumente las exhalaciones y emanaciones orgánicas inherentes á la aglomeración de hombres y que nacen de las secreciones y excrementos de éstos. Por tal razón se trata de excluir del centro urbano el mayor número posible de animales que, en conjunto, producen enormes cantidades de desperdicios orgánicos y por igual motivo, también se preconiza los medios eléctricos y al vapor para producir la tracción de vehículos y ponerlos en movimiento á través de las calles, siendo probado que es menos nocivo á la salud del hombre la inhalación del humo de las locomotoras que respirar la atmósfera impregnada de exhalaciones y emanaciones provenientes de los productos excrementicios de gran número de caballos y otros animales que, al presente, recorren las vías públicas é infestan gran parte del suelo y subsuelo de las ciudades.

De aquí que á pocos años—cosa que ya se ve en algunos centros poblados de la gran República Americana—se suprimirá en absoluto el tráfico de animales dentro de las poblaciones.

Se comprende fácilmente que la aglomeración de animales en un espacio reducido de territorio, como es el de una ciudad, engendra condiciones inadaptables para mantener la salubridad de séres humanos.

Pues, bien, en Valparaíso hay que agregar otro factor más que vicia la atmósfera é infesta el suelo: se refiere esta inspección á un considerable número de vacas con sus crías que viven dentro del recinto urbano ó que, por la mañana, ocupan gran parte de la vía pública en distintos puntos de la ciudad.

Hasta qué extremo es justificable permitir la estación de vacas en las calles—destinadas exclusivamente al tráfico de vehículos y á la comunicación entre los hombres—es asunto que esta Inspección no entra á dilucidar; pero es indudable, fuera de que tal permanencia de animales es molesto para los transeuntes y muy desagradable para los moradores de las casas frente á las cuales se les sitúa, que el suelo y subsuelo de la ciudad experimentan una nueva causa de infección con semejantes puestos de animales lecheros.

—

La idea preconcebida de que la leche, por el sólo hecho de ser recién ordeñada, es buena, no pasa de ser un prejuicio, por cuanto la primera porción de leche que se ordeña de una ubre repleta de secreción láctea, es únicamente suero con insignificante cantidad de mantequilla, razón por la cual no tiene las cualidades nutritiva de la leche entera. La última porción de la leche—*el apoyo*—que se extrae de la ubre, contiene en cambio gran proporción de mantequiilla. Entre una y otra de estas dos clases de leche hay una vasta diferencia en cuanto se refiere á sus componentes químicos y propiedades alimenticias, como US. lo podría confirmar pidiendo datos analíticos al Director del Laboratorio Municipal.

En tanto que el primer litro de leche que se ordeña de una ubre de vaca solo rinde de seis á ocho gramos de sustancia grasa, el último litro contiene de cincuenta á sesenta gramos de mantequilla. Por el siguiente cuadro confeccionado de análisis hechos en el Instituto Higiénico de Münnich se podrá ver la diferencia que existe entre la leche entera y la leche ordeñada en las extracciones sucesivas:

	Agua	Sólidos	Mantequilla	Albúmina	Lactosa	Cenizas
Leche entera.....	87 29	12 71	3 68	3 67	4 63	0 73
Primera extracción...	91 50	8 44	1 49	2 14	4 10	0 71
Última extracción ...	88 96	10 98	4 10	2 06	4 06	0 76

Vendida la leche en las calles públicas al pié de la vaca por extracciones interrumpidas y dentro de vasos sin medida—los cuales suelen contener más espuma que leche—algunos compradores logran obtener el artículo con buena proporción de mantequilla; pero otros sólo obtienen lo que equivale á leche descremada.

US. comprenderá fácilmente que la leche expendida en tales condiciones no es siempre la que la higiene prescribe ni la que el Instituto Químico permitiría que se vendiera sin reparo en los puestos de leche que se trae del campo.

La leche entera es un término medio entre los dos extremos anotados y lo lógico sería que fuera obligatorio para la venta de leche ordeñada en la ciudad, vaciar dentro de una vasija toda la secreción láctea que contiene la ubre de cada vaca; y la leche así mezclada, vendida al público, llenaría entonces las condiciones que la higiene exige.

Además la vigilancia de la Inspección Sanitaria no se extiende á tal punto que se sepa positivamente qué clase de forrajes ó alimentos consumen las vacas que, ordeñadas en las vías públicas, viven en establos ó corrales indeterminados dentro del recinto urbano; y es notorio que el

animal vacuno mal alimentado ó sustentado con forraje averiado ó sustancias impropias segrega leche de mala calidad y aún nociva á la salud. La leche de vaca atacada de catarro intestinal—afección bastante común en el animal vacuno—contiene ciertos gérmenes que producen, especialmente en los niños, gran abatimiento, gastritis, diarrea y cólera infantil.

La costumbre, de primitivo origen, que existe de beber leche cruda recién ordeñada no puede menos, en los modernos tiempos, que ser calificada de insalubre, por cuanto es uno de los medios, científicamente reconocido, de contraer la mortífera enfermedad denominada tuberculosis y que es debido á la transmisión al hombre del bacilus tuberculoso presente en la leche sin cocer de vacas tísicas. Ocioso parece indicar á US. que es sumamente difícil, por no decir casi imposible, reconocer la tuberculosis incipiente en el animal vacuno. Por tal motivo, y por obvias razones es preferible usar la leche mezclada de varias vacas, que la de una sola.

En resumen, Sr. Alcalde, no existiendo al presente ninguna Ordenanza Municipal que reglamente la estación en la vía pública de vacas y otros animales para la venta de sus leches; y considerando que la permanencia en las calles por varias horas de la mañana de vacas y otros animales con sus crias interrumpe el tráfico, infecta el suelo y subsuelo é incomoda á los vecinos y transeuntes; que el número existente de puestos de animales lecheros en las calles es ya bastante numeroso y aún lo suficiente para llenar las necesidades del público; y que la leche que en tales puestos se expende no se sugeta á las debidas condiciones higiénicas, esta Inspección es de parecer que no debe conceder más permisos que los ya otorgados para establecer puestos llamados al pié de la vaca.

Consecuente con este parecer informa la Inspección de

mi cargo varias solicitudes que se acompañan, en el sentido que no se les conceda por US. á los solicitantes, permiso para establecer en las vías públicas puestos de vacas para la venta de la leche recién ordeñada; sin perjuicio de que, si los dueños de vacas desean continuar con semejante negocio, se les permita establecer lecherías modelos dentro de predios cerrados ajustando el arreglo de los pesebres á las prescripciones que impone la Ordenanza Municipal vigente sobre establos y en donde, además de estar sometidos los animales á vigilancia extricta, se podría obligar á ordeñar todas las vacas á una hora dada, para que le sea posible al público comprar leche fresca con la seguridad de ser entera.

Adjunto encontrará US. una nómina, la más completa que á esta inspección le ha sido dado confeccionar, de los puestos de vacas existentes en la ciudad.

Dios guarde á US.

Dr. Luis Asta-Buruaga.

INFORME

sobre el estado de salubridad de unas casas.

Señor Presidente:

Cumpliendo con la comisión que el Consejo nos confió, visitamos las casas de la calle de Arrayán N.os 58 á 64 que se denuncian como inhabitables.

El edificio está dividido en cuatro casas, actualmente ocupadas, las que se comunican por un pequeño patio en el centro.

A la simple vista se nota que las murallas principales están desplomadas.

Los tabiques interiores son casi todos de tablas mal ajustadas y completamente deterioradas por el tiempo y la humedad.

Las tablas de los pisos, en las piezas que las tienen, se encuentran también en muy mal estado.

Los cielos de las piezas son de lona muy sucia y bastante destruída.

Los techos son de planchas de zinc en deplorable condición por la vejez y el mucho tiempo de servicio.

Toda la construcción se encuentra un metro, poco más ó menos, mas bajo que el piso de la calle, lo que la hace húmeda y malsana.

Los escusados, aunque en conexión con la cañería de desagües, están muy desaseados y despiden un olor infecto el cual se desprende también del suelo del patio.

El patio es muy húmedo y, según se nos dijo, las aguas lluvias del invierno lo convierten en un lodazal, pues, aún cuando tienen una canal que debe darles salida á la calle, las aguas se evacuan con dificultad por la falta de nivel.

La imperfección y mal estado de los techos y cielos permite, nos digieron también, que las aguas lluvias entren y mojen por completo el interior de las piezas.

En resumen, señor Presidente, las casas de la calle de Arrayán signadas con los números 58 á 64, son absolutamente insalubres é inhabitables por húmedas, desaseadas, infectas, lo que las hace malsanas y además por viejas y ruinosas, lo que las hace peligrosas, por lo cual, en nuestro concepto, se deben mandar desalojar.

Valparaiso, Abril 19 de 1899.

Dr. Daniel Carvallo.

Dr. Benjamín Manterola.

INFORME
sobre profilaxia de la peste bubónica.

Señor Presidente:

Creemos no nos incumbe hacer una detallada descripción de las diversas epidemias de peste bubónica que han asolado á distintos países, y para cumplir con la comisión que el Consejo nos confió, nos limitaremos á dejar constancia de las medidas profilácticas y de higiene pública y privada que se recomendaron en otras épocas y las que en nuestro concepto, conviene sean adoptadas entre nosotros,

Recordaremos, sí, que es aceptado por los autores que la peste bubónica es conocida desde más de cuatrocientos años antes de Jesucristo. Artajerges solicitó los servicios de Hipócrates para combatir el flajelo en Sardes, en Asia Menor, y por patriotismo el padre de la medicina se negó diciendo: "No quiero por ningún precio sustraer á los bárbaros, que son los enemigos de la Grecia, de esta enfermedad."

Thucydides nos ha dejado una descripción de la epidemia que asoló á Atenas en el año 430 antes de Jesucristo, siendo Pericles una de las primeras víctimas.

Se sabe que el cardenal Angelo May descubrió que en un pasaje de Oribaso, sabio compilador del siglo IV de nuestra era, se dice que un célebre médico de nombre Rufus, que vivió como cien años antes de Jesucristo, describió la peste bubónica tomando los datos de escritos, perdidos ahora, de autores que habían observado la enfermedad, y entre éstos se cita á Denys le Tortus, á Dioscórides y á Posidonius que fueron testigos de epidemias que asolaron á Lyvia, Ejipto y Siria.

Tito Livio menciona también la peste y dice que hacía estragos en las costas marítimas del Africa hácia el año

127 antes de Jesucristo. Es pues, indudable, que la peste bubónica existía en Africa y en Siria desde tiempo inmemorial.

Si hay datos para pensar que la enfermedad de que nos ocupamos es conocida desde tiempos tan remotos, no los hay de las medidas higiénicas y profilácticas que se tomaron en esa época.

Solo en el siglo XIV de nuestra era se establecieron en Venecia los *proveedores* de salubridad pública y se promulgaron edictos imponiendo severas penas á los pestíferos. Pero en realidad no se trataba de medidas preventivas. Boccacio, que nos describió la epidemia de Florencia de 1348, nos habla sólo de la gente que huía y algunos que se aislaban. Fué en los primeros años del siglo XV (1403) cuando en Venecia se estableció un Lazareto para los enfermos de peste bubónica, y á fines del siglo los médicos plantearon por primera vez el problema de la transmisión de esta enfermedad.

Se abrieron campo las ideas sobre el contagio de la peste durante el siglo XVI y se inician los verdaderos trabajos preventivos en esta época para evitar la invasión de la enfermedad.

Marsella tuvo un Lazareto en 1526, especialmente instalado en la isla de Pomegue á fin de aislar los navíos y los pasajeros sometiéndolos á una cuarentena, á la aereación y purificación.

Contribuyó en gran manera para la adopción de estas medidas en las demás naciones, un libro que escribió Troscator (Venecia 1546), probando el contagio de la peste y aconsejando se tomen precauciones no sólo contra las personas, sino también contra los animales pertenecientes á pestíferos, los trapos viejos, las mercaderías y en general, contra todo objeto que venga de un país contaminado ó sospechoso de peste.

Troscator fué escuchado, y se procedió á la separación de los enfermos pestosos de los afectados de otras enfermedades, como se hacía en el Hotel Dieu; pero sólo en 1580 se construyeron barracas ó pabellones especiales para aislar los pestíferos.

Tomando la experiencia adquirida por comerciantes judíos, griegos, armenios y francos que viajaban, por las exigencias de sus negocios, en los países en que la peste era frecuente, para preservarse del contagio se procedió al aislamiento, al fuego, al agua y al aire, ya por medio de la ventilación ó poniendo la mercadería al sereno. Quemábanse los objetos de poco valor y se desinfectaban las personas contaminadas ó sospechosas, lo mismo que las mercaderías y las casas, por personas especiales pertenecientes á un cuerpo de *perfumadores* ó *aereadores*.

En París las casas contaminadas se indicaban con un haz de paja que se mantenía durante dos meses después de cesar la enfermedad; más tarde se cambió el haz de paja por una cruz de madera y se exigió á toda persona que pertenecía á una casa de pestíferos que llevara en la mano una baqueta blanca cuando salía á la calle. Prohibióse la introducción á la ciudad de toda sustancia ó mercadería que pudiera transportar la enfermedad, y las basuras debían ser enterradas en vez de arrojarlas á la calle como se hacía.

En el Oriente, cuando reinaba la peste, en todas las casas de los europeos colocaban un barril de agua ó de vinagre en la puerta de calle y nada entraba á la casa sin introducirlo antes en dicho barril; se tenía la convicción de que pasando por el agua un objeto con el contagio de la peste, se hacía inocuo.

Es en el siglo XVII cuando se toman las más duras medidas restrictivas y coercitivas contra la peste, pues, en esta época la enfermedad había arraigado en Europa, donde se mantenía en estado endémico.

Estableciéronse *consejos de sanidad:* eran estos, tribunales omnipotentes y sin apelación que en tiempo de epidemia disponía de la fortuna y de la vida de los ciudadanos.

Si se declaraba la epidemia en una ciudad, todo el que no alcanzaba á huir era encerrado en un cordón sanitario militar infranqueable y desde ese momento se cerraban las puertas de la ciudad y el consejo de sanidad entraba en funciones con poderes dictatoriales. Tal exceso de poder dió lugar á innumerables abusos. Los pestíferos y aún los sospechosos eran violentamente arrancados de sus casas y llevados á Lazaretos ú Hospitales en alto grado defectuosos, sucios é insalubres, en donde se amontonaban á los enfermos, á los moribundos y también á los sanos.

Semejante régimen trajo por resultado no sólo la pérdida de innumerables existencias de las que se debían salvar, sino también la desmoralización y el abatimiento de los sobrevivientes, y sobretodo de las primeras víctimas, los médicos, que eran entregados al furor popular. Se torturaba, se quemaba, se mataba á infortunados sospechados de haber sembrado los gérmenes de la peste por medio de polvos, ungüentos y maleficios.

Se prohibía toda aglomeración de gente, pero se permitían las procesiones. El médico Diemerbroeck, que escribió un libro sobre la peste en 1635, trata extensamente de las medidas profilácticas que se tomaban entonces; el autor describe la profilaxis pestilencial bajo los títulos siguientes: profilaxis teológica ó discursos religiosos sobre la misericordia divina; profilaxis política, á cargo de los magistrados, que consistía en la implantación de las medidas de higiene pública; profilaxis médica, se aconsejaba huir de los lugares pestíferos, yendo lo mas lejos posible y volviendo lo mas tarde; profilaxis dietética, comprendía la purificación del aire por medio de plantas olorificas ó por el azufre y pólvora que se quemaban para fumigar;

el autor pasa en revista las ideas higiénicas de la época sobre alimentación, bebidas, régimen, moral, afecciones del alma, etc.; y la profilaxis quirúrgica la hace consistir en la aplicación de cáusticos y fuentes para eliminar las materias acres y los humores, buen preservativo, según Diemerbroeck, sobretodo con la ayuda de los sudoríficos para arrojar del cuerpo el veneno de la peste; la profilaxis terapéutica comprendía el uso de las innumerables yerbas reputadas antipestilenciales y particularmente el del tabaco de fumar.

En este tiempo también, se pusieron en vigor las cuarentenas y se dictaron ordenanzas para oponerse á la introducción de la peste á Europa por los principales puertos del Mediterráneo. Los Lazaretos de Tolón y Marsella, en Francia, estaban organizados para recibir toda clase de buques, los que debían pasar allí por ciertas formalidades requeridas antes de ser recibidos en el puerto.

En el siglo XVIII la peste estalló en Marsella el año 1720 llevada por un navío que venía de Siria: la epidemia se extendió á las comarcas vecinas. En el mediodía de Francia se establecieron cordones militares, alrededor de Marsella, de Tolón, de Aix, de Gevandon, del Languedoc, etc.; sin embargo, la epidemia se propagó.

En los registros del pueblo de Sainte-Tulle se refiere que la epidemia de peste se introdujo allí y les ocasionó grandes estragos, porque reinando la peste en Marsella, á pesar del decreto del parlamento que prohibía toda comunicación con esta ciudad, á fines de Agosto de 1720 una muger del pueblo de Sainte-Tulle fué á buscar á Marsella su niño que en dicha ciudad le criaban; murieron ambos á los tres días de su regreso. Se propuso tapiar la casa en que esta muger vivía, casa que estaba situada á alguna distancia del pueblo, pero hubo oposición y el cadáver fué enterrado, según se acobstumbraba, en la iglesia. A la

mañana siguiente cinco personas que habían acompañado el cadáver y rodeado el cuerpo en la iglesia, se enfermaron de la peste y murieron. Desde este momento la enfermedad hizo diariamente progresos.

En este siglo se tomaron medidas muy severas. A más de los cordones sanitarios y las cuarentenas, se instaló una oficina sanitaria con poderes tan amplios que se llegó hasta el abuso.

Los lazaretos establecidos en las costas mediterráneas, principalmente el de Marsella, recibieron grandes reformas y se les dió todo el desarrollo posible para recibir tantos pasajeros como mercaderías que venían del Oriente: todo era desinfectado y debía permanecer en el Lazareto cierto tiempo, cuyo mínimun era de diez y ocho á veinte días.

Las mercaderías y las ropas de los pasajeros eran expuestas al rocío durante la noche, *el serenaje*, por algunos días; en seguida eran fumigadas con diversas sustancias ó perfumes. En Marsella se usaba mucho una mezcla de azufre con pólvora.

Las mercaderías llamadas *susceptibles*, es decir aquellas en que el virus de la peste se fijaba con más facilidad, como las telas de lana, seda, hilo, algodón, las plumas, pelos, el papel, algodón en ramas, pieles, crín, eran el objeto principal de la desinfección, que ya en 1780 se hacía por los cloruros ó el cloro, el agua de cal ó alguno de los diversos medios químicos más modernos.

Se decía en esta época que el aire puro no transmitía la peste, pero que el aire estancado, cargado de exhalaciones y efluvios puede producirla como si influyera el contacto inmediato.

Así, en la peste de Viena descrita por Sorbait en 1672, el aire de esta ciudad era tan grueso y tan impuro, dice,

que se contraía la peste yendo por las calles, y los pájaros caían muertos ó se alejaban de esta atmósfera.

En la ciudad de Gaza el médico y el Cirujano Mayor del hospital perecieron de la peste debido al celo y la asistencia contínua á los enfermos y á la permanencia prolongada en las salas por lo cual respiraban el aire viciado.

"Nada hay menos conforme con los resultados de la experiencia, dice un distinguido escritor de principios de este siglo, que el uso, cuyo origen se atribuye á Hipócrates, de encender hogueras en las calles y de quemar plantas aromáticas. Este uso puesto en práctica en Tolón en 1720 hasta el punto de obscurecer mucho el aire, aumentó los progresos del contagio, que antes era menor. Se debe extender esta prohibición continua á los zahumerios en las casas con el enebro y plantas balsámicas ú oleosas, pues estos zahumerios tan usados en otro tiempo, no han preservado nunca á nadie y, por el contrario, alterando las calidades físicas del aire, haciéndolo más grueso, le dispone á recibir y transmitir los miasmas contagiosos; así, toda la atención de los magistrados debe dirigirse á renovar el aire de suerte que se mantenga siempre transparente, inodoro, como lo era naturalmenta cuando no había recibido ninguna alteración."

Habiéndose observado en la epidemia de Marsella en 1720 que los barrios de las curtiembres, de los ganaderos, de los jaboneros y otros artesanos que manejan habitualmente materias grasas, son los que padecieron menos del contagio, se usó como preservativo la fricción del cuerpo con sustancias oleosas; sin embargo, en la peste de Malta en 1812 en que se usó el aceite como medio curativo y preservativo, no correspondió á las esperanzas que se habían concebido.

Todos están de acuerdo en que debe darse la preferencia al agua como preservativo de la peste, tiene innumera-

bles ventajas y ninguno de los inconvenientes del aceite, nada se arriesga y sí mucho se beneficia en lavarse y tomar baños en las horas y con las precauciones debidas.

En el siglo XVIII se daban las siguientes reglas de conducta á los médicos y á todos los que visitaban y cuidaban á los apestados:

1.º Desempeñar sus obligaciones como si nada debiese sucederles.

2.º Evitar el tocar sea á quién quiera en las calles. (Los cuadros de la peste que están en la casa consistorial de la ciudad de Marsella, representan á los transeuntes en las calles con largos bastones que servían para impedir el aproximarse recíprocamente unos á otros).

3.º El no sentarse nunca en las casas á donde se vaya.

4.º A no permanecer al lado de los enfermos más que el tiempo necesario para evitar el respirar su aliento, y después de haberles tomado el pulso lavarse las manos.

5.º A bañarse y mudarse de ropa en la antesala de su casa antes de entrar á ella. (El autor del cual tomamos estos datos recomienda las levitas de hule como indispensables porque, dice, se pueden mojar en agua despojándolas así de los cuerpos sospechosos que pudieran fijarse en ellas).

6.º A evitar la intemperancia, como también el abuso de todos los placeres; se tomará un alimento sustancioso compuesto más bien de carnes que de legumbres, con algo de vino diluido en mucha agua y algunas tazas de café.

7.º Finalmente es esencial no cargarse mucho de enfermos y no fatigarse; es de absoluta necesidad reparar las fuerzas con el reposo y el sueño; el estado de vigilia muy prolongado aumenta la disposición á recibir el contagio.

En el presente siglo, la peste estalló en Malta, Odessa, Bukarest en 1812, pasó á Nápoles en 1815, aquí diezmó á la población. Después aparece en Turquía en 1836 y en

Grecia y Trípoli en 1848. Desde esta época la peste había permanecido en sus antiguos dominios donde es endémica: en Bagdad, en Irak-Arabia, en Cycenaica.

Más, para que el siglo no concluyera sin el recuerdo del flajelo, el 9 de Julio del año actual fué introducida en Oporto, donde se propagó por no haberse tomado las precauciones aconsejadas por la ciencia junto con la aparición de los primeros casos: nueve marineros que desembarcaron con la enfermedad, de los cuales siete fallecieron. A principios de Agosto se anuncian casos sospechosos en el Paraguay y á mediados del mes se confirma su existencia, por lo cual en sesión del 23 del mismo mes de Agosto este Consejo se ocupa de la peste bubónica y se nos comisiona para la elaboración del informe que hoy presentamos.

En la primera mitad del presente siglo la profilaxis internacional se limitó á la cuarentena y cordones sanitarios militares más estrictos.

En 1822 se publicó en Francia un decreto sobre cuarentenas; se disponían diversas medidas según si el navío venía con patente limpia, sospechosa ó sucia.

Más, á mediados del siglo se formularon justas protextas contra los excesos, inútilmente perjudiciales al comercio, qùe ocasionaban las cuarentenas aplicadas con rigor inflexible y se vió la necesidad urgente de reformar lo existente amoldándolo á los adelantos de la ciencia y las conveniencias comerciales. El gobierno francés consultó la cuestión á la Academia de Medicina de París y esta corporación, después de una sabia y levantada discusión, propuso la supresión de la cuarentena en los casos de patente limpia, diminución del tiempo en los otras casos y el establecimiento por cuenta del gobierno de médicos sanitarios franceses en el Oriente para que vigilasen la situación é informasen. El Gobierno aceptó las importantes modificaciones propuestas por la Academia de Medicina.

Desde la segunda mitad del siglo actual las medidas preventivas se han modificado gradualmente de año en año, por cuanto la ciencia progresa y se hacen nuevos y más completos estudios.

Hasta el año 1887 las cuarentenas se habían limitado sólo á los buques que venían de puertos sospechosos y la duración de la cuarentena fué reducida á diez días, aún cuando no hubiesen casos á bordo. El plazo es suficiente, pues la incubación de la enfermedad jamás pasa de ocho días.

Los cordones sanitarios se establecieron con todo rigor por el general Loris Melikoff en 1879, cuando la Europa se vió amenazada por la peste, que hizo estragos en Vetlianka, obligando á las naciones europeas á poner en estricta cuarentena á la Rusia.

Cuando la peste apareció en Kurdes, los habitantes sanos se retiraron un tanto del centro en que se encontraban los pestíferos, formando alrededor de ellos un cordón infranqueable hasta el fin de la epidemia. Permitíase, sí, á los enfermos diseminarse dentro del recinto del cordón. Estas medidas, severa y rigurosamente ejecutadas en Kurdes, dieron excelente resultado para impedir la expansión de la peste, practicándose así una admirable profilaxis.

En 1897, cuando la aparición de la peste bubónica en Bombay puso de nuevo en alarma á Europa, el gobierno inglés, como única profilaxia prescribió, en todos los puertos de Inglaterra y del País de Gales en relación con Indias, la visita de un Inspector de Policía Sanitaria y nombró un inspector especial en las Indias, que era el consejero sanitario, y fijó puertos especiales para el embarco de los peregrinos musulmanes que salían de la India para la Meca.

Los viajeros terrestres, en las ciudades indias, eran sometidos á examen por inspectores sanitarios que retenían

á los pasajeros sospechosos para aislarlos y cuidarlos si era necesario, para lo cual se establecieron doble cadena de postas de observación y de campos de aislamiento á lo largo de los principales caminos que comunicaban las ciudades.

En las posesiones inglesas de Malta y Gibraltar los navíos que venían de puertos indios contaminados se sometían á veintiún días de cuarentena ó no eran admitidos.

La conferencia sanitaria internacional de Venecia, qué funcionó desde el 16 de Febrero hasta el 19 de Marzo de 1897, propuso las medidas necesarias para protegerá Europa de la peste, confirmando además las resoluciones tomadas en las conferencias anteriones celebradas en Venecia en 1892, Dresde en 1893 y París en 1894. Como en este último año (1894) se comprobó por Kitasato y Yersin que la peste bubónica era debida á un baccilus, la conferencia de 1897 tomó en cuenta este dato y pudo así limitarse á un pequeño número de precauciones la profilaxis de la peste, subordinándola á cortas cuarentenas que no pasan de diez días, cordón sanitario y aislamiento, desinfección de personas, navíos, mercaderías, casas, ropas y menajes, etc.

Creemos no nos corresponde indicar las medidas profilácticas que el Supremo Gobierno debe tomar para resguardar al país de la invasión de la enfermedad por la Cordillera ó por la vía Marítima; es, en nuestro concepto, el Consejo Superior de Higiene el llamado á proponer estas medidas y ya lo ha hecho.

Como preservativo local é individual, en el presente siglo se ha adelantado bastante sobre los tiempos pasados.

Si bien es cierto que en 1835 se decretó por las autoridades constituídas que durante la visita profesional los médicos se mantuvieran á seis metros de distancia de la puerta de entrada del cuarto en que yacía el pestífero, que si tenían necesidad de levantar las cubiertas de la cama de

éste lo hicieran con la ayuda de una larga tenaza, que debían vestirse con una larga blusa de tela encerada y llevar consigo un calentador ó brasero en el cual se quemaban perfumes, la verdad es que la mayor parte de los médicos europeos tuvieron el buen sentido de no aceptar tan gran ridiculez que habría servido para excitar la imaginación del pueblo y aumentar su desmoralización. Todos los médicos llegaban al lado de sus enfermos en las condiciones habituales y su intervención no habría sido útil de otra manera.

Las medidas locales é individuales de mediados del siglo difieren poco de las que actualmente se siguen en iguales circunstancias contra cualquiera epidemia: se presta especial atención á la Higiene pública, á la Policía Sanitaria.

La diseminación dentro de un radio suficiente para poner fuera de la influencia de la epidemia á los que aún no han sido afectados por ella, pero no bastante distante para comprometer los locales vecinos, era frecuentemente empleado; se evitaba, pues, el acumulamiento, principalmente en los barrios pobres. Organizábanse servicios médicos bien distribuídos para poder prestar con oportunidad los servicios solicitados y se disponían hospitales especiales distantes de los centros populosos. Cerrábanse las casas en que se habían producido casos de peste después de desinfectarlas. Las calles, las aguas, los desagües, las sustancias alimenticias, la extracción de basuras, etc., eran el objeto de preferente atención de las autoridades. Las inhumaciones eran hechas lo más pronto posible y se recomendaba aplicar medios de desinfección por la cal ú otras sustancias propias para consumir rápidamente el cuerpo. En 1887 se recomendaba ya la cremación.

Todos los objetos y ropas usados por los pestíferos eran destruídos por el fuego; después se desinfectaban hirvién-

dolos en soluciones desinfectantes: ácido fénico, cloruro de zinc, etc., y por último, desde unos quince años atrás, se emplean las estufas de desinfección.

Como higiene individual se recomendaba el mayor aseo posible en la persona y el vestido, llevar una vida muy arreglada, evitar el contacto con los pestíferos y la permanencia en un local ocupado por ellos, el aislamiento, etc.

El descubrimiento de Yersin y Kitasato permitió comprobar la presencia del baccilus pestoso en los cadáveres de los ratones y pudo confirmarse así el hecho observado en 1881 por los misioneros franceses de Yunnan y por Rocher, cónsul de Francia en Mong-Tzé: que los ratones tienen una parte muy importante en la difusión de la enfermedad; pero se dice que esto lo sabían en la India desde 1618, pues Hankin lo ha encontrado indicado en las memorias de Ichangir-Shangir, Emperador de la India, que refiere la peste de Agea en el año citado.

Aun cuando algunos escritores de los años 1893 y 1894 han confirmado las observaciones hechas en 1881 por Rocher, es á Yersin á quien se debe el mérito de haber afirmado que la peste es una enfermedad de los ratones antes de llegar á ser enfermedad del hombre, y de haber preconizado la destrucción de éstos como buen medio preventivo contra la epidemia.

Expuestas las medidas profilácticas que se han empleado contra la peste bubónica desde la más remota antigüedad hasta nuestros días, réstanos ahora indicar las que creemos debe el Consejo de Higiene recomendar á nuestras autoridades para prevenir la entrada de esta terrible enfermedad en Valparaíso ó disminuir sus extragos si desgraciadamente llega á visitarnos, haciendo además presente al Consejo que manifieste á las autoridades la necesidad urgente de que se tomen las medidas aconsejadas, pues, mejorando las condi-

ciones higiénicas de la ciudad, se evitará también la aparición de cualquiera otra epidemia, fuera de la peste, que pudiera amenazarnos.

Profilaxia recomendada para Valparaíso.

Tratándose de una enfermedad tan intensamente fatal como es la peste bubónica y que tiene la tendencia, una vez que entra á un centro poblado, de permanecer en él, haciéndose muy difícil su desalojamiento, lo que se impone lógicamente es impedir, por medio de la previsión, que logre asentar sus reales en la ciudad; á este fin, es menester tomar todas las medidas profilácticas que la ciencia nos enseña son necesarias para obtener ese resultado.

Hace comprobado repetidas veces que no hay que hacerse ilusiones de que, porque al principio los casos que se presentan en un punto son esporádicos y la forma de la enfermedad es atenuada, que la diseminación de la peste bubónica es fácil de combatir; antes al contrario, hay que tener presente que habiendo hecho su aparición la peste en una ciudad con caractéres benignos en número reducido de casos, de repente prende la enfermedad con fuerza entre los habitantes y estalla como conflagración, produciéndose tipos graves y malignos de la enfermedad.

De aquí que es indispensable tomar enérgicas medidas para precaver á la ciudad de semejante enfermedad cuando existe en cualquiera parte del mundo la peste bubónica con tendencia á invadir otros puntos del orbe.

Las medidas higiénicas preconizadas por la experiencia moderna y un mejor conocimiento de la etiología de la peste bubónica, imponen en primer lugar colocar á la ciudad en buen pié de salubridad general. A este efecto, deben las autoridades ser intransigentes con respecto al aseo y la limpieza de la población.

Las calles, paseos, plazas, cerros y quebradas deben ser mantenidos rigurosamente limpios por medio del barrido diario, el riego ocasional, el alejamiento de basuras é inmundicias y la destrucción de focos insalubres.

Las letrinas deben ser diariamente lavadas con gran copia de agua, y los botaderos de basuras mantenidos aseados, siendo las basuras incineradas.

Los mataderos y mercados de abastos deben ser escrupulosamente aseados diariamente, no permitiéndose el acumulo de desperdicios en putrefacción.

Las caballerizas y establos deben estar barridos antes de las ocho de la mañana á diario, alejándose el guano del recinto urbano, ó en su defecto debe ser quemado. No debe permitirse en las caballerizas y establos la permanencia de pozas de aguas descompuestas, y se impedirá, en lo posible, la humedad en dichos establecimientos.

Los conventillos deben ser mantenidos en completo estado de aseo, siendo necesario declarar inhabitables todos aquellos que, por su mala construcción, ubicación ó estado, sean antihigiénicos. Los que estén en mal estado, pero que no sean antihigiénicos, deben ser refaccionados y sus paredes blanqueadas con cal. Conveniente sería reglamentar el número de habitantes que se alberguen en los conventillos, fijando un número adecuado de moradores por cubaje de cada cuarto. Igual procedimiento debe adoptarse con respecto á los cuartos redondos.

Las fábricas y talleres deben estar sometidas á inspección, prohibiéndose dar trabajo en ellos á un excesivo número de operarios en relación con la capacidad del edificio. Los desperdicios y aguas de lavados deben ser rápidamente alejados del recinto del trabajo, y se dispondrá de ellos en concordancia con las prescripciones higiénicas referentes á los materiales que se empleen en las diversas fábricas y talleres.

Debería prohibirse en absoluto la estación en las calles públicas de vacas y otros animales; pero si esto no fuera posible, se obligará su colocación sobre pavimento impermeable, con desagües y agua potable á mano. Igualmente, la estación de carruajes públicos debe ser reglamentada de manera que los caballos no infeccionen el suelo con sus deyecciones y orinas.

Debe hacerse guerra á las ratas y otros bichos inmundos por los medios más adecuados para concluir con ellos y se prohibirá el mantener cerdos en el recinto urbano.

A fin de ejercer la debida vigilancia sobre los distintos barrios de la ciudad, sería recomendable instituir visitas de sanidad en ellos, por medio de la acción de comisiones especiales. Estas deben ser compuestas de médicos titulados, quienes asociarán á su labor á todas aquellas personas de buena voluntad que quieran secundar el trabajo en pró de la higiene de la ciudad. Incumbiría á estas comisiones visitar los distintos barrios urbanos, imponerse de sus necesidades higiénicas, denunciar las casas, conventillos, cuartos, etc., que estuviesen en condiciones tales que les hagan inadecuados para viviendas humanas; notificar á la autoridad de la existencia de focos insalubres, basurales, aguas estancadas, depósitos inmundos, etc., que pudieren haber en la población; recorrer los mataderos, mercados de abastos, cocinerías públicas, puestos de carne, comestibles, etc., á fin de cerciorarse de la calidad de los alimentos, la limpieza en que se mantienen las ventas ó puestos, etc.

Toda denuncia hecha por las comisiones debe ser en el acto atendida y se decretarán las disposiciones que sugieran las personas encargadas del servicio para remediar los males indicados.

Toda enfermedad epidémica no debe encontrar la ciudad desprevenida para el caso desgraciado que aparezca de repente en ella, y á este fin es menester tener instituídos

servicios y establecimientos indispensables para contener sus avances.

En primera línea se hace necesario contar con un hospital alejado del centro urbano, donde se puedan aislar los primeros casos que se presenten. La forma de barracas de madera, en pabellones aislados, es la mas recomendable, por cuanto así se pueden atender en edificios independientes unos de los otros los casos sospechosos de los declarados, y en la eventualidad de que uno de los pabellones se infeccione de tal suerte que la permanencia de enfermos y empleados en él se haga peligrosa, la destrucción por fuego del edificio no irrogará mucha pérdida de dinero.

Ademas el personal de asistencia en dicho hospital debe ser idóneo, muy especialmente así aquella parte del personal que se dedique á atender directamente á los enfermos, como ser enfermeros y enfermeras. Estos deben haber recibido instrucción científica, tanto por que así se asegura una mejor asistencia para los enfermos, lo que se traduce en una menor mortalidad de la enfermedad, como porque los cuidadores instruídos se sugetarán á las prescripciones higiénicas que se les haya enseñado, lo que se traduce en menor peligro de que estos empleados lleven el contagio á otros departamentos del hospital y aun á otros puntos de la ciudad, ó que ellos mismos se contaminen.

Debe darse gran importancia al establecimiento del desinfectorio público, para que en todo caso de enfermedad infecciosa de carácter dudoso se haga la desinfección prolija y acabada de la morada, vestidos, ropa y útiles del enfermo, asegurando así para la vecindad la inmunidad del contagio. Esta instalación, para una ciudad de 130,000 habitantes, debe contar con dos estufas desinfectadoras, dos carretones, uno para objetos infectados y otro para objetos desinfectados, un personal de desinfectadores

instruídos que se componga por lo menos de dos desinfectadores, dos ayudantes que pueden ser los cocheros, un maquinista con un ayudante, y para llevar la estadística un escribiente. Naturalmente habrá un edificio adecuado, dividido en departamento sucio y departamento limpio, y á la cabeza del establecimiento se pondrá á un médico.

Muy importante es tener en la ciudad un servicio bacteriológico establecido con antelación, a fin de que se tengan listos los aparatos, utensilios, microscopios, caldos, y cultivos que es menester emplear para hacer el diagnóstico real y efectivo de la peste bubónica por medio de la comprobación de la existencia del baccilus causante de la enfermedad. Este servicio se puede hacer en el Instituto Químico, dotando al establecimiento de los materiales necesarios y aumentando el personal de empleados con un bacteriólogo y un ayudante. La necesidad de este servicio se impone por cuanto por medio del examen bacteriológico se comprueba antes que por la observación clínica si sufre ó nó de la peste bubónica un caso sospechoso. La sola afirmación del práctico basada en la observación clínica puede dejar la duda de la presencia de la peste bubónica entre nosotros, no sólo en el ánimo del público, sino también en el de muchos médicos que no hayan visto el caso y aun entre algunos que lo hayan examinado. Esto que se afirma ha sucedido repetidas veces, y un ejemplo palpable de ello lo tenemos en lo que ha ocurrido en Oporto. El 9 de Julio desembarcaron en Oporto 9 marineros, de los cuales 7 murieron en el hospital de ese puerto. Algunos médicos sostuvieron que se trataba de la peste bubónica, pero muchos negaron el hecho. Este exceptisismo duró hasta el 11 de Agosto, cuando ya se habian producido 26 casos con 11 defunciones. (*) Si se hubiera hecho el examen

(*) Veáse á este respecto *Brit Med. Journ.* July 29 y august 19, 1899

bacteriológico en los primeros casos, se podría haber comprobado la verdadera naturaleza de la enfermedad, máxime cuando existe la contraprueba por medio de la inoculación de ratas con el producto de los ganglios, la sangre, etc., del difunto por peste bubónica. Según los últimos telegramas, la peste toma caracteres alarmantes en Oporto. Esta sola experiencia basta para insistir en la necesidad de dotar á la ciudad de una oficina bacteriológica.

Es menester que el Consejo Departamental haga cuantos esfuerzos pueda de su parte para que los habitantes de la ciudad practiquen los preceptos de la higiene privada, y con el objeto de dar cima á este fin, conveniente sería indicar al público, por medio de una cartilla, aquellas medidas precautorias que propenden á evitar al hombre contagiarse con enfermedad transmisible. La redacción de esta cartilla podría encomendarse á una comisión del seno del Consejo y su publicación se haría con fondos del mismo.

A fin de ayudar prácticamente á las personas á mantener el aseo y limpieza corporal, sería buena medida propender á la instalación de baños públicos.

Y como el contagio de las enfermedades zimóticas ha sido llevado, como se ha tenido ocasión de observar por los de la profesión médica, por medio de las ropas contaminadas que las lavanderas llevan á sus casas, difundiendo de esta suerte varias plagas entre los moradores de conventillos, quizás se podría evitar este medio de propagación instalando lavanderías públicas, á donde irán las lavanderas atraídas por el aliciente de obtener agua y jabón gratis. Ahí se desinfectaría en volutos antisépticos todas las ropas sucias. Recomendable sería que el Consejo Departamental insinuara á la autoridad municipal la conveniencia de la instalación de semejantes lavanderías.

La vigilancia del puerto se someterá extrictamente á las prescripciones de las disposiciones sanitarias marítimas, y

todo vapor, buque ú otra embarcación con patente sucia, como igualmente toda embarcación proveniente de puerto infestado de peste bubónica, debe de ser sometida á observación, tomándose todas aquellas providencias que dicte el Consejo Superior de Higiene.

Hay que recordar que la peste bubónica ha sido introducida á puertos por medio de mercaderías importadas, y así se introdujo la epidemia en Deschida por el intermedio de sacos de arroz. Los descargadores del buque fueron los primeros atacados: de 35 de ellos, murieron 22. Los habitantes vecinos al granero ó bodega se inficionaron después siendo los únicos contagiados de la ciudad. (*) Parece que el *baccilus* peste, tiene la facultad de vivir dos meses y aun mas tiempo en un medio húmedo.

Hácese, pues, indispensable, tomar precauciones con las mercaderías provenientes de puerto infestado de peste bubónica, aún cuando el buque haya tomado su carga por trasbordo.

Las ideas superticiosas han influído y aun influyen para apartar al pueblo de todo sano criterio y aceptar la aplicación de las reglas higiénicas que se les recomienda. La ignorancia y las preocupaciones hacen siempre grandes daños.

Si los adelantos de la higiene nos permite ver á esta enfermedad sin terror, no por eso debemos descuidarnos, pues si nos confiamos, como tenemos costumbre hacerlo, la dejaremos entrar y entonces puede arraigarse entre nosotros y constituir una gran calamidad.

No olvidemos que todas las veces que la peste bubónica ha estallado en Europa desde mas de dos mil año atrás se debe á la comunicación de los infestados con los sanos que no tomaban oportunamente las precauciones convenientes,

(*) Nourry Bey L'epidemie de Peste de Dechidda. 1898, Annales de l'Institut Pasteur páj. 604.

y que entre los musulmanes, árabes y turcos se conserva la peste en forma endémica por el singular modo de pensar de estas gentes acerca de la predestinación.—Doctor DANIEL CARVALLO.—Doctor LUIS ASTA-BURUAGA.

Valparaíso, Septiembre 29 de 1899.

BIBLIOGRAFÍA

Pieces historiques sur la peste de 1720, Marseille, 1820.

Diccionario de ciencias médicas, 1825.

A. Bordier, La jeographie medicale, 1884.

Leon Poincaré, Prophylaxie et geographie medicale, 1884.

A. Dechambre, Dictionnaire Encyclopedique des Sciences Medicales, 1887. Tit. Peste, id. Quarantaines.

British Medical Journal, años 1894, 95, 96, 97 98 y 99.

Asta-Buruaga, La peste bubónica, Valparaiso, 1899.

Leon-Archambault, La peste. Thérapeutique contemporaine, 1897, números 21, 22, 23, y 24.

Yersin, Sur la peste bubonique (sero-thérapie). Annales de l'Institut Pasteur, 1897, número 1 páj. 81 et seq.

Wyssokowitz et Zabolotny, Recherches sur la peste bubonique. Annales de l'Institut Pasteur, 1897, número 8, páj. 663 et seq.

Hirsch, Die allgemeinen acuten Infectionskrankheiten vom historisch-geographischen Standpunkte. Art. Beulenpest, Stuttgart, 1881, Vol. 1, pájs. 349 et seq.

Liebermeister, Handbuch der acuten Infectionskrankheiten. Art. Pest. Leipzig, 1886, pájs. 287 et seq.

Milroy, The Plague, art. en Reynolds System of Medicine, London, 1866, vol, 1 páj. 332 et seq.

Wilson, The plague art. en Peppers System of Medicine, Philadelphia 1885, vol. I, páj. 771 et seq.

Grookshank, Bacteriology, capítulo Oriental Plague, London 1896, páj. 250 et seq.

Mc Neill, The prevention of epidemies and the construction and management of isolation hospitals, London 1894.

Taylor The Sanitary Inspector's Handbook, London 1893.

Wernich, Peste, art. en Diccionario de Medicina de Eulenburs, tomo X, páj. 105 et seq.

Dieulafoy, Pathologie interne, art. Peste Paris 1897 pág. 263 et seq.

Tiemssen, art. Peste en Tratado de Terapeútica de Pewzoldt, Madrid 1896, pág. 451 et seq.

Widal, art. La peste, en Tratado de Medicina de Charcot y Bouchard, Madrid 1892, pág. 938 et seq.

P. Brouardel, La conference internationale de Venise, Annales d'hygiene et de medicine legale, Mayo de 1897.

G. Schlemmer, La peste bubónique Annales d'hygiene et de medicine legale, Marzo i Abril de 1897.

A. J. Martin, La peste en extreme orient et politique sanitaire, Revue d'hygiene et police sanitaire, Marzo y Mayo de 1897.

A. Proust, La conference sanitaire de Venise, Revue d'hygiene et police sanitaire, Julio de 1898.

Loriga, La prophylaxie de la peste et la supresion des rats et des souris, Revue d'hygiene et police sanitaire, Agosto 1899.

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAISO

PROYECTO DE ORDENANZA

PARA EL

EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

PRESENTADO AL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HIGIENE DE VALPARAISO

EL 21 DE DICIEMBRE DE 1898

Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN

EL 25 DE OCTUBRE DE 1899

POR LOS DOCTORES

DANIEL CARVALLO Y LUIS ASTA-BURUAGA (*)

Disposiciones generales (1)

Art. 1.º—Prohíbese el expendio de carne, pescado, mariscos, fruta, leche, licores y bebidas alcohólicas ó fermentadas y de cualquiera otra sustancia alimenticia que por su alteración ó mal estado pudiera ser nociva á la salud de los consumidores, en conformidad á los principios y reglas establecidas en la presente Ordenanza.

(*) Para el mejor cumplimiento del encargo que recibimos de lConsejo, hemos tenido necesidad de emplear cerca de un año en el estudio de los numerosos y variados puntos que la Ordenanza debía contener y en la consulta de diversas obras sobre higiene y alimentación y de casi todas las ordenanzas que sobre la materia rigen en Europa y Norte-América.—Dr. Daniel Carvallo.—Dr. Luis Asta-Buruaga.

(1) Alcaldía Municipal de Valparaíso.—Núm. 593.—*Valparaíso, Noviembre de 1897.*—La aplicación práctica de las diversas disposiciones de la Ordenanza de 18 de Mayo de 1889, que reglamenta el expendio de los artículos alimenticios en la ciudad y demás disposiciones que rigen sobre este particular, cuyo cumplimiento y supervigilancia inmediata corresponde al Laboratorio Químico Municipal, ha venido ocasionando reclamos por los procedimientos que se observan en el cumplimiento de aquellas disposiciones, en conformidad á los reglamentos sobre la materia, como así mismo por las prohibiciones consignadas taxativamente en la Ordenanza citada.

El infrascrito se hace un deber en dirigirse al H. Consejo Departamental de Higiene á fin de que se sirva, previos los estudios que creyere oportuno, proponer aquellas medidas ó reformas de la Ordenanza de mi referencia si fuesen necesarias y aceptables y que pudieran conciliar en lo posible los intereses del comercio con los del público, y que en el presente caso se relacionan especialmente con la salubridad é higiene de la población.

Dios guarde á US.—Samuel León Silva.—Al H. Consejo Departamental de Higiene.

Art. 2.º—Considérase falsificación ó adulteración para los efectos de esta Ordenanza la sustracción completa ó en parte de la materia nutritiva, la mezcla con sustancias de calidad inferior ó nocivas á la salud, ó la variación de la composición natural de cualquier alimento ó bebida.

Se considerará como alterada toda sustancia que haya sufrido deterioro en su calidad por causas naturales; y como adulterada toda sustancia cuyo cambio de composición sea debido á una sofisticación por adición de ingredientes extraños de los naturales y también cuando se hayan agregado ó sustraido uno ó algunos de sus componentes normales.

Art. 3.º—La adulteración de ciertos alimentos ó bebidas por medios que no constituyen peligro para la salud, se tolerará siempre que se expendan dichos alimentos ó bebidas indicándose claramente la modificación sufrida.

Siempre que por disposición de la presente Ordenanza la venta de una sustancia alterada ó declarada impropia para la alimentación sea tolerada para fines industriales ó alimentación de animales, dicha circunstancia debe hacerse constar claramente y se tendrá por debida constancia la expresión en la etiqueta del envase ó en un rótulo especial, de que la sustancia en cuestión es "impropia para la alimentación." Cuando la venta fuese á granel, se exigirá la exhibición de un cartel que la anuncie con la misma frase.

Art. 4.º—Se prohibe la venta de cualquiera sustancia ó bebida alimenticia que no sea de la naturaleza, materia ó calidad pedida por el comprador.

Art. 5.º—Queda prohibido para la coloración de toda sustancia alimenticia de cualquiera especie que ésta sea, el empleo de las materias colorantes que á continuación se expresan:

I.—De origen inorgánico: las que se obtienen con las sales de

Antimonio (amarillo, anaranjado).
Arsénico (verde, amarillo, anaranjado, morado, violeta).
Bario (blanco, amarillo).
Cadmio (blanco).
Cobalto (azul, rosado).
Cobre (verde, azul).
Cromo (amarillo, verde).
Estaño (blanco).
Fierro (pardo, café).
Manganeso, (azul, rosado).
Mercurio (rojo bermellón).
Plomo (blanco, amarillo, rojo).
Zinc (blanco).

II.—De origen orgánico:

Acido pícrico (amarillo),
Acónito (violeta, rojo).
Anilinas, las que contengan por su preparación, sales metálicas tóxicas, por ejemplo, de arsénico, cromo, estaño, mercurio, etc., y las que por propia naturaleza sean venenosas.
Goma-guta (amarillo).

Art. 6.º—Se prohibe igualmente el empleo de los colores indicados en el artículo 5.º para teñir ó colorear papeles y cartones destinados á envolver ó guardar cualquiera sustancia alimenticia, como también en la pintura de juguetes.

Art. 7.º—Se prohibe el empleo de hojas de estaño con plomo para envolver las sustancias que se usan en la alimentación. Se tolerará solo un medio por ciento de plomo y un diez milésimo de arsénico en semejantes envolturas.

Art. 8.º—Las soldaduras interiores de las cajas de lata destinadas para las conservas alimenticias serán de estaño fino. Se prohibe la venta de las que no llenen este requisito.

Art. 9.º—Los vasos estañados y útiles de cocina del mismo material se harán con estaño fino. Las aleaciones para la fabricación de los vasos, cacerolas, ollas, etc., solo podrán tener, como máximo, un diez por ciento de plomo ó de otros metales que se encuentran ordinariamente aleados al estaño del comercio y un diez milésimo de arsénico.

Art. 10.—Se prohibe el envase de sustancias alimenticias ó bebida de cualquiera especie en vasijas de arcilla ó loza cubiertas con barnices que tengan por base el silicato de plomo ó algún metal atacable y nocivo, ó en botellas, sifones y otros envases de vidrio conteniendo plomo. Igualmente queda prohibido el uso de tapones de goma ó caucho que contengan plomo ó arsénico.

Art. 11.—Se prohibe el empleo de ingredientes químicos, por ejemplo, ácido bórico, boratos, ácido salicílico, salicilatos, ácido benzoico, benzoatos, creosota y sus derivados, formaldehido, glicerina, asaprol, aristol, abrastol, etc., para la conservación de sustancias y bebidas alimenticias.

Art. 12.—La Dirección de Sanidad inspeccionará los mercados, puestos de carne, de aves, de pescado y mariscos, de frutas, legumbres y verduras, los lugares donde se fabrican y expenden sustancias alimenticias, vinos y licores, bebidas, drogas, etc., las sustancias líquidas y sólidas que expendan vendedores ó repartidores ambulantes: en resumen, ejercerá vigilancia sobre todos los negocios en donde se venden sustancias alimenticias y bebidas de cualquiera naturaleza que éstas sean.

Alimentos de origen animal.

CARNES, AVES, HUEVOS, PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MARISCOS

Art. 13.—Es prohibido beneficiar animales destinados al consumo de la ciudad, fuera del Matadero Público.

Art. 14.—Solo se permitirá el expendio, en los mercados y puestos públicos, de la carne de animales bovinos, porcinos, ovejunos, cabríos y conejunos.

Art. 15.—Se prohibe la venta de la carne de un animal por la de otra especie.

Art. 16.—Se prohibe la venta de carne proveniente de animales nacidos muertos ó de fetos.

Art. 17.—La buena carne de animal bovino adulto debe tener apariencia marmórea, con superficie brillante y color rojo subido; al tacto será firme, elástica y ligeramente húmeda; la reacción será ácida y el olor característico. Al ser sometida á cocción no perderá más de un 30 por ciento de su peso. La grasa que le acompaña será firme al tacto y no debe contener puntos hemorrágicos. El color de la carne de ternero, cordero y puerco es más pálida que la de buey ó vaca.

Art. 18.—Se prohibe la venta de carne de buey ó vaca cuya apariencia sea pálida, fosforescente, ó que tenga color amoratado, verde ó amarillo. Igual prohibición existirá cuando el jugo de la carne cruda dé reacción alcalina.

Art. 19.—Se prohibe el expendio de carnes muertas que manifiesten estado de alteración por maltrato, por influencias atmosféricas, la presencia de larvas de insectos ó la invasión de mónadas ó vibriones, que den indicios de fermentación pútrida, que provengan de animales enfermos ó que contengan gérmenes de enfermedades parasitarias.

Art. 20.—Se prohibe la venta de aves de caza y la de mariscos en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Art 21.—Se prohibe la venta de aves de corral que hayan sufrido maltrato, que se encuentren en estado notable de flacura, ó estén gravemente enfermas de rupia ó moquillo, cólera de las gallinas, difteria, etc.

Art. 22.—Se prohibe la venta de huevos añejos, ó alterados cuyo peso específico sea menor de 1,040, determinado por solución salina al seis por ciento.

Art. 23.—Se prohibe la venta de pescados, crustáceos y mariscos en estado de descomposición.

Art. 24.—Se prohibe el empleo de sustancias colorantes, de cualquiera especie que sean, con el fin de hacer aparecer frescos el pescado y los crustáceos ó mariscos en estado de incipiente descomposición.

Art. 25.—Se prohibe establecer depósitos de ostras en la bahía á inmediaciones de los puntos donde desembocan en el mar los desagües ó cauces de la ciudad.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAÍSO

LECHE, QUESO, MANTEQUILLA

Art. 26.—La Dirección de Sanidad inspeccionará los establos y todos los puestos de leche, quesos y mantequilla, debiendo exigir en ellos la mayor limpieza, un aseo irreprochable, y una temperatura menor de 15.° en los depósitos.

Art. 27.—Se prohibe á los individuos que tienen ó atienden negocios de lecherías ó de sus derivados dormir en los departamentos destinados al objeto y en los que sirven para guardar los útiles empleados en estas industrias.

Art. 28.—Se prohibe á individuos que han sufrido recientemente afección infecto-contagiosa ó estén en contacto con enfermos infecto-contagiosos, ó tienen enfermedades de la piel, ordeñar los animales de lechería ó prestar servicios de cualquiera otra especie en esta clase de establecimientos.

Art. 29.—Se prohibe la existencia de letrinas ó urinarios en el departamento destinado á guardar y expender leche.

Art. 30.—Se prohibe al comerciante de lechería tener crianza de puercos dentro del recinto destinado á ese negocio.

Art. 31.—Se prohibe usar trapo, aspillera, pasto, totora, etc., en las tapas de los tarros ó envases destinados al transporte de la leche El tarro debe ser cerrado solo con tapa de latón, fierro enlozado, loza, vidrio ó caucho.

Art. 32.—Se prohibe el expendio de leche que haya sido puesta en tarros ú otras vasijas cerradas inmediatamente después de ordeñar las vacas y cuando aún no se ha disipado el calor animal.

Art. 33.—Luego que se note que una vaca de lechería se encuentre enferma, debe separarse de las demás y se prohibe el uso de su leche, sea que se trate de vaca con tuberculosis, fiebre aftosa, afección de la piel, de la ubre ó cualquiera otra enfermedad.

Art. 34.—Se prohibe la venta de leche extraída de la ubre de vaca recién parida ó cuyo ternero sea menor de treinta días.

Art. 35.—Todo individuo que tenga vacas dentro del recinto urbano de la ciudad, está obligado á hacerlas inocular cada seis meses con tuberculina para comprobar el estado de salud del animal y á presentar certificado de persona competente, médico ó veterinario titulado, que compruebe el resultado de la inoculación.

Art. 36.—El Instituto Químico exigirá como límite mínimo para la composición de la leche entera, el que se fija en seguida: contendrá 88,5 por ciento de agua 11.5 por ciento de materias fijas, 3 por ciento de mantequilla. 45 por ciento de lactosa, 4 por ciento de caseína, albúmina

y sales y la densidad será de 1.029. La reacción puede ser amfigénica, neutra ó ligeramente ácida.

Art. 37.—Se considerará adulterada la leche que se aparte del límite indicado por aumento del agua, sustracción de la mantequilla, alteración en la cantidad de las otras materias fijas, ó excesiva alcalinidad ó manifiesta acidez.

Art. 38.—Se prohibe el expendio de leche de vaca ó animales lecheros alimentados con forraje impropio ó alterado, ó que sea capaz de dar á la leche apariencia, olor ó sabor anormal, ó cualidades que la hagan tóxica, y así queda prohibida la venta de leche acidulada, amarga ó viscosa, la con coloración azulada, amarillenta, verdosa ó rojiza, ó la que contenga tirotoxicón, sangre, pus ó gran número de bacterias.

Art. 39.—Se prohibe en absoluto la venta bajo el nombre de leche, de leches descremadas ó centrifugadas, considerándose como tales las que contengan menos de 3 por ciento de grasa ó mantequilla.

Art. 40.—Se prohibe el expendio de queso en estado de excesiva maduración ó de fermentación muy avanzada, exceptuándose los quesos de lujo, tales como el Roquefort, Gorgonzola, Brie, etc.

Art. 41.—Se prohibe la venta de quesos que contenga insectos, ó larvas de éstos, que esté invadido por ácaros, ó en el cual se han desarrollado vegetaciones criptogámicas.

Art. 42.—Se prohibe el expendio de queso que sea nocivo á la salud por cualquiera otra causa, por ejemplo, haber desarrollado tirotoxicón.

Art. 43.—Solo se podrá vender el queso fabricado con sustancias extrañas á los componentes de la leche de vaca, indicándose al comprador la sustancia ó sustancias de que se componga ó que contenga.

Art. 44.—Se prohibe lavar el queso en soluciones de arsénico, de sulfato de cobre ó de cualquier otro ingrediente químico bajo pretexto de sustraerle al ataque de insectos, como también envolverlo en papel de plomo.

Art. 45.—El nombre de mantequilla se reservará únicamente para la materia grasa extraída, por medios mecánicos ó batido, de la leche de vaca.

Art. 46.—Se prohibe tener la mantequilla en envase de cobre ó de plomo.

Art. 47.—Se prohibe agregar á la mantequilla cualquiera sustancia, por inofensiva que sea, con el fin fraudulento de aumentar su peso, colorearla, ganar con la diferencia de precio ó para conservarla, con excepción del cloruro de sodio, que puede permitirse hasta el 6 por ciento.

Art. 48.—El Instituto Químico exigirá para la mantequilla los constantes límites siguientes:

A) Para la mantequilla: Sustancia grasa, 80% (mínimo). —Agua, 16% (máximo).—Lactosa, 0,5 (máximo),—Caseína, 1,0 (máximo).—Sales, 2,5 (máximo).

El punto de fusión será de 31° C. y el de solidificación de 22° C.

La acidez de 100 gramos será como máximo igual á la de 5 centímetros cúbicos de ácido normal, considerándose como rancia la que exija un mayor volumen equivalente de álcali normal para su saturación.

B) Para la grasa de mantequilla (mantequilla fundida, secada y filtrada). Peso específico a 100° C, 0,865-0,868. —Acidos grasos fijos, 85,20% (mínimo).—Acidos grasos fijos, 89,95% (máximo).

La acidez volátil de 100 gramos de grasa determinada por el método de Reichert-Meisl-Wollny será igual ú oxcilará entre la de 52 á 66 centímetros cúbicos de ácido normal.

El índice de Hübl oxcilará entre 26 y 35%.

100 gramos de grasa exigirán para su saponificación 22.10 gramos de hidróxido de potasio.

Art. 49.—Se prohibe la venta de mantequilla rancia, amarga, ó que tenga sabor ú olor anormal y la que contenga gérmenes infecciosos. Se considerará como rancia toda mantequilla cuya acidez en 100 gramos, sea superior á la de 8 c.^{3} de ácido normal.

Art. 50.—Se prohibe vender como mantequilla toda sustancia grasa preparada á imitación de ella.

Art. 51.—Se prohibe la venta de oleomargarina ó margarina siempre que no sea en el carácter de tal y así se indique en la etiqueta.

MANTECA DE CERDO, GRASAS, SEBO

Art. 52.—Se reservará el nombre de manteca para la materia grasa proveniente del cerdo, sometida á fusión y purificada; y el de grasa para igual materia proveniente del animal bovino.

Art. 53.—La buena grasa fresca será de consistencia firme, de color blanco rosado, sabor untuoso y no afectará el azul de tornasol. La manteca de cerdo será de consistencia blanda, granulosa, de color blanco y con un ligero olor y sabor característico.

Art. 54.—Se prohibe agregar á la manteca y á la grasa sustancias extrañas á ellas, por ejemplo, grasas inferiores, sebo, aceites minerales, aceite de coco, de algodón, de sésamo, de resinas, etc., fécula de papas, yeso, agua, ácido sulfúrico y oléico, carbonatos alcalinos, alumbre, plomo, etc.

Art. 55.—Las grasas que se usan para la alimentación serán de reacción neutra, contendrán alrededor de 95 por ciento de ácidos grasos fijos, la densidad menor será de 0,905 á 35° C, el punto de fusión no excederá de 43° y el índice de yodo no será menor de 50. Para la manteca, el índice de yodo no bajará de 45.

El sebo es toda grasa, cuyos ácidos constitutivos posean un punto de solidificación igual ó superior á 38°, siendo su expendio absolutamente prohibido como grasa alimenticia.

Art. 56.—Se prohibe el expendio de grasas y mantecas rancias. Se considerará como rancia la grasa ó manteca que consuma un centímetro cúbico ó más de álcali decinormal por 100 gramos de grasa ó manteca. Igual prohibición existirá cuando las grasas ó mantecas provengan de animales afectados de enfermedad infecto-contagiosa ó ya en estado de semi-putrefacción, y cuando las grasas ó mantecas contengan larvas de insectos ó gran número de bacterias.

Art. 57.—Se prohibe guardar las sustancias grasas en envases que contengan cobre ó plomo, ó fácilmente alterables como vegigas ó asas intestinales.

COLAPIZ, GELATINA

Art. 58.—Solo se venderá con el nombre de colapiz la sustancia mucilaginosa proveniente de la vegiga natatoria del esturión y de otros pescados cartilaginosos.

Art. 59.—El colapiz de buena calidad tendrá apariencia córnea, opalina é iridescente, color blanco ó amarillento, siendo inodoro é insípedo. Disuelto en agua no dejará más de 2 por ciento de sustancias insolubles.

Art. 60.—Se reservará el nombre de gelatina para las hojas ó láminas delgadas, incoloras y transparentes, inodoras é insípedas que se obtienen cociendo las partes muy ricas en tegido conjuntivo de los animales jóvenes, en especial de la ternera. Estas hojas ó láminas mezcladas con 80 á 100 partes de agua, deberán dar una gelatina consistente.

Alimentos de origen vegetal.

CEREALES, HARINAS

Art. 61.—Se prohibe la venta, para el consumo del público, de cereales averiados, húmedos, que contengan sus-

tancias minerales extrañas, granos y semillas nocivos á la salud, que estén invadidos por plantas criptogámicas ó que alberguen parásitos, insecto, ácaros.

Art. 62.—Los cereales averiados ó afectados según el artículo 61, podrán ser vendidos para alimentación de animales ó aves siempre que se indique al comprador el estado en que se encuentran; si la venta se hiciera en subasta pública, el vendedor hará constar dicha circunstancia en los avisos que publique para el remate y en el acto de éste.

Art. 63.—La buena harina de trigo debe ser de color blanco ó blanco-amarillento claro, limpia, sin olor á moho ni ácido, de un brillo vivo sin puntos rojizos, grises ó negros, y será insípeda, pesada, suave al tacto, seca, adherente á los dedos, y de reacción neutra.

Art. 64.—La materia azoada total de la harina de trigo debe ser de 10 por ciento; el gluten no será menor del 8 por ciento, el agua no excederá de 16 por ciento y las cenizas no pasarán del 1 por ciento.

Art. 65.—Se prohibe la venta de harina de trigo blanco que tenga color evidentemente amarillo ó que esté alterada ó rancia por el tiempo, por humedad ó fermentación. Se considerará como rancia toda harina cuya acidez en 100 gramos sea superior á la de 1 centímetro cúbico de ácido normal.

Art. 66.—Se prohibe en absoluto el expendio de harinas que contengan hongos ú otros gérmenes parasitarios, insectos ó ácaros, y el de harinas mezcladas con las de granos extraños ú otras materias en polvo, como serrín, creta, cal, yeso, arena, alumbre, sulfato de zinc, talco, etc.

Art. 67.—Se prohibe la venta de harina de avena mezclada con otras sustancias ó harinas de otra clase, como ser, de cebada.

Art. 68.—Las harinas que se hallen fuera del tipo establecido en el artículo 64 ó comprendidas en el artículo 65 y 67, podrán ser vendidas para usos industriales ó alimentación de animales, expresándose su condición.

Art. 69.—La mezcla de harinas de calidad superior con otra ú otras de calidad inferior, debe ser ofrecida en el comercio como de clase inferior, so pena de entrar en la categoría de adulteración; y no podrá ser vendida para panificación.

Art. 70.—Se prohibe la venta de las harinas de tapioca, sagú, chuño de liuto, arrowroot, adulteradas con fécula de papas, de arroz ó cualquiera otras sustancias, aún cuando fueren inofensivas.

PAN

Art. 71.—El pan de harina de trigo, el pan común, debe ser de sabor y olor agradable, bien esponjado, de costra firme y que cruja á la presión, de un amarillo dorado ó bruno y adherente á la miga, la cual será homogénea, blanca, elástica.

Art. 72.—Se exigirá, como término, medio en el pan un sexto de costra y cinco sextos de miga. La costra podrá tener 15 por ciento de agua y la miga 45 por ciento, y el total del pan no deberá tener mas del 40 por ciento de agua y el 3 por ciento de cenizas.

Art. 73.—Se prohibe la venta del pan fabricado con sustancias distintas á la harina de trigo: por ejemplo, fécula de papas, papas cocidas, harinas de diversas legumbres y granos, cizaña, carbonato ó fosfato de calcio, sulfato de cobre ó de zinc, carbonatos de potasio, magnesio, amonio, alumbre, yeso, talco, jabón, etc.

Art. 74.—Se prohibe la venta de pan confeccionado con harina proveniente de cereales como los enumerados

en los artículos 61 y 62 y con harinas como las enumeradas en los artículos 63 y siguientes.

Ar. 75.—Se prohibe el expendio del pan común que tenga olor y sabor ácidos, aspecto aplastado, que se encuentre húmedo ó mohoso, que contenga hongos o demuestre tinte azulado, verdoso, rojizo, parduzco ó amarillento.

PASTAS ALIMENTICIAS

Art. 76.—Se reservará el nombre de pastas alimenticias para los fideos, macarrones, tallarines y otros productos fabricados con sémola ó harina en granos gruesos de trigos duros.

Art. 77.—Se exigirá que las pastas alimenticias contengan á lo sumo 16 por ciento de agua y 0.75 por ciento de cenizas y á lo menos 9 por ciento de gluten.

Art. 78.—Se prohibe la venta de pastas alimenticias fabricadas con sémolas averiadas.

Art. 79.—Se prohibe el expendio de pastas alimenticias alteradas por la presencia del cobre, ó por estar fermentadas, mohosas, avinagradas ó putrefactas, como también las que tengan sabor ácido, acre, amargo, ó de otra manera anormal.

Art. 80.—Se prohibe la venta de pastas alimenticias adulteradas con sustancias minerales ó materias colorantes nocivas á la salud.

Art. 81.—En la coloración de las pastas alimenticias podrá emplearse, además del azafrán, todos aquellos colores que no estén especialmente prohibidos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, debiendo indicarse claramente al comprador la naturaleza del colorante.

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS

Art. 82.—La Dirección de Sanidad vigilará que las frutas, legumbres verdes y secas, yerbas, semillas y todas

las sustancias alimenticias de origen vegetal se expendan en condiciones y estado adecuados para ser consumidos, prohibiéndose la venta de las frutas, legumbres verdes y secas, yerbas, semillas y sustancias de origen vegetal que por falta ó exceso de madurez ó por encontrarse en estado de descomposición puedan ser perjudiciales á la salud, debiendo ser destruídas ó inutilizadas semejantes frutas ó sustancias vegetales.

Art. 83.—Se prohibe la venta de nueces, almendras, castañas, pasas, higos, ciruelas, huesillos, descarozados y otros frutos secos, enmohecidos, apolillados, que contengan insectos ó larvas de estos, ó que estén de otra suerte deteriorados.

Art. 84.—Se prohibe la venta de hongos, callampas ó setas venenosas.

Art. 85.—Se prohibe el expendio de papas ó de otros tubérculos que hayan sufrido congelación ó que estén afectados de enfermedad parasitaria.

Art. 86.—Los frutos, granos ó semillas anuales, de más de año, sólo podrán ser vendidos, indicándose al comprador dicha circunstancia.

Art. 87.—Se prohibe vender en fragmentos, las frutas, etc., que se alteran fácilmente, como ser, sandías, melones, chirimoyas, piñas, pepinos, rábanos grandes, etc.

CACAO, CHOCOLATE, TÉ, CAFÉ, YERBA-MATE

Art. 88.—La semilla de cacao—proveniente del *Theobroma cacao*—mondada de su envoltura, y no sometida a la torrefacción, debe tener término medio la composición siguiente: 45 á 50 por ciento de sustancia grasa, 15 á 20 por ciento de albúmina y materias azoadas, 1.25 por ciento de teobromina, 10 á 12 por ciento del almidón y materias sacarinas, 2 á 3 por ciento de celulosa, 3.50 por ciento de

cenizas, 5 á 10 por ciento de agua é indicios de materias colorantes y esencia aromática.

Art. 89.—Se prohibe la venta de semillas ó polvo de cacao mal conservados, enmohecidos, apolillados, atacados por insectos ó sus larvas, ó que hayan sufrido fermentación ó desecación mal conducida.

Art. 90.—El chocolate puro consistirá en la semilla mondada del cacao, molido ó convertida en pasta por medio del calor y la agregación de azúcar. Se permitirá aromatizar el chocolate con canela ó vainilla, no pasando estas sustancias de 4 gramos por kilogramo de chocolate.

Art. 91.—Se prohibe agregar al polvo de cacao ó al de chocolate, almendras, cáscaras de éstas, harinas de cereales ó de leguminosas, almidón, fécula de papas, dextrina, goma, polvos minerales, de ladrillo, arcilla, grasas extrañas, parafina, etc.

Art. 92.—El alimento conocido con el nombre de *racahout* y otros preparados con base de cacao ó de chocolate, no deben tener ninguna sustancia nociva á la salud.

Art. 93.—Solo se permitirá la venta, bajo el nombre de té, de las hojas que provienen del *Thea chinensis*, y, bajo el nombre de café, de los granos que provienen del *Coffea arábica.*

Art. 94.—El té negro contendrá aproximadamente la composición siguiente: 3 por ciento de teína, 12 por ciento de tanino, 0.5 por ciento de aceite esencial, 6 por ciento de cenizas y 9 por ciento de agúa; y la infusión de 20 gramos de té negro en un litro de agua hirviendo deber dar 4.5 gramos de materias solubles. El té verde contendrá: 2 por ciento de teína, 20 por ciento de tanino, 1 por ciento de aceite esencial, 6 por ciento de cenizas, y 6 por ciento de agua y la infusión de 20 gramos de té verde en un litro de agua hirviendo debe dar 6 gramos de materias disueltas.

Art. 95.—Se prohibe perfumar el té con hojas aromáticas, como ser de jazmín, rosas, azahar, etc.

Art. 96.—Se prohibe la venta de té lavado ó desvirtuado, y sometido después á desecación; salvo que en el envase respectivo se exprese claramente dicha circunstancia.

Art. 97.—Se prohibe la venta de cacao, chocolate, té y café averiados con agua dulce ó de mar.

Art. 98.—Se prohibe la venta de té ó de café coloreados artificialmente, por ejemplo, con plombagina, polvos de carbón, palo de campeche, cúrcuma, índigo, azúl de Prusia, cromato de plomo, sales de fierro ó de cobre, sulfato de calcio, silicato de magnesio, etc.

Art. 99.—Se prohibe la venta de té adulterado con hojas de diferente procedencia, excrementos de gusanos de seda, catecú ú otras sustancias astringentes, arena, cuarzo, ó con cualquiera materia extraña.

Art. 100.—La composición del café crudo será, término medio: 34 por ciento de celulosa, 12 por ciento de agua, de 10 á 13 por ciento de materia grasa, de 15 á 16 por ciento de materia no azoada, de 17 por ciento de materia azoada, de 6 á 7 por ciento de sustancias minerales, 0.8 por ciento de cafeína y un milésimo por ciento de aceites esenciales.

Art. 101.—La infusión de 100 gramos de café tostado en un litro de agua hirviendo debe dar de 20 á 25 gramos de sustancia disuelta, de los cuales 4.5 á 6 gramos serán de materia azoada.

Art. 102.—Se prohibe la adulteración del café crudo ó tostado entero con los granos que lo imitan fabricados artificialmente con masas de diversas harinas, arcilla, greda, borras de café, acaramelado, etc.

Art. 103.—Se prohibe la adulteración del café tostado molido con la harina de cereales ó de legumbres, fécula de papas, polvo de bellotas, borras de café usado y agotado,

raíces de achicorias, huesos de nísperos, zanahorias, higos, etc.

Art. 104.—Se prohibe la venta de granos de café crudo que sobrenaden en el agua.

Art. 105.—Solo se permitirá la venta de los sustituyentes del café ó mezcla de café con otras sustancias inofensivas, indicándose claramente al comprador la naturaleza de los ingredientes empleados.

Art. 106.—Solo se permitirá vender con el nombre de yerba-mate las hojas y ramas delgadas del *Ilex paraguayensis.*

Art. 107.—La composición de la yerba-mate debe ser aproximadamente: 80 por ciento de celulosa y agua, 8 por ciento de materias resinosas, 5 por ciento de goma y azúcar, 4 por ciento de materias albuminoídeas, 2 por ciento de ácidos orgánicos, 0.8 por ciento de cafeína é indicios de aceite esencial.

Art. 108.—Se prohibe el expendio de yerba-mate mezclada con hojas de diferente procedencia, por ejemplo, de las mirtáceas.

ACEITE DE OLIVAS

Art. 109.—El aceite de comer procederá de la aceituna de la *Olea Europea,* el que, cuando puro, deberá ser de color verdoso ó amarillo claro, de sabor suave y agradable y tener ligero olor característico.

Art. 110.—La densidad del aceite de olivas, oxcilará entre 0.916 y 0.918 á 15°, y el índice de yodo será de 82 á 83 para cien partes en peso.

Art. 111.—Se prohibe la venta de acèite de olivas en estado rancio, que contenga hongos ó que esté adulterado con otros aceites, como el de algodón, nabos, colza, amapolas, sésamo, diversas clases de nuez, etc.

Se considera como rancio todo aceite cuya acidez en $100C^3$ sea superior á cada $7C^3$ de ácido normal.

Se considerará como adulterado todo aquel que calentado al baño-maría con una disolución alcohólica de azoato de plata dé lugar á la formación de un espejo ó á una coloración negra, roja ó verde sucio.

Art. 112.—Se prohibe el expendio de aceite de olivas mal refinado, ó que conserve productos usados en la refinación, demostrados con la presencia de plomo, alumbre, cobre, ácido sulfúrico ú otros componentes inorgánicos.

Art. 113.—Se prohibe la venta de cualquier aceite conservado en vasijas de cobre, plomo ó zinc.

Art. 114.—Los aceites que se hallen en el caso de los tres artículos anteriores podrán ser vendidos para usos industriales expresándose en la etiqueta respectiva, en los anuncios de venta ó en el acto de remate, según los casos, que la especie vendida es impropia para la alimentación.

BIBLIOTECA SAN FRANCISCO DE SEVERIN VALPARAISO

Alimentos diversos.

CONSERVAS

Art. 115. Se prohibe la venta de conservas alimenticias, compuestas de carne de animal ó ave, pescado, mariscos, crustáceos, leche, frutas, legumbres, verduras, que hayan experimentado alteración ó que estén averiados de cualquiera suerte.

Art. 116.—Se considerará sospechoso de haber sufrido descomposición el contenido del tarro de conservas cuyos extremos presenten superficie convexa.

Art. 117.—Se prohibe la venta de conservas á las que se haya agregado alguna sustancia de valor alimenticio ó comercial inferior á la de aquella cuyo nombre lleva la conserva.

Art. 118.—Se prohibe colorear las conservas con materias colorantes extrañas.

Art. 119.—Se prohibe agregar á las conservas ácidos minerales ú orgánicos, etc., sacarina, glucosa, glicerina, formaldehido, esencias nocivas ó cualquiera otra sustancia dañina.

Art. 120.—Se prohibe la venta de tasajo ó charqui que no sea de animal bovino, ó que esté apolillado, invadido por larvas de insectos, húmedo ó en estado de descomposición.

Art. 121.—Se prohibe la venta de carnes en salazón ó ahumadas que hayan experimentado cualquiera alteración por influencias atmosféricas, por humedad ó la presencia de parásitos, larvas de insectos ó bacterias.

Art. 122.—Sólo se permitirá el expendio de salchichas, morcillas, embutidos, arrollados, galantinas, compuestos de carnes ó sangre de animales bovinos, ovejunos, porcinos y aves domésticas y de caza.

Art. 123.—Las salchichas y morcillas no deben contener más de 50 por ciento de agua, no podrán ser adulteradas con harina, almidón ó fécula, ni serán coloreadas artificialmente.

Art. 124.—Se prohibe la venta de salchichas en estado de incipiente descomposición, que demuestren la presencia de ptomaínas, ó que hayan sido confeccionadas con carnes y tripas descompuestas, invadidas por parásitos ó provenientes de animales enfermos.

Art. 125.—Se prohibe el expendio de jamones de cerdo, crudos ó cocidos, ahumados ó salados en estado de incipiente descomposición ó cuyos tegidos demuestren la presencia de trichinas ó cisticercos.

Art. 126.—Se prohibe la venta de leche conservada ó condensada que contenga ingredientes químicos,

Art. 127.—Se prohibe el expendio de los diversos alimentos para niños, compuestos de sustancias lácteas, leguminosas, farináceas, con ó sin dextrina, con ó sin sacarosa, que se encuentren de cualquiera manera alterados.

Art. 128.—Se prohibe la venta de salmón, sardinas, langostas, ostras y otros pescados, crustáceos y mariscos en conserva que demuestren la presencia de plomo ú otras sustancias metálicas.

Art. 129.—Se prohibe la venta de arvejas, porotitos verdes, pepinos y otras legumbres en conserva ó en escabeche coloreados con sales de cobre.

Art. 130.—Se prohibe el expendio de frutas, legumbres y verduras conservadas, en las cuales hayan germinado hongos.

Art. 131.—Los escabeches ó encurtidos de nueces, bulbos, legumbres, verduras, sólo podrán ser confeccionados con vinagre semejante al que establece esta ordenanza.

AZÚCAR, CHANCACA, MIEL, JARABES, CONFITES Y OTROS PREPARADOS SACARINOS

Art. 132.—Se reconocerá bajo el nombre de azúcar la sacarosa proveniente del *Saccharum officinarum* y de la *Beta rapa.*

Art. 133.—El azúcar será de sabor dulce agradable, inodora, soluble en un tercio de su peso de agua fria, siendo la solución de reacción neutra; su densidad será de 1.60 y su punto de fusión 160°. No debe contener más de 5 por ciento de azúcar reductor y las cenizas no excederán de 2 por ciento.

Art. 134.—El azúcar en bruto debe contener, á lo menos, 93 por ciento de sacarosa, y la refinada, 98 por ciento.

Art. 135.—Se prohibe la venta de azúcar en la cual se hayan desarrollado esporos de hongos, ácaros ó mucedíneas, que esté húmeda ó alterada por agua de mar, que

contenga sustancias minerales, como ser, arsénico, plomo, zinc, hierro, aluminio, magnesio, bario, etc., y sus sales.

Art. 136.—Se prohibe el expendio de azúcar adulterada con glucosa, las diversas harinas, fécula de papas, ó con cualquiera sustancia orgánica ó mineral.

Art. 137.—Los jarabes tendrán por base el azúcar y se prohibe la venta de aquellos fabricados con glucosa, dextrina, sacarina.

Art. 138.—Los jarabes preparados con ácido cítrico, tártrico ó málico aromatizados con esencias ó perfumes y coloreados artificialmente deben ser vendidos como tales.

Art. 139.—Se prohibe el expendio de mermeladas, dulces en almíbar, jugos vegetales, alterados, fermentados, coloreados con sustancias diversas de las naturales á los frutos de que son preparados, ó á los cuales se haya agregado sacarina, glicerina, ácidos oxálico, bórico, salicílico ó sales metálicas.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN

Art. 140.—Se prohibe la venta de los preparados de azúcar mencionados en el artículo 139 en los cuales se haya cambiado la fruta por otra distinta de la con cuyo nombre se vende el producto.

Art. 141.—Se prohibe el expendio de pastas, confites, caramelos, pastillas, que contengan sacarina, glicerina, sustancias minerales ú otra materias tóxicas ó impuras, ó que sean coloreadas con sustancias nocivas.

Art. 142.—La miel de abejas, disuelta en agua, no deberá dejar depósito.

Art. 143.—Se prohibe el expendio de miel de abejas ó de palmas adulteradas con agregación de agua, con jarabes de cualquiera especie ó con otras sustancias, como, ser, chancaca, fécula ó almidón, glucosa, dextrina, melaza, goma, cola fuerte ó gelatina, harina de frejoles, de castañas ó de otros farináceos, arena, etc.

Art. 144.—Se prohibe la venta de chancacas que contengan sustancias nocivas.

Art. 145.—Los componentes de los helados, según su clase, se conformarán á las disposiciones generales y particulares que esta ordenanza exige para semejantes componentes.

Condimentos.

SAL

Art. 146.—Se prohibe el expendio de sal común, cloruro de sodio, que contenga mas del 4 por ciento de agua y 2 por ciento de sales extrañas, sulfato de magnesio y de calcio, cloruro de calcio, yoduros, bromuros alcalinos, etc., é indicios apreciables de nitritos ó nitratos.

VINAGRE

Art. 147.—El buen vinagre será de olor agradable y refrigerante, de sabor ácido, límpido, no dejará depósito y no deberá alterarse por la evaporación expontánea.

Art. 148.—La acidez de 100 centímetros cúbicos de vinagre, será como mínimo, igual á la de 66.6 centímetros cúbicos de ácido normal y el peso específico no será menor de 1,015.

Art. 149.—Se prohibe acidificar el vinagre por medio de los ácidos minerales y de los orgánicos de distinta naturaleza del ácido producido por el desarrollo del *mycoderma aceti*.

Art. 150.—Se prohibe la venta de vinagre alterado por la presencia de moho, que demuestre incipiente descomposición pútrida ó el desprendimiento de burbujas de anhidrido carbónico.

Art. 151.—Se prohibe la venta del vinagre en que, por defectuosa fabricación, se encuentren impurezas de las

materias primas usadas, tales como productos empireumáticos, alcohol amílico, furfurol, alumbre, cloruro sódico, sulfato potásico, acetatos y sulfatos de sodio, etc.

Art. 152.—Se prohibe el expendio de vinagre adulterado con mostaza, pimienta y otras sustancias acres, tanino y materias colorantes.

Art. 153.—Se prohibe la venta del vinagre en que se haya desarrollado la *Anguillula oxyphila seu aceti*, ó al *Saccharomyces mycoderma*.

Art. 154.—Se prohibe la conservación del vinagre en vasijas metálicas.

Especias ó condimentos de origen vegetal.

Art. 155.—Se comprenderá bajo el nombre de especias aromáticas ó condimentos, aquellas sustancias de origen vegetal destinadas á dar á los alimentos apariencia, olor ó sabor especial, con el fin de hacerlos mas aceptables, apetitosos ó digeribles.

Art. 156.—Se prohibe el expendio de las especias, como ser, vainilla, gengibre, cardamomo, cilantro, hinojo, anis, menta, alcaravea, etc., y las que se mencionan en los artículos 157, 160, 162, 164, 166, y 167 en las cuales la calidad no corresponda al nombre bajo el cual son vendidas, ó que estén averiadas, agotadas, ó que de cualquiera manera hayan sufrido adulteración.

PIMIENTA

Art. 157.—Con el nombre de pimienta se reconocerá el fruto del *Piper nigrum:* la pimienta negra tendrá 6 por ciento de cenizas y la blanca 3.5 por ciento.

Art. 158.—Se prohibe la venta de pimientas privadas de piperina, aceite esencial y las resinas que le son propias.

Art. 159.—Se prohibe el expendio de pimienta en granos

ó molida que esté adulterada con goma, diversas pastas imitativas, harina, fécula, guisantes secos, tierra de Auvernia, sílice, huesos de aceitunas y dátiles, semillas de linaza y nabos, cáscaras de nuez, avellanas y almendras, bayas de enebro, bellotas de encina, polvo de hojas de laurel, etc.

PIMENTÓN, AGÍ

Art. 160.—Se prohibe la coloración artificial y la adulteración del pimentón—*Capsicum frutescens*—y del agí—*C. annuum*—con harina, almidón, féculas, ladrillo molido, tierras minerales, etc.

Art. 161.—Los agíes no podrán tener más de 8 á 9 por ciento de cenizas, siendo la mitad de ellas solubles en agua, y el aceite esencial no bajará de 5 por ciento.

MOSTAZA

Art. 162.—La mostaza—semillas de *Sinapis nigra seu alba*—no debe de contener más de 6 por ciento de cenizas.

Art. 163.—Se prohibe el expendio de mostaza falsificada con cúrcuma, yeso, carbonato de calcio, ocre amarillo, semillas de nabo y colza, sustancias de sabor picante, goma-guta, azafrán, etc.

AZAFRÁN

Art. 164.—El azafrán—estigmas de la flor del *Crocus Sativus*—no debe tener más de 8 por ciento de cenizas, ni contener azoe nítrico.

Art. 165.—Se prohibe la venta del azafrán al cual se haya agregado agua ó falsificado con flores de cártamo, caléndula ó de otras plantas, con cloruro de sodio, sulfato de bario, nitrato de potasio ú otras sales minerales.

CANELA

Art. 166.—Se prohibe la venta de canela—corteza de árboles del género *Cinnamomun*—privada de su aceite

esencial, sustituída por la corteza de la *Casia lignea* ú otros árboles de distinto género, ó adulterada con cáscaras de nuez, almendras ó avellanas, sustancias minerales, féculas, etc.

CLAVO DE OLOR

Art. 167.—Se prohibe la venta de clavos de especia—botones florales de la *Eugenia aromática*—privados de su aceite esencial, cuya proporción no bajará del 15 por ciento.

Bebidas.

AGUA, HIELO, AGUAS GASEOSAS

Art. 168.—El agua potable debe ser limpia, inodora, de sabor agradable, bien aireada, fresca, con temperatura que oxcile entre 8 y 15°, incolora, cocerá bien las legumbres, no cortará el jabón, será imputrescible, contendrá á lo sumo 1000 bacterias por centímetro cúbico, pero no acusará la presencia de microbios patógenos, ni los cultivos bacteriológicos del agua en gelatina peptonizada comenzarán á liquidarse antes del séptimo día.

Art. 169.—El Instituto Químico fijará como límite máximo las siguientes cantidades de sustancias orgánicas é inorgánicas contenidas en un litro de agua, para declararla potable: 0.03 gramo de residuo total, 0.03 de cloro, 0.2 de óxido de calcio ó magnesio, 0.1 de anhidrido sulfúrico, 0.005 de anhidrido nítrico, ligeros indicios de amoniaco libre y anhidrido nitroso, nada de ácido sulfhídrico; las sustancias orgánicas no deben consumir sino 0.01 cúbico de permanganato centi-normal, y no dar mas de 0.02 partes de amoniaco albuminoídeo. La reacción será neutra ó ligeramente alcalina.

Art. 170.—El agua potable no debe contener cobre, plomo, zinc, estaño, manganeso ú otros metales nocivos.

Art. 171.—Se prohibe el expendio de hielo que haya sido fabricado con aguas no potables, ó que contengan mas de 1000 bacterias por centímetro cúbico.

Art. 172.—Se conocerá con el nombre de aguas gaseosas el agua potable saturada á determinada presión con anhidrido carbónico, como también dicha agua mezclada con jarabes y esencias de diversas frutas y raices.

Art. 173.—Se prohibe la venta de aguas gaseosas fabricadas con aguas no potable, ó que contengan mas de 1000 bacterias por centímetro cúbico; las que demuestren la presencia de ácido sulfúrico ó de plomo, cuyos jarabes tengan por base otra sustancia sacarina que la sacarosa ó que estén coloreadas artificialmente.

VINOS

Art. 174.—Solo se considerará como vino el producto de la fermentación sacarina del mosto de uva fresca.

Art. 175.—La acidez total de 100 centímetros cúbicos de vino, será como máximo, igual á la de 11 centímetros cúbicos de ácido normal.

Art. 176.—La acidez volátil de 100 centímetros cúbicos de vino, será como máximo, igual á la de 2.5 centímetros cúbicos de ácido normal.

Art. 177.—Se prohibe la venta de vinos aguados, siendo el límite mínimo del extracto igual á 1.5 por ciento, y la relación en peso entre el alcohol y la glicerina será, término medio, como 100 es á 7,0 10, y en los vinos muy alcohólicos como 100 es á 14.

Art. 178.—Se prohibe el expendio de vino expontáneamente alterado ó afectado de cualquiera de las enfermedades que le son propias, como ser flores de vino, vino picado ó avinagrado, vino torcido ó vuelto, ahilamiento ó vino viscoso, vino con sabor amargo, vino en descomposición pútrida.

Art. 179.—Se prohibe la venta de vino que contenga microorganismos de cualquiera especie.

Art. 180.—Se prohibe la agregación de alcohol al vino; mezclarlo con cidra; astringirlo con alumbre, tanino, catecú ú otras sustancias; hacerlo antifermentante por medio de los ácidos salicídico y bórico, el abrastol, ú otras sustancias antisépticas; endulzarlo con sacarina, glicerina, manita, glucosa; acidularlo con ácido sufúrico; ni teñirlo con ninguna sustancia colorante, como ser palo de campeche, frutos de maqui, zarza-mora, palo de sándalo, jugo de ciruelas, cochinilla, anilinas, etc.

Art. 181.—Se prohibe el enyesado del vino, y su adulteración con cloruro de sodio, no pudiendo contener el vino arriba de 0,09195 por ciento de anhidrido sulfúrico y 0,0364 por ciento de cloro.

Art. 182.—La presencia en el vino de acetato de plomo y sulfato de magnesio, usados en la decoloración de este líquido es prohibida.

Ar. 183.—Se prohibe la venta de vinos que contengan cobre, plomo, zinc, arsénico ú otros metales nocivos.

Art. 184.—Se permitirá el expendio de vinos artificiales ó facticios, siempre que se indique al comprador la naturaleza de ellos y se especifique claramente en la etiqueta su composición.

CHICHA DE UVAS

Art. 185.—La chicha es el producto que se obtiene por la fermentación del mosto de uva fresca, préviamente so metido á la cocción.

Art. 186.—La acidez total de 100 centímetros cúbicos de chicha, privados por el calor de su anhidrido carbónico será como máximo, igual á la de 10.66 centímetros cúbicos de ácido normal.

Art. 187.—Se prohibe la cocción de la chicha en fondos de cobre sin estañar.

Ar. 188.—Se prohibe agregar á la chicha alcohol, azúcar, chancaca, glucosa, ó cualquier otra sustancia extraña.

Art. 189.—Se prohibe la venta de chichas alteradas ó que son nocivas á la salud por enfermedad propia de la chicha ó por otras causas, como ser contener cobre, plomo, etc.

Art. 190.—Se prohibe el expendio de chichas antes del 1.º de Marzo.

SIDRA Ó CHICHA DE MANZANAS

Art. 191.—La sidra es el producto que se obtiene por la fermentación del zumo de la manzana.

Art. 192.—Se considerarán adulteradas las sidras que contengan más de 2 gramos de glicerina por 1,000 centímetros cúbicos de sidra; menos de 3 por ciento de alcohol en volumen; menos de 18 gramos de extracto á 100º por litro, y menos de 1.7 gramos de cenizas en 1,000 centímetros cúbicos de sidra.

Art. 193.—Se prohibe la agregación de alcohol ó de agua á la sidra.

Art. 194.—Se prohibe sofisticar la sidra por medio de la glucosa, el ácido bórico ó salicílico, ó cualquiera otra sustancia extraña, como también colorearla artificialmente.

Art. 195.—Se prohibe el expendio de sidra que contenga sulfitos, sulfatos y acetatos alcalinos, alumbre, plomo, cobre y otros metales tóxicos.

Art. 196.—No se permitirá la venta de sidra espontáneamente alterada por desarrollo de alguna de las enfermedades propias de ella, ó por otras influencias, como ser sidra aventada, ennegrecida, viscosa, opaca, enmohecida, excesivamente ácida ó picada, amarga, etc.

CERVEZA

Art. 197.—La cerveza es el producto de la fermentación alcohólica, por los *Saccharomices cerivisiæ*, del mosto compuesto de cebada, oblón y agua. La buena cerveza debe estar constituída por un líquido acuoso alcohólico, transparente, aromático, amargoso, espumante con espuma persistente por el desprendimiento de anhidrido carbónico.

Art. 198.—La acidez total de 100 centímetros cúbicos de cerveza no será superior á la de 3 centímetros cúbicos de ácido normal y la acidez volátil de la misma cantidad de cerveza no será superior á la de 1 centímetro cúbico de ácido normal.

Art. 199.—La cantidad de anhidrido fosfórico en la cerveza no debe ser inferior á 0.5 por 1,000 centímetros cúbicos y debe existir en la proporción de 1 por 3.5 partes de ceniza.

Art. 200.—Se prohibe la adulteración de la cerveza con sales de calcio y sodio, sal marina, acetato de plomo, sulfato de fierro, alumbre, ácidos sulfúrico, sulfuroso, bórico, tártrico, salicílico, oxálico, benzoico, glicerina, glucosa, orozuz, etc.

Art. 201.—Se prohibe dar sabor ó color á la cerveza con nuez vómica, extricnina, ácido pícrico, picrotoxina, coloquíntida, boj, cuasia, genciana, colombo, hiel, centaura, ajenjo, caramelo, etc.

Art. 202.—Se prohibe la agregación de alcohol á la cerveza.

Art. 203.—Se prohibe la venta de cerveza alterada en su calidad por enfermedad ó por otras causas, como ser

cerveza turbia, agria ó picada, aventada ó desvanecida, viscosa, mohosa, pútrida, ó que contenga cobre ó plomo.

Art. 204.—No se permitirá el expendio de cerveza que demuestre la presencia de microorganismos, con excepción de algunas células de levaduras.

Art. 205.—Se prohibe guardar la cerveza en vasija de cobre, plomo ó de vidro con plomo.

Art. 206.—Para transportar la cerveza se debe emplear solamente receptáculos ó envases de madera, de vidrio obscuro sin plomo, ó de otro material opaco inatacable por la cerveza misma.

Art. 207.—Cuando se venda cerveza al menudeo, sacada del barril por presión de aire, este agente debe ser tomado de la atmósfera exterior y no de la bodega ó cantina, debiendo ser el tubo, que se pone en contacto con el líquido, de vidrio sin plomo, de estaño puro ó de cualquier otro metal inatacable por la cerveza.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAISO

ALCOHOL, AGUARDIENTES, LICORES

Art. 208.—El alcohol es el producto de la destilación de los mostos de uvas, cereales, tubérculos, otros frutos y sustancias sacarinas fermentados; y para los efectos de esta ordenanza solo se considerará como alcohol el etanol ó alcohol etílico. Se llama alcohol natural el alcohol que procede de la destilación del vino ó la sidra; y alcohol de industria el que procede de la destilación de las materias azucaradas ó de féculas sacarificadas que han sufrido fermentación bajo la influencia de levaduaras especiales.

Art. 209.—Sólo se permitirá el uso de los productos intermedios de la destilación de las sustancias indicadas en el artículo 208, es decir, alcoholes de buen gusto, neutros ó extra-finos para la fabricación de bebidas, preparaciones medicinales y artículos de perfumería; alcoholes de medio

gusto, ordinarios ó medio finos para las aplicaciones industriales; y alcoholes de mal gusto para uso en la vida doméstica: como ser, alcohol para quemar. También podrá emplearse esta última clase de alcohol en la elaboración de pinturas y barnices, etc.

Art. 210.—El alcohol tipo será el alcohol absoluto, el cual es un líquido incoloro, transparente, límpido, volátil, é inflamable, con olor agradable y penetrante y de gusto urente. Hierve á 78.4° bajo la presión de 760 milímetros y no se congela sino por debajo de 130.5°. El alcohol absoluto podrá contener impurezas debidas á las materias primas, fermentación, destilación y envegecimiento, hasta la proporción de 4 por 1000.

Art. 211.—Se considerará bebida alcohólica embriagadora toda aquella que contenga mas de 2 por 100 de alcohol absoluto.

Art. 212.—El alcohol de industria no debe contener menos de 95 por ciento en volumen de etanol y el alcohol natural no menos de 85 por ciento en volumen del mismo cuerpo.

Art. 213.—Se llamarán aguardientes las mezclas de alcohol y agua en proporciones variables que no excedan los límites de 40 á 65 por ciento de alcohol absoluto.

Art. 214.—Se llamarán licores los aguardientes fuertemente azucarados y cargados de aceites etéreos y de aromas diversos.

Art. 215.—El alcohol de los aguardientes potables y de los licores no podrá contener como impurezas, mas de 4 gramos de fúsel, más de 0.02 gramos de furfurol y más de 0.05 de aldehidos, por 1,000 centímetros cúbicos de etanol, prohibiéndose en absoluto el expendio de bebidas alcohólicas embriagadoras, cuyo alcohol absoluto contenga por 1,000 centímetros cúbicos una cantidad mayor de las impurezas enumeradas.

Art. 216.—Se prohibe el expendio de aguardientes de fantasía y licores fabricados con alcoholes industriales de medio gusto ó de mal gusto.

Ar. 217.—Se prohibe la venta de aguardientes de fantasía, alcoholes perfumados ó licores, como ser chartreusse, curaçao, anisado, ajenjo, vermouth, etc., fabricados con plantas aromáticas, esencias, etc., diversas de las propias á esas bebidas ó en cantidades tales que sean nocivas.

Art. 218.—Se prohibe la venta de kirsch ú otros licores de nucleos de frutas que contengan ácido prúsico en dosis tóxica.

Art. 219.—Se prohibe la venta de aguardientes y licores que contengan sustancias minerales tóxicas, ácidos minerales, drásticos ó drogas medicinales en dosis elevada, ácido pícrico, gomaguta ú otras materias colorantes nocivas.

Art. 220.—Se permitirá la venta de aguardientes naturales, cuya añejez de más de 10 años sea comprobada, que contengan hasta 5 por 1,000 de impurezas.

Art. 221.—El pisco debe ser elaborado con alcohol proveniente de la destilación del mosto de uva, siendo absolutamente prohibida la venta del pisco fabricado con alcoholes industriales.

Art. 222.—Se reservará el nombre de *Cognac* ó de *Fine-Champagne* á los aguardientes naturales envegecidos en toneles especiales y cuya coloración se debe á la materia colorante cedido por el envase.

Art. 223.—Se prohibe le venta bajo el nombre de *Cognac* ó de *Fine-Champagne*, de aguardientes coloreados con caramelo ú otras substancias colorantes.

Disposiciones penales.

Art. 224.—Los dueños ó empresarios de los establecimiento destinados al expendio de las sustancias alimenticias ó bebidas á que se refiere esta Ordenanza, estarán

obligados á proporcionar á la autoridad correspondiente las muestras necesarias para hacer el análisis de las sustancias ó bebidas que expendan.

Los que se negaren á proporcionar las muestras á que se refiere el inciso anterior, incurrirán en una multa de sesenta pesos, sin perjuicio de practicarse la inspección y recolección de las muestras con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 225.—Los infractores de las otras disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sufrirán una multa de cuarenta y uno á sesenta pesos, conmutables en diez días de arresto, á más de aplicarles las penas señaladas en el artículo 495, inciso 15 y el artículo 499 del Código Penal.

Art. 226.—Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, serán detenidos los comestibles y bebidas deteriorados ó nocivos, los efectos adulterados, falsificados ó averiados que se expendieren como legítimos ó buenos y los objetos y utensilios de que trata la presente Ordenanza.

Art. 227.—La Alcaldía hará publicar en los diarios ó periódicos de la localidad los nombres de los infractores de la presente Ordenanza, especificando la infracción en que hubieren incurrido.

Art. 228.—Las infracciones á la presente Ordenanza serán, por los empleados respectivos, puestas en conocimiento del 1.er Alcalde, quien las transmitirá á la Justicia Ordinaria para los fines del caso.

Disposiciones que se relacionan con esta Ordenanza.

LEY DE ORGANIZACIÓN

Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

Art. 24.—Inciso 4.º—Establecer ó permitir mataderos y mercados dentro de los límites urbanos para el abasto de

las poblaciones y fijar las reglas á que deben someterse, impidiendo el beneficio de animales flacos ó enfermos y el expendio de carne, pescado, mariscos, fruta, leche, licores y bebidas alcohólicas ó fermentadas, y de cualquiera otra sustancia alimenticia que, por su alteración ó mal estado, pudiera ser nociva á la salud de los consumidores; y suspender el expendio de frutas, legumbres ú otras especies que en épocas de epidemias sean nocivas á la salubridad pública.

Inciso 6.º—Inspeccionar las confiterías, cafées, fondas, tabernas, cocinerías y demás establecimientos destinados al despacho de comestibles ó bebidas, y fijar las reglas que en ellos deben observarse en orden al uso y limpieza de las vasijas y á los materiales que empleen.

Art. 27.—Inciso 1.º—Imponer á las insfracciones de las prescripciones municipales penas hasta de cuarenta pesos de multa en simples decretos ó reglamentos, y desde cuarenta y uno hasta sesenta pesos en ordenanzas; sin perjuicio, en todo caso, del comiso á que haya lugar de los objetos especificados en el art. 499 del Código Penal.

ORDENANZA DE POLICÍA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS FERMENTADAS.

DECRETO SUPREMO DEL 17 DE MAYO DE 1892.

Art. 7.º—Los establecimientos á que se refiere esta ordenanza no podrán vender alcoholes mal rectificados ó que contengan impurezas ni bebidas adulteradas ó nocivas.

Se entiende por alcohol mal rectificado aquel que contenga más de cinco diez milésimas de materias extrañas por litro de alcohol absoluto, ó sea en peso, cinco gramos de materias extrañas por diez litros del mismo alcohol absoluto (Decreto Supremo del 21 de Mayo de 1895).

Los dueños ó empresarios de estos establecimientos estarán además obligados á proporcionar á la autoridad las muestras necesarias para hacer el análisis de las bebidas que expenden. Los insfractores de estas disposiciones sufrirán una multa de veinte á cincuenta pesos, sin perjucio de lo dispuesto en los arts. 499 y 500 del Código Penal.

Código Penal. —Art. 495.—Serán castigados con prisión en sus grados mínimo ó medio conmutable en multa de uno á sesenta pesos:

Inciso 15.—El que defraudare al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad, por valor que no exceda de diez pesos, y el que vendiere bebidas ó mantenimientos deteriorados ó nocivos.

Art. 499.—Caerán en comisos:

Inciso 2.°—Las bebidas y comestibles deteriorados y nocivos.

3.°—Los efectos falsificados, adulterados ó averiados que se expendieren como legítimos ó buenos.

4.°—Los comestibles en que se defraudare al público en cantidad ó calidad.

5.°—Las medidas ó pesos falsos.

Art. 500.—El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, expresados en el artículo anterior, lo decretará el tribunal á su prudente arbitrio según los casos y circunstancias. (1)

(1) Esta ordenanza está impresa con todas las correcciones hechas por el Consejo de Higiene, después de haber sido revisada por el doctor Mourgues, Jefe del Instituto Químico Municipal, y después de haberse tomado en consideración las observaciones legales hechas á la Ilustre Municipalidad por el señor Benicio Alamos González, abogado Municipal, en el informe que presentó á esta Corporación y haber modificado la redacción de los artículos observados, en el sentido indicado por el señor abogado.—Dr. Daniel Carvallo.

INFORME
sobre el estado higiénico de la ciudad.

"Valparaíso, Diciembre 30 de 1899.—Señor Presidente:

En cumplimiento de la comisión que el Honorable Consejo de Higiene nos confió, presentamos á usted el informe sobre el estado en que actualmente se encuentra la ciudad y las consecuencias que para la salubridad pública puede traer el abandono y desaseo en que hoy está.

Sabido es que todos los cauces de aguas lluvias que atraviesan la ciudad se encuentran llenos de arenas desde el invierno pasado; muchos de ellos tienen la bóveda rota en varias partes y por estas aberturas los vecinos arrojan en ellos las basuras y toda clase de desperdicios.

Ya en otra ocasión el Consejo de Higiene indicó á las autoridades la conveniencia de construir un cauce que atravesara la calle del Olivar, de cerro á mar, para recibir en él las aguas que bajan de las quebradas de Porcuro, Litre, Cañas, etc., aguas que actualmente, á tajo abierto, atraviesan toda la calle del Hospital para desembocar en el estero de Jaime. (1)

Las inundaciones del pasado invierno prueban la urgencia de proceder á este trabajo, pues, gran parte del barrio del Almendral se inundó por la insuficencia del estero de Jaime para recibir las aguas y arenas que bajaban de las quebradas nombradas y hasta hoy sufren las consecuencias de las inundaciones los habitantes de todo ese barrio.

Basta dar una mirada al estero de Jaime para ver la necesidad imprescindible de proceder sin pérdida de tiempo á iniciar los trabajos de limpieza, refacción, defensa y abovedamiento que el cauce necesita. El torrente de agua que

(1) Archivos del Consejo de Higiene de Valparaíso.—1892-1895.—Pájinas 421 y 422.

corrió por él en el invierno, desbordándose é inundando la ciudad, está convertido hoy en un hilo de agua infecta la que antes de llegar al mar se estanca, acumula é infecciona todos los alrededores de las calles de Maipú, Chacabuco, Yungay y Avenida Errázuriz.

Además, todos los puentes que atraviesan el estero de Jaime quedaron deteriorados y en la calle de Yungay, completamente destruido, interrumpiéndose el tráfico de vehículos por esta calle.

A más de los inconvenientes generales indicados, en el cauce de la calle de Freire es indudable que desagüan algunas casas, pues, es permanente el mal olor que se desprende de este cauce al nivel de la calle de la Victoria, lo cual tiene que ser perjudicial para la salubridad de ese barrio especialmente para los habitantes de las casas vecinas incluyendo á los soldados del cuartel del 2.º de línea.

Más ó menos en las mismas malas condiciones se encuentran los cauces de Rodríguez, Las Heras, el de Carrera que á la altura de la calle de Colón vacia sus aguas en la calle pública y corren por la de Independencia hasta la plaza de la Victoria; el de Bellavista y Pirámide, el de San Agustín que quedó en deplorable estado en toda su extensión y aún permanece abierto en la calle de Cochrane frente á la oficina de encomiendas postales; el de San Francisco, el de Carampangue, en una palabra, como digimos al principio, todos los cauces de la ciudad están llenos de arenas, basuras é inmundicias y es indispensable proceder lo más pronto posible á limpiarlos antes que aumenten los calores del verano y con ellos la fermentación y descomposición de esas sustancias, lo que infeccionará aún más la ciudad, y antes que llegue la época de las lluvias, lo que repetiría las inundaciones que sufrimos en el invierno pasado en peores condiciones para la ciudad.

Las inundaciones del último invierno dejaron las calles de la ciudad cubiertas de arenas y lodo; levantadas estas arenas y lodo de las calles principales, se depositaron en diversos puntos, tales como la Avenida de las Delicias á la altura del hospital de San Agustín y Maternidad y calles de Chacabuco y Yungay, en la plazuela de la estación de Bellavista, en el sitio en que se va á construir el correo, etc. Al principio se creyó que luego serían alejadas de la ciudad estas arenas y lodo, pero no ha sucedido así y el tráfico de los vehículos y el viento se encargan actualmente de exparcirlas por todas partes é introducirlas á las casas.

Si á tal estado de cosas agregamos que el pavimento de la mayor parte de las calles de la ciudad se encuentra en muy mal estado y que las basuras se recogen de una manera muy imperfecta é interminente ó simplemente, como sucede en barrios enteros, no se recogen, se tendrá una pálida idea del deplorable estado higiénico, del gran desaseo y abandono en que actualmente se encuentra la parte plana de la ciudad de Valparaíso.

Siendo la descrita la situación de la parte plana de la ciudad, puede suponerse cómo estarán los cerros. Casi todos ellos sin desagües, sin servicios de extracción de basuras, los vecinos dejan estas y todas las inmundicias en cualquier sitio erial que encuentran en su camino ó las arrojan á la ladera del cerro ó al fondo de la quebrada, beneficiando así de una manera muy poco agradable á los vecinos del plan, los que por medio de las aguas infectas que corren por los cauces, por las filtraciones de los cerros que se deslizan por el subsuelo, por las corrientes de aire que bajan de las colinas, reciben las consecuencias.

Indudablemente que tal estado de cosas tiene que ser muy desfavorable para la salubridad de Valparaíso y traerá el desarrollo de algunas enfermedades infecciosas. Estas enfermedades que en el mes de Abril del presente año

dieron una mortalidad de 83 personas, en Mayo 86, en Junio 78, en Julio 87 y en Agosto 85, han ocasionado 119 defunciones en Septiembre, 108 en Octubre y 121 en Noviembre. Se están palpando ya las consecuencias de las inundaciones del invierno pasado y principalmente del abandono y desaseo en que actualmente se encuentra la ciudad.

En los últimos meses hemos tenido numerosos casos de influenza muy infecciosa y con complicaciones graves, fiebre tifoidea, difteria y todavía en cumplimiento de la ley núm. 1197 del 7 de Febrero de 1899, el médico del Lazareto, con fecha 27 del actual, ha dado cuenta del ingreso de un caso de viruela al establecimiento, siendo que esta enfermedad había desaparecido de Valparaíso desde mediados del año 1896. La tuberculosis también ha tenido su recrudecencia en los últimos meses.

Hay que advertir que la primavera en Valparaíso es muy suave y en los últimos meses la temperatura ha sido templada; pero vienen los calores intensos del verano y debemos temer que la fermentación de las innumerables sustancias orgánicas que se encuentran exparcida en toda la ciudad, hagan aumentar las enfermedades infecciosas de una manera alarmante y puede llegar el caso que se desarrollen diversas enfermedades epidémicas.

Por estas razones somos de opinión que es indispensable proceder lo mas pronto posible al saneamiento completo de la ciudad y continuar manteniéndola en estado de limpieza para que no ocurra otra vez que por la absoluta y completa falta de los servicios de higiene y aseo, la ciudad vuelva al lastimoso estado en que hoy se encuentra.

Dios guarde á V. S.—Dr. Daniel Herrera-—Dr. Benjamín Manterola.—Dr. Daniel Carvallo.

INFORME
sobre una Fábrica de Velas de Estearina.

Valparaíso, Abril 21 de 1900.

Señor Presidente:

Cumpliendo con la comisión que el Consejo Departamental de Higiene nos confió en sesión del 16 del actual, tenemos el honor de informar que en nuestro concepto no hay inconveniente para que se conceda permiso á los señores Ribbeck y Schacht para que establezcan una Fábrica de Velas de Estearina en el edificio de la Avenida del Brasil números 95 y 97, siempre que la materia prima de la vela, es decir, la composición esteárica, venga preparada y que los señores Ribbeck y Schacht no tengan necesidad sino de fundir la pasta para hacer la vela en los talleres que instalarán en este edificio.

Conviene exigir:

1.° Que el caldero generador del vapor necesario para la fusión de la estearina sea colocado en la parte baja del edificio y en piso impermeable de concreto.

2.° Que los vapores que puedan producirse sean conducidos fuera del edificio por una chimenea que sobrepase unos tres metros de la altura del edificio.

3.° Que los salones de elaboración, los talleres, sean provistos de buena y conveniente ventilación.

Antes de terminar, creemos necesario dejar establecido que la industria de los señores Ribbeck y Schacht se clasifica en la 2.ª clase de las del artículo 3 del Reglamento relativo á los establecimientos industriales insalubres, incómodos ó peligrosos, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesión del día 2 de Marzo de 1896.

Dr. Luis Mourgues.

Dr. Daniel Carvallo.

INFORME
sobre clausura de las Escuelas Públicas con motivo de la epidemia de sarampión de 1900.

Señor Presidente:

Cumpliendo con la Comisión que el Honorable Consejo Departamental de Higiene se sirvió confiarnos á fin de que le impusiéramos del estado de la actual epidemia de sarampión que se ha desarrollado en la ciudad y las influencias que pueda egercer—dada su extensión y caracteres—sobre los niños de Escuela, elevamos á su conocimiento el siguiente informe:

Desde el año 1895 no ha habido epidemia de sarampión en Valparaíso; de manera que ahora sucede lo que en muchas veces se ha observado en cuanto á que el sarampión aparece en determinadas épocas cuando la enfermedad encuentra un buen número de sugetos en aptitud de recibir la infección: las epidemias comienzan de súbito, llegan con rapidez á su apogeo y desaparecen totalmente para volver á aparecer algunos años después. La epidemia anterior á la de 1895 fué la de 1888.

La contagiosidad del sarampión, ó sea la predisposición del hombre á contraer la enfermedad es tan grande que, cuando se presenta en una población, ataca á casi todos los habitantes que no la han tenido; hay una decidida inmunidad en el primer semestre de la vida y la mayor receptividad es entre los 2 y 6 años; los adultos son atacados cuando en la juventud no han pasado el sarampión.

La contagiosidad existe ya en el período catarral de la incubación.

El contagio se hace de persona á persona, siendo raro que se efectúe por intermedio de tercera persona en atención á que la persistencia del virus sarampionoso en los

objetos inanimados, ropas, etc., es tan leve que no alcanza á producirse el contagio por ellos.

En general, el sarampión no es enfermedad peligrosa, siendo mayor la mortalidad en la práctica hospitalaria que en la clientela privada. Del segundo al cuarto año de la vida la mortalidad—según algunos observadores—fluctúa alrededor de 7 por ciento y del quinto al décimo tercio año es solo de 2 por ciento. Las defunciones son debidas más á las complicaciones: bronconeumonía, crup, bronquitis capilar, enteritis, etc. que á la enfermedad misma. Naturalmente, los niños débiles, raquíticos, excrofulosos, con afecciones respiratorias crónicas, etc., corren mas peligro que los sanos al contraer el sarampión.

Hay que tomar en cuenta que algunas epidemias de sarampión revisten caracteres malignos, ya sea por intensidad de la infección sarampionosa, ya por ir acompañado el mayor número de los casos de serias complicaciones. En estas circunstancias debe exigirse una profilaxia rigurosa.

También se debe tener presente que la estación del año influye sobre la marcha del sarampión, pues, en los meses de invierno—cuando son muy comunes las afecciones respiratorias—se acrecienta el peligro de que el sarampión se complique con bronconeumonía, bronquitis sofocante, crup, etc.

Pero, por otra parte, no hay que olvidar,—cuando se trata de indicar á la autoridad normas de conducta en presencia de epidemias de sarampión—que la edad de los niños que asisten á la escuela es cabalmente aquella en que mas reducida es la cifra de mortalidad para esta afección.

Tampoco debe echarse en olvido que el período de incubación—ó sea el tiempo que transcurre entre el contagio y aparición de los síntomas—del sarampión es largo, siendo de 7 á 14 días y aun mas tiempo.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, las hemos pasado en revistas y las hemos aplicado á nuestras

investigaciones sobre la actual epidemia de sarampión en Valparaíso.

Siendo muy contagiosa la enfermedad, se hace muy difícil la profilaxia individual, y como la población infantil se ha renovado desde 1895, resulta que existe actualmente en Valparaíso un gran número de niños menores de cinco años susceptible al contagio. Sino todos, al menos la mayor parte de estos niños, tienen que contraer la enfermedad, hágase lo que se haga.

Hé aquí algunos datos que hemos podido recoger, especialmente de los del Registro Civil y de casos en los cerros de Toro y la Cordillera, sobre personas que han sufrido ataques de sarampión durante este mes de Junio.

Total de casos.... 45

Menores de 1 año	7 casos	3	defunciones
Entre 1 y 5 años....	25 "	5	"
" 6 y 10 "	8 "	1	"
" 11 y 15 "	3 "	0	"
Mayores de 30 "	2 "	0	"

Se vé que el mayor número de casos han ocurrido entre los niños de 1 á 5 años, es decir, cabalmente los niños que no habían nacido aún en el año 1895.

En cuanto á los datos que hemos podido obtener de las escuelas nos hemos concretado á analizar los de las escuelas superiores.—Helos aquí:

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS N.° 1

	1899	1900
Matrícula.....	416	460
Asistencia—Marzo.....	270	300
" Abril.....	312	298
" Mayo.....	309	282
" Junio.....	274 hasta el 20	249
Número de niños enfermos.....		46
Con sarampión.....		20

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS N.º 2

	1899	1900
Matrícula	331	314
Asistencia—Marzo		135
" Abril		189
" Mayo		174
" Junio, hasta el 21		133

Número de niños enfermos 80
Con sarampión 38

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS N.º 3

	1899	1900
Matrícula	312	330
Asistencia—Marzo	217	207
" Abril	249	247
" Mayo	233	225
" Junio	205	170

Número de niños enfermos 48
Con sarampión 10

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS N.º 1

	1899	1900
Matrícula	551	670
Asistencia—Abril	385	437
" Mayo	373	394
" Junio	305	273

Número de niñas enfermas
Con sarampión 21

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS N.° 2

	1899	1900
Matrícula.....	480	498
Asistencia—Marzo.....	255	317
" Abril.....	366	368
" Mayo.....	340	350
" Junio	322	322

Número de niñas enfermas..... 60
Con sarampión..... 40

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS N.° 3

	1900
Matrícula.....	177
Asistencia—Marzo.....	109
" Abril.....	116
" Mayo.....	112
" Junio	112

Número de niñas enfermas..... 50 ?
Con sarampión..... 1

LICEO DE VALPARAÍSO

	1900
Matrícula.....	906
Asistencia 21 de Junio.....	758

Número de niños enfermos..... 30
Con sarampión..... 1

Por estos datos se vé que efectivamente ha habido una disminución de la asistencia media en las escuelas durante el mes de Junio; pero á mas de ser natural una menor asistencia mensual á medida que avanza el año, es menester

recordar que semejante disminución, no sólo se debe á las enfermedades, sino también á los días lluviosos, en los cuales asisten pocos niños á las escuelas.

Los datos que hemos podido reunir no nos autorizan, sin embargo, para recomendar la clausura de las escuelas en atención á la epidemia reinante de sarampión.

La larga duración de la incubación de la enfermedad necesariamente hace extenso el lapso de tiempo para que se apeste toda la población infantil, y por ende exigirá una clausura de las escuelas por lo menos igual á ese lapso de tiempo; en consecuencia, en vez de exigir que se cierren las escuelas por diez ó quince días, debería pedirse que se cerraran por todo el tiempo que dure la epidemia; tres meses más ó menos lo que sería inaceptable.

Todavía consideramos que los niños de la clase proletaria, que son los que más sufren con las epidemias, gozarán de mejores condiciones higiénicas pasando el día en las escuelas, que se suponen sean lugares salubres, que no en los conventillos. Ahí los que no hayan tenido el sarampión en 1895, al estar en comunidad con niños menores de cinco años, recibirán más fácilmente el contagio que en las escuelas, donde la mayor parte de la población escolar, de edad más avanzada, es probable que haya pasado la enfermedad.

Por otra parte siendo la mortalidad del sarampión en niños de 5 á 15 años sumamente baja, no hay por que alarmarse de que se produzcan algunos casos en los niños de las escuelas.

Las razones antedichas nos autorizan para declarar que no es necesario por ahora la clausura de las escuelas, tanto más cuanto que los caracteres que la actual epidemia reviste no son malignos.

En razón de que la epidemia ha estallado en los meses de invierno, se hace necesario que se tomen algunas

precauciones para evitar enfriamientos que no sólo acarrean complicaciones á los niños que acaban de sufrir la enfermedad, sino que también hace más susceptibles á la infección sarampionosa á los que no la han tenido. Los niños que van á la escuela en días lluviosos pasan varias horas en el establecimiento con ropas y zapatos húmedos, siendo estas mojadas mui perjudiciales por los enfriamientos que producen.

Con el fin de evitar en lo posible el contagio, proponemos al Honorable Consejo las siguientes medidas precautorias para que se pongan en vigencia en las escuelas públicas mientras subsista en Valparaíso la epidemia de sarampión:

1.º No permitir la asistencia á la escuela de ningún niño que demuestre sufrir síntomas catarrales de las vías respiratorias, como ser el siguiente conjunto de síntomas: lagrimeo, romadizo, tos con ó sin fiebre.

2.° No permitir la asistencia á la escuela de ningún niño que resida en la misma habitación ó casa donde exista un enfermo de sarampión.

3.º No permitir la asistencia á la escuela de ningún niño que haya estado enfermo de sarampión, hasta después de cuatro semanas, contando desde el día que dejó de asistir por enfermo.

4.º En los días de fuertes y prolongadas lluvias las escuelas públicas dejarán de funcionar.

Valparaíso, Junio 22 de 1900.

Dr. Benjamín Manterola.

Dr. Luis Asta-Buruaga.

LISTA DE LOS MÉDICOS

TITULADOS POR NUESTRA UNIVERSIDAD QUE RESIDEN Y EJERCEN LA PROFESION

EN VALPARAISO

Arcaya, Manuel
Arnao, Federico
Asta-Buruaga, Luis
Aguirre, Francisco
Bañados, Maximiliano
Beca, Manuel 2.°
Botelho, Joaquin
Bredin, Ricardo
Cádiz G., Buenaventura
Calderon, Santiago
Cámus, Cárlos
Cannon, Ricardo
Carrasco, Félix
Carvallo, Daniel
Cordovez, Elias
Cossio, Emma
Cuevas, Eulojio
Deformes, Enrique
Durán, Cornelio
Espic, Juan Edwin
Feliú Gana, Salvador
Feliú Hurtado, Daniel
Fernandez, Manuel M.
Fiedler, Conrado
Gazitúa, Federico
Gatica, Cárlos
Grez, Domingo
Gundelach, Manuel
Garrido, Fernandez F.
Hahn, Hugo
Henriquez, Juan B.
Herrera, Daniel
Hoffmann, Eduardo
Haywood Tomás
Irarrázaval, Bernardo
Klickmann, Alfonso
Lamas Garcia, Ramiro
Leon Silva, Alvaro
Lopez, Domingo
Manterola, Benjamin
Middleton, Guillermo
Montt Saavedra, Roberto
Murillo, Guillermo
Murúa Perez, Demetrio
Page, Oloff
Pozo, Juan de D.
Ramirez, Manuel
Sotomayor, Onofre

Schröeders, Teodoro
Thiele, Jorje
Thierry, Juan
Tornero, Manuel A.
Trumbull, Juan
Vega Andrade, Valentin
Vega, Austreberto
Viancos, Rafael
Wagner, Eduardo
Williams, Alejandro
Zenteno, Alberto
Zilleruelo, Julio C.

EN VIÑA DEL MAR

Calderon, Antenor
Henstock, G. L.

Cirujanos del Ejército.

Anguita, Nicolas
Escobar Cerda, Francisco
Grossi, José
Torretti, A.

Cirujanos de la Armada.

Adriasola, Alberto
Acevedo, Guillermo
Aguirre, Luis
Contreras, Manuel
Escobar, Julio
Figueroa, Luis
Gazitúa, Moises
González, Maximiliano
Johnson, Juan
Lopez, Ismael
Lopez, José
Macaya, Juan de Dios
Monreal, José
Naranjo, Roberto
Osorio, Alberto
Plaza, Manuel
Prieto, Cárlos
Sepúlveda, Silvano
Valencia, Manuel

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAISO

MEMORIA DEL SECRETARIO

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAISO

MEMORIA

PRESENTADA AL

Consejo Superior de Higiene

POR EL

Dr. DANIEL CARVALLO

Secretario del Consejo Departamental de Higiene de Valparaíso.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAISO

Valparaíso, Febrero de 1900.

Señor Presidente del Consejo Superior de Higiene:
Santiago.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento, presento á Ud. la Memoria del Consejo de Higiene de este Departamento, correspondiente al año de 1899.

Doloroso me es tener que dejar constancia que los trabajos del Consejo de Higiene durante el año de que doy cuenta, han sido de poco provecho para la ciudad.

A pesar que el Consejo celebró 26 sesiones, envió 47 notas y evacuó numerosos informes más ó menos importantes sobre diversos temas de higiene local, las medidas recomendadas, con raras excepciones, no fueron favorablemente acogidas por las autoridades administrativas encargadas de implantarlas.

Podría creerse que la precaria situación económica por que atraviesa desde algún tiempo atrás la Ilustre Municipalidad, dificultando la acción de la Alcaldía, ha contribuido directamente para que las medidas higiénicas propuestas por el Consejo no se llevasen á la práctica; pues, debo creer que las autoridades administrativas que han funcionado en el año de que me ocupo han tenido, por el mejoramiento de la higiene de Valparaíso, el mismo interés que las de los años anteriores, en que he podido dejar establecido en mi memoria anual al Honorable Consejo Superior que habían prestado atención á las indicaciones del Consejo de Higiene.

No fueron razones bastante para realizar medidas de higiene de fácil aplicación y urgentemente reclamadas, el deplorable estado en que el crudo invierno de 1899, con sus repetidas inundaciones, dejó á la ciudad, ni la aparición de la Peste Bubónica en la Argentina, con lo que fuimos seriamente amenazados de tenerla entre nosotros. Sabido es que para poder realizar algunas mejoras indispensables y urgentes, como el saneamiento de los cauces y desagües de aguas lluvias y la limpia de las calles de la ciudad que sufrieron con las inundaciones, fué necesario que el señor Intendente, Presidente del Consejo, solicitara del Supremo Gobierno viniera en ayuda del Municipio.

Considerando de gran importancia conocer el movimiento demográfico-sanitario de la población, he formado el cuadro que va en seguida, correspondiente á los últimos tres años.

Este cuadro comprende el movimiento de las dos primeras circunscripciones, ó población urbana de la ciudad.

MOVIMIENTO demográfico-sanitario habido en Valparaíso durante los años 1897, 1898 y 1899.

CIUDAD	N.° de habitantes. Población calculada en	MATRIMONIOS	NACIMIENTOS		MORTALIDAD (con exclusión de los nacidos muertos)		CAUSAS DE MUERTE												
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS									Enfermedades agudas del aparato digestivo	Enfermedades agudas del aparato respiratorio	Muerte violenta por accidentes	Otras causas
			Nacidos vivos	Nacidos muertos	Total	Menores de un año	TOTAL	Viruela	Alfombrilla (sarampión)	Escarlatina	Difteria y crup	Fiebre tifoidea	Fiebre puerperal	Tuberculosis pulmonar	Otras tuberculosis				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1897.....	125305	1120	6124	363	5555	1973	1473	1	2	1	23	111	13	1040	282	608	1119	100	2255
1898.....	127643	992	5960	267	5413	1823	1147	0	0	1	39	84	11	766	246	261	1294	100	2611
1899.....	129462	1044	5869	347	5385	1632	1128	0	2	2	48	94	16	864	102	328	1301	152	2476

Para la confección de este cuadro he calculado la población sobre la que arrojó el censo de 1895 para el recinto urbano de Valparaíso, agregándole el aumento vegetativo anual que manifiesta el Registro Civil y el aumento por inmigración calculado de una manera que creo da resultados bastante aproximados.

Los matrimonios se encuentran en la proporción de 8.93 en 1897, de 7.77 en 1898 y de 8,06 por mil en 1899.

El aumento de la población por exceso de nacidos sobre defunciones, es insignificante. En el año 1896 fué de 752; en 1897 llegó á 569; en 1898 sólo alcanzó á 547; y en 1899 escasamente quedaron 484.

La proporción del total de nacidos vivos por 1,000 habitantes fué en 1897 de 48,87; en 1898 de 46,69 y en 1899 de 45,33. La de nacidos muertos sobre los nacidos vivos de 5,92 en 1897; de 4,47 en 1898, y de 5,91 en 1899.

La mortalidad aunque siempre muy alta, ha ido bajando paulatinamente de año en año: en 1897 fué de 44,33; en 1898 de 42,40 y en 1899 de 41,57.

Las enfermedades evitables, es decir, las infecciosas, y las agudas del aparato respiratorio dan la mas alta mortalidad.

La mortalidad de niños menores de un año descrese también de una manera apreciable y aunque todavía nó de una manera satisfactoria, por lo menos es halagador dejar constancia y llamar la atención sobre ello. En 1897 sobre 5,555 defunciones, fueron menores de un año 1,973, es decir, 355,20 por mil defunciones y 15,82 por mil habitantes.

En 1898 tenemos, 5,413 defunciones de las que 1,823 son párvulos, es decir, 336,79 por mil defunciones y 14,28 por mil habitantes.

En 1899 hay una mortalidad de 5,385 contando 1,632 niños menores de un año, ó sea 303 por mil defunciones ó 12,60 por mil habitantes.

En el grupo de enfermedades infecciosas, son las columnas de la tuberculosis las que llaman la atención.

En 1897 fallecieron 1,473 personas de enfermedades infecciosas y de éstos 1,322 lo fueron por tuberculosis, lo que nos da un 10,55 por mil sobre la población y un 237,90 por mil sobre el total de defunciones.

En 1898 ocurrieron 1,147 defunciones por enfermedades infecciosas y de éstos 1,012 por tuberculosis, ó sea una proporción de 7.93 por mil habitantes y 186,96 por mil fallecimientos.

En 1899 el total de defunciones por enfermedades infecciosas baja á 1,128 y el por tuberculosis á 966 lo que significa 7.46 por mil habitantes y 179 57 por mil fallecimientos.

Estos números nos indican que la Tuberculosis hace más víctimas todos los años, que las que ocasionó el Cólera Asiático que en 1887 hizo 809 y en 1888 mató á 896 habitantes en Valparaíso; mas que la Viruela en las últimas epidemias: la de 1890 y 1891 hizo 828 muertes en todo y la de 1893 y 1894 ocasionó 846 defunciones y desde esta época no hemos tenido viruela en Valparaíso; pero, continuamos teniendo innumerables tuberculosos que exparcen el contagio por todas partes y que nos dejan lamentables y numerosas pérdidas de vida todos los años, á pesar de ser la Tuberculosis una enfermedad evitable, puesto que se conoce la manera como se propaga el contagio y se han indicado por los médicos é higienistas los medios para preservarse de él.

Hoy es cosa aceptada que no es tanto la herencia como la predisposición para adquirir el contagio, lo que hace á muchos tuberculosos. En otros términos: no se hereda la tuberculosis, se nace predispuesto para adquirir la enfermedad.

Los niños, los adultos que se encuentran en un medio con gérmenes tuberculosos, pueden adquirir, mejor dicho, adquieren la enfermedad por contagio. En la casa, de los padres, del ama, de los sirvientes tuberculosos; en la escuela, en el colegio, del condicípulo, del amiguito enfermo de esta afección; en la oficina, del compañero de trabajo; en el taller, del individuo ya contagiado que tiene su ocupación cerca del sano; en el conventillo, de la familia que vive en la pieza vecina, del suelo, de las murallas ó tabiques; en las calles, (y no exajero) del aire viciado que se respira, pues, el tísico que por ella transita, deja en cualquier parte sus escupos, sus desgarros, impregnados de gérmenes de la tuberculosis, de los baccilus de Koch, tanto más terribles, cuanto con más facilidad los respira el transeunte levantándolo de la acera, del suelo de la calle, del piso del carro ó coche, donde el enfermo los dejó, el contínuo movimiento de la gente y vehículos que por las calles á pié ó en carruajes circulan.

Los vientos del Sur y Sur-Oeste, reinantes en Valparaíso durante ocho meses del año y tenidos por muchos como la Policía de Aseo, de higiene de la ciudad, son un poderoso factor de propagación de las enfermedades epidémicas-contagiosas y muy especialmente de la tuberculosis, pues, el viento introduce en las vías respiratorias y en todas las aberturas del cuerpo humano, junto con el polvo, la tierra, que abunda en nuestras calles y que baja en gran cantidad de los cerros, todos los gérmenes patógenos que pululan y viven en la vía pública, por haberlos dejado ó arrojado allí el enfermo, ó que el mismo viento saca de una casa para regalarlo al que primero encuentra en su trayecto ó introducirlo en las demás casas de la población.

También se puede adquirir la tuberculosis por medio de los alimentos: las legumbres, verduras y frutas que se adquieren en los Mercados y que se comen mal cocidas ó

crudas, pueden haber sido infeccionadas y transmitir la enfermedad; este medio de transmisión, por las vías digestivas, es más fácil y más común por medio de las carnes que provienen de animales tuberculosos y de la leche cruda tomada al pie de la vaca.

Estas consideraciones han influído en gran parte para que el Consejo de Higiene esté pidiendo desde el año 1892 la instalación definitiva, en local propio y con todos los elementos necesarios, de la Oficina de Desinfección que hasta hoy funciona en casa prestada y de una manera primitiva, pero sin embargo, proporcionando útiles servicios.

Las ideas expuestas tuvo en vista el Consejo cuando procuró propagar la obra de Grancher, por medio de la traducción á nuestro idioma, la publicación y reparto gratuito del trabajo sobre la tuberculosis, de este distinguido doctor.

La opinión que, desde que inició sus trabajos, ha tenido el Consejo sobre la importancia de la pureza y buena calidad de los alimentos y bebidas, para evitar las enfermedades infecciosas, epidémicas y contagiosas, lo impulsaron en distintas ocasiones y épocas, á elaborar informes, memorias y proyectos como el de Inspección y Conducción de carnes y Reglamentación del Matadero público; el Reglamento sobre vacas que se ordeñan en la ciudad; varios estudios sobre Agua Potable; sobre la leche; Proyecto de Ordenanza sobre sustancias alimenticias.

Procurando reducir al mínimun la propagación y desarrollo de las enfermedades zimóticas, de las enfermedades evitables, es que el Consejo ha estado contínuamente y desde el principio de sus trabajos en 1892, pidiendo el aseo más completo posible de las calles, quebradas y cerros; la

cremación de basuras; la estricta aplicación de la Ordenanza sobre Policía de conventillos del 14 de Agosto de 1893, y con este fin ha mantenido una Comisión permanente que visita periódicamente estas viviendas y denuncia las que se encuentran insalubres é inhabitables; ha pedido el abovedamiento de los cauces de aguas lluvias; en una palabra, ha pedido el saneamiento de Valparaíso y ha elaborado numerosos proyectos é informes conducentes á este fin, los que, en su gran mayoría, están archivados esperando mejor ocasión para que se les tome en cuenta por las autoridades.

Sabido es que las casas y conventillos malsanos, insalubres, son focos de enfermedades infecto-contagiosas, principalmente de la tuberculosis. Nuestra gente pobre, sin nociones de higiene, vive acumulada en los conventillos; en una sola pieza viven familias compuestas de muchas personas, hemos contado á veces hasta ocho y nueve, y hay que agregar los animales domésticos, perros, gatos, gallinas, que nunca les falta; la suciedad es de regla en este cuarto donde se hacen todos los menesteres domésticos de la familia: se duerme, come, lava, hace la comida, las necesidades corporales; donde el marido cuando llega ebrio, arroja en cualquier parte el contenido indigesto de su estómago, y la mujer ya tísica, los desgarros que desprende con su constante tos, y los niños, respirando ese aire viciado por la acumulación y los gérmenes enfermizos de sus padres, no tardan en adquirir tambien la tuberculosis.

Así se explica el crecido número de defunciones por tuberculosis que da la estadística de Valparaíso; esta es una de las poderosas razones que influyen para mantener la enorme mortalidad general de nuestra ciudad; esta es una de las causas porque cualquiera enfermedad epidémica que aparece entre nosotros hace tan terribles estragos y diezma la población.

Si las autoridades fueran inflexibles para aplicar la Ordenanza sobre conventillos, si decretara la clausura inmediata y definitiva de todo conventillo que el Consejo declare insalubre é inhabitable; si el arrendatario de una casa, antes de tomarla, pidiera informe al Consejo sobre las condiciones higiénicas y salubridad de la casa que se le ofrece en arrendamiento y nadie habitase la casa declarada insalubre, los propietarios se verían obligados á refaccionarlas y ofrecerlas á sus inquilinos en condiciones de habitabilidad.

Entonces la mortalidad general de la ciudad disminuiría notablemente; las enfermedades evitables y entre ellas la tuberculosis desaparecerían gradualmente ó no harían estragos como ahora.

Se edificarían casas con aire, luz y sol, elementos de que carece la mayoría de las casas actuales de Valparaíso, y veríamos que con esto solo se evitarían numerosas enfermedades y muy especialmente la tuberculosis.

Concluiré este párrafo reproduciendo un fragmento de mi memoria al Consejo Superior fechada el 1.º de Mayo de 1899:—"Es indudable que la gran mortalidad por tuberculosis es causada, entre otros factores no menos importantes, en mucha parte por el alcoholismo, como tambien se debe á la falta absoluta de las más elementales nociones de higiene de la mayoría de la gente, á las pésimas condiciones higiénicas de las habitaciones y principalmente de los conventillos, á la mala ventilación de todos los centros ó locales de reunión de gran número de individuos, como los templos, teatros, escuelas y colegios, cuarteles y las habitaciones y conventillos, como ya lo indiqué."

Si comparamos la marcha que ha seguido la Difteria en los años anotados en el cuadro demográfico, columna N.º

12, vemos que los casos han aumentado de una manera apreciable, año por año; pero la mortalidad ha sido reducida, tomando en cuenta el número total de casos de la enfermedad. El serum anti-diftérico, proporcionado gratuitamente por el Consejo al médico que lo solicita, ha dado brillantes resultados y ha salvado á crecido número de enfermos. En la generalidad de los casos, la falta de éxitos ha sido debida á la tardía aplicación del precioso medicamento.

La fiebre tifoidea no nos deja; se ha hecho endémica en Valparaíso y como en años anteriores, el mayor número de casos tiene lugar en los cerros Alegre y Concepción.

Aunque en algunas secciones de estos cerros se han instalado ya las cañerías de desagües, en muchas partes se conservan todavía antiguos pozo-letrinas que han infeccionado ó infeccionan el suelo y las casas vecinas. En otras partes arrojan las excretas de las casas á las laderas del cerro ó al fondo de las quebradas.

También hay que recordar que estos cerros, como casi toda la parte alta de la ciudad, reciben como agua potable, aguas estancadas que proporcionan las represas de Quebrada Verde y las Cenizas, esta última suministrada por la Empresa del Salto.

Mucho llama la atención la columna N.º 18 de nuestro cuadro demográfico. Las enfermedades agudas del aparato respiratorio figuran, en 1897 con 1,119 defunciones, en 1898 con 1,294 y en 1899 con 1,301.

Más, repetiré en esta ocasión lo que he dicho en mis memorias anteriores: la mayoría de los casos de bronquitis, bronco-pneumonía y pneumonía ó pulmonía inscriptos en el

Registro Civil son defunciones debidas á la tuberculosis pulmonar.

No siendo obligatorio el certificado médico de defunción, las anotaciones por esta causa en el Registro Civil adolece de errores de diagnóstico.

La mayoría del público llama pulmonía á toda afección del aparato respiratorio que cuenta entre sus síntomas la tos.

Hay gente también que por todos los medios procura ocultar que un deudo falleció de tisis.

En conclusión, según mi opinión, la mitad por lo menos, de los fallecidos, según los estados del Registro Civil, de enfermedades agudas del aparato respiratorio, deben agregarse á la columna de tuberculosis pulmonar.

Como lo expresé en mi memoria del año pasado, Valparaíso recibe el agua potable de la Empresa del Salto que la extrae del estero de este nombre y de la represa de las Cenizas y de la Empresa de Quebrada Verde que trae el agua de varias represas.

Avanzan los trabajos de la gran represa de Peñuelas y es posible que á fines del presente año ó principios del entrante, Valparaíso cuenta con 250 litros de agua por habitante; actualmente recibe poco más ó menos 80 litros.

Todavía no puede contar el Consejo de Higiene con una Oficina de Desinfección que merezca este nombre. Inútiles han sido todos los esfuerzos que viene haciendo desde el año 1892 para obtener un local adecuado y construir una Oficina con los elementos necesarios para que sus servicios sean provechosos.

Con todo, importantes servicios ha prestado el Consejo á la ciudad con los escasos elementos de desinfección con que hasta hoy ha podido contar.

Este Consejo confía que el Superior renovará sus gestiones y empeños ante el Supremo Gobierno para obtener que Valparaíso, el primer puerto de la República y con unos 130,000 habitantes, tenga pronto uno de los más importantes servicios de higiene, como es un Desinfectorio público bien montado.

Es indudable que la acción bienhechora de la Liga contra el Alcoholismo se hará sentir en Valparaíso en el año en curso.

En mis memorias anteriores, las correspondientes á 1896, 1897 y 1898, ha podido verse como aumenta de una manera alarmante, y año por año, el número de ebrios que recoge la policía ya como pasivos, ya que por haber incomodado á terceros se ponen á disposición de los juzgados del crimen.

La diferencia en el año 1899 es muy insignificante comparada con la del año anterior en que los ebrios fueron 33,843 y en el año de que doi cuenta 30,209 es decir 3,634 ebrios menos.

En 1899 los ebrios pasivos hombres subieron á 22,997 y mujeres 2,141, lo que dá un total de 25,138 y puestos á disposición de los juzgados del crimen por haber incomodado á terceros fueron 4,071 hombres y 1,000 mujeres, lo que hace subir el total de ebrios á 30,209.

Es pues, de vital importancia se auxilie por todo los medios posibles á la filantrópica sociedad que bajo el nombre de Liga contra el Alcoholismo procura apartar al pueblo del funesto vicio de la bebida.

Tambien es urgente que las Cámaras dicten las medidas legislativas conducentes á disminuir el consumo de los alcohólicos y mejorar su calidad.

Espero, señor presidente, que las ligeras anotaciones de esta memoria sean tomadas en cuenta para que se mejoren las condiciones higiénicas de la ciudad.

DR. DANIEL CARVALLO.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAÍSO

MEMORIA

— DEL —

INSPECTOR GENERAL DE SANIDAD

— Y —

Jefe de la Oficina de Desinfección

Valparaíso, 15 de Enero de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Higiene.

Tengo el honor de elevar á V. S. la memoria de la Oficina de la Inspección de Sanidad, correspondiente al año próximo pasado.

Creación de la Oficina de Inspección Sanitaria y su organización.

Por decreto de fecha 24 de Octubre de 1898, siendo primer Alcalde el señor Benjamín Edwards, se creó la Oficina de Inspección Sanitaria, nombrándose al efecto, los siguientes empleados con los sueldos que se expresan:

Médico Municipal	Dr.	Daniel Herrera..	$ 2,000
" "	"	Elías Cordovez....	" 2,000
" "	"	Eulogio Cuevas....	" 2,000
" "	"	Estanislao Fraga..	" 2,000
Escribiente	Sr.	Manuel A. Romo.	" 600
Portero	"	Samuel Ramos....	" 300

La Oficina quedó instalada en el edificio del Mercado del Cóndor, calle Independencia, N.º 32-R con el siguiente mobiliario y útiles, según consta de inventario hecho el 25 de Julio de 1899:

2 mesas con alas
1 mesa para libros
1 " chica para la prensa
6 sillas de Viena
6 " varias
1 prensa
1 casillero
2 perchas
6 escupideras
6 porta-papeles
2 porta-plumas
4 lapiceros
2 tinteros
1 limpia-plumas
6 vasos para agua
1 timbre de la Oficina
1 docena paños de manos
1 silla para examen
1 servicio para lavatorio completo
1 taza lavatorio
1 irrigador
3 escobillas
3 espéculos de caucho
2 " niquelados
1 docena panes de jabón
2 frascos de vidrio
½ caja pastillas sublimado
2 pares de tijeras
1 pinza
1 porta-papeles de resorte
1,000 libretas
100 libretos-reglamentos
400 hojas-reglamentos

Con fecha 18 de Febrero de 1899 se decretó por el primer Alcalde, señor Alberto Merlet, la reorganización de la Oficina de la Inspección Sanitaria, y al efecto se estableció que los servicios de salubridad é higiene estarían bajo la inmediata vigilancia y dirección de un Inspector General de Sanidad, que sería acompañado además, por el número de médicos que se designarían para la atención nocturna de los enfermos, servicio de dispensario é inspección de casas de tolerancia según el reglamento que se dictaría al efecto y por las matronas y boticas subvencionadas que se nombrarían.

Esta reorganización fué ratificada por la Ilustre Municipalidad con fecha 13 de Marzo.

Fueron nombrados el 18 de Febrero los siguientes empleados con los sueldos que se especifican:

Inspector General de Sanidad, Dr. Luis Asta-Buruaga.....			$ 4,000
Escribiente	Sr.	José Maria Gallo.....	840
Portero	"	Samuel Ramos.....	480
Matrona	Sra.	Amalia G. v. de González...	600
"	Srta.	Eufrosina Pizarro.....	600
"	"	Margarita Romero.....	600
"	"	Elvira Alvarez.....	600

Con fecha 13 de Marzo se nombró un practicante, para la Oficina, recayendo el nombramiento en el Sr. Luis Arancibia, á quien se le asignó un sueldo anual de 720 pesos.

El 21 de Marzo se decretó, teniendo á la vista un prolijo estudio efectuado á pedido del Alcalde Sr. Merlet, por una comisión de médicos, el siguiente reglamento de servicio médico municipal:

Servicio Médico Municipal.

Valparaíso, 21 de Marzo de 1899.

Visto el informe de la comisión de médicos y lo dictaminado por la honorable comisión de higiene de la Ilustre Municipalidad, teniendo presente el acuerdo municipal de fecha 3 de Febrero sobre reorganización de oficinas y servicios municipales y el decreto número 124 de 18 del mismo, decreto:

Art. 1.°—Los servicios de salubridad é higiene se dividirán en tres secciones:

I. Sanidad é higiene;

II. Servicio médico nocturno y de accidentes;

III. Inspección de la prostitución.

Art. 2.º—La dirección y supervigilancia de estos servicios estará á cargo del inspector de sanidad, que será al mismo tiempo jefe de la sección de sanidad é higiene.

I

SANIDAD É HIGIENE

Art. 3.º—El personal de la oficina de sanidad é higiene será el siguiente:

Un inspector de sanidad;

Un escribiente;

Un practicante;

Un portero.

Art. 4.º—Son deberes del inspector de sanidad:

1.º Tener la dirección superior de las tres secciones del servicio;

2.º Inspeccionar la ciudad con el fin de velar por su estado sanitario;

3.º Procurar el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la ciudad, inspeccionando especialmente los establecimientos públicos y particulares en que haya establecidas industria ó en que, por su naturaleza, se reuna gran número de personas;

4.º Intervenir en las construcciones de edificios públicos y particulares;

5.º Velar por la buena calidad de las substancias alimenticias y bebidas que se expendan al público, visitando al efecto los mercados, mataderos y establecimientos en que se fabriquen ó vendan bebidas y comestibles, é interviniendo como jefe superior en las funciones y buena marcha del Laboratorio Químico.

6.° Promover la difusión de los preceptos higiénicos, proponiendo á la Alcaldía la publicación de cartillas para escuelas públicas, conventillos y talleres;

7.° Vigilar los servicios de policía de aseo, de agua potable y desagües;

8.° Velar por el buen cumplimiento del personal de todas las secciones que componen los servicios municipales de salubridad é higiene;

9.° Proponer las medidas más eficaces y convenientes para evitar las epidemias y combatirlas cuando se presentaren, recabando los servicios de los médicos de cualquiera de las secciones y acudiendo con los propios siempre que apareciere alguna enfermedad infecciosa;

10. Informar á la Alcaldía en todas las consultas que le hiciere relativas á los servicios de su cargo;

11. Expedir certificados profesionales á los empleados municipales que soliciten licencia por causa de enfermedad y los demás que le pidiere la Alcaldía;

12. Proponer todas aquellas medidas de carácter permanente ó transitorio que la autoridad municipal pueda adoptar en bien de la higiene y salubridad públicas.

Art. 5.°—Los deberes del escribiente, del practicante y del portero serán los propios de sus respectivos empleos, debiendo sugetarse en su cumplimiento á las órdenes del Inspector de Sanidad.

II

SERVICIO MEDICO NOCTURNO Y DE ACCIDENTES

Art. 6.°—El personal de la sección del servicio médico nocturno y de accidentes se compondrá de los médicos-cirujanos titulados en la Universidad de Chile, que se inscriban en un registro especial que se llevará al efecto en la

Inspección de Sanidad, de dos boticas subvencionadas y de cuatro matronas.

Art. 7.º—Los médicos que deseen formar parte del servicio nocturno y de accidentes, se presentarán al efecto á la Alcaldía, la cual, previo informe del Inspector de Sanidad, ordenar á su inscripción en el registro respectivo.

Art. 8.º—Son obligaciones de los médicos de esta sección: acudir á los llamados que les haga el público á cualquiera hora del servicio nocturno, entendiéndose que éste empieza á las 9 P. M. y termina á las 7 A. M.

La Inspección Sanitaria clasificará los médicos inscriptos según el lugar de su residencia, por comisaría, y enviará á cada una de éstas una copia del registro respectivo, con la especificación de nombres, apellidos y residencia de los médicos.

Art. 9.º—La asistencia se efectuará como sigue:

La persona que requiera la asistencia profesional de un médico dentro de las horas indicadas se dirigirá á la Comisaría de Policía de su barrio y designará del registro que allí se le ha de exhibir el médico que prefiera.

Un guardián ó policial de la comisaría acompañará al solicitante al domicilio del médico para requerir sus servicios y de ahí al del enfermo, para enseguida, una vez efectuada la visita, acompañar al médico á su domicilio, donde le entregará un certificado de asistencia.

Art. 10.—La inspección de sanidad entregará en cada comisaría un libro talonario foliado y sellado de certificados de asistencias, en la cual se consignarán por duplicado las anotaciones siguientes:

Nombre de la persona asistida, sexo, edad, profesión ú ocupación, domicilio, diagnóstico y estado del enfermo, y expresión de si ha satisfecho el honorario respectivo, si es acreedor por escasez de recursos á la asistencia gratuita.

El certificado llevará las firmas del médico, del solicitante y del oficial de policía que interviniere en el acto.

Art. 11.—El inspector de sanidad recibirá los certificados de asistencia de los médicos, los confrontará con los talones respectivos y los anotará en el registro que llevará al efecto en su oficina.

Art. 12.—En los casos de certificados por visitas no pagadas, el inspector de sanidad, de acuerdo con el médico y con los enfermos de la inspección general de servicios y de la policía de seguridad, decidirá si el honorario ha de ser de cuenta municipal, fijándose éste en la suma de diez pesos por cada asistencia.

Art. 13.—Mensualmente el inspector de sanidad pasará á la alcaldía, á fin de que sea decretado su pago, una planilla de los honorarios de cuenta municipal, subscripta por él mismo y por los médicos que hubieren efectuado las visitas en la parte que les correspondiere.

Art. 14.—Las boticas del servicio nocturno prestarán sus servicios desde las 8 P. M. hasta las 8 A. M. y deberán estar situadas una en el Puerto y otra en el Almendral.

Art. 15.—La designación de estas boticas se hará por la alcaldía previas propuestas públicas que se pedirán anualmente siendo motivo de preferencia para su aceptación:

a) La mayor garantía de buen desempeño del servicio;

b) La mejor situación del establecimiento;

c) El más bajo precio de las propuestas.

Art. 16.—Las propuestas no podrán hacerse en ningún caso por una suma mayor de 1,500 pesos cada una.

Art. 17.—Será obligación de las boticas subvencionadas:

1.º Mantener en su establecimiento un empleado competente que atienda al público durante la noche lo mismo que durante el día;

2.º Tener siempre un completo surtido de drogas y productos químicos y farmacéuticos de uso corriente y de conformidad á la farmacopea nacional.

3.º Prestar sus servicios en los casos de heridas ó accidentes repentinos y atender todas las peticiones de los médicos del servicio nocturno, siendo gratuito dichos servicios siempre que se tratare de personas indigentes.

4.º Llevar un libro de anotaciones detalladas de todos los casos en que sirva al público durante la noche y pasar de ellos á la alcaldía un parte mensual.

5.º Tener instalado un servicio telefónico y mantener encendido durante toda la noche un farol con la siguiente inscripción sobre vidrio rojo: Botica Nocturna.

Art. 18.—Las matronas subvencionadas tendrán las siguientes obligaciones:

1.º Acudir, con la intervención de la policía, en la misma forma que los médicos, á los llamados que se le hicieren durante la noche.

2.º Atender gratuitamente á las personas indigentes, correspondiendo al Inspector de Sanidad decidir sin ulterior recurso, en los casos en que se suscitaren dificultades al respecto.

3.º Solicitar la concurrencia del médico más próximo de los del servicio nocturno en los casos difíciles y conforme á las disposiciones que rigen el ejercicio de su profesión.

Art. 19.—El Inspector de Sanidad cuidará de que en cada Comisaría haya siempre una nota de las matronas subvencionadas, con expresión de su respectivo domicilio.

III

INSPECCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Art. 20.—El personal de la Inspección de la Prostitución se compondrá de diez médicos, siendo uno de ellos, jefe del servicio.

Art. 21.—Corresponde al médico jefe de la sección:

Tener la dirección superior del servicio;

Llevar la estadística;

Distribuir, tomando el mismo parte, el trabajo de inspección de las casas de tolerancia y el examen profesional de las prostitutas inscriptas en los registros oficiales.

Art. 22.—Corresponde á los demás médicos de esta sección atender la parte de inspección y examen profesional que se les asigne por el jefe y la estadística respectiva.

Art. 23.—Son deberes generales del personal de esta sección:

1.º Procurar que la inscripción y correspondiente examen de las prostitutas se hagan extensivos al mayor número posible.

2.º Practicar exámenes concienzudos y revestir de la mayor seriedad posible la expedición de sus certificados.

3.º Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Municipales vigentes en el ramo de su cargo.

4.º Estudiar y proponer las reformas que convenga establecer en la reglamentación existente.

Art. 24.—Quedan derogadas en lo que tuvieren de contrario al presente decreto, las disposiciones Municipales relativas al servicio higiénico y sanitario, á la asistencia pública y á la inspección de la prostitución.

Anótese, comuníquese, publíquese y dése cuenta á la Ilustre Municipalidad.—MERLET.—*Daniel Salcedo*, Secretario.

Con fecha 10 de Abril se nombraron los siguientes médicos-inspectores de la prostitución:

Dr. Jorge Thiele
" Guillermo Acevedo

Dr. Eulogio Cuevas
" Daniel Herrera
" Juan de D. Pozo
" Elías Cordovez
" Benjamín Manterola
" Alberto Zenteno
" Manuel Tornero
" Miguel Martínez

Designóse al doctor Thiele como presidente de éstos médicos, cuyos servicios serían remunerados por las mujeres examinadas.

Habiendo renunciado su puesto el doctor Guillermo Acevedo, se nombró en su reemplazo el 3 de Junio al doctor Francisco Escobar Cerda. Por otra parte, el señor Miguel Martínez no desempeñó el cargo de médico-inspector y por decreto de fecha 4 de Julio se nombró para que ocupara el puesto al doctor Félix Carrasco.

Con fecha 28 de Abril, vistas las propuestas presentadas á la Alcaldía, y los informes de la honorable Comisión Municipal de Higiene y del Inspector de Sanidad, se decretó la aceptación de las propuestas de los señores Núñez Hermanos, por 1,500 pesos, y del señor Santiago Pollmann, por $ 1,400 para hacer el servicio nocturno de boticas y en días festivos y feriados por el término de un año.

Servicio de Sanidad é Higiene.

DENUNCIOS, INFORMES, ETC.

Durante el año 1899 se han efectuado por esta Oficina alrededor de 200 visitas domiciliarias; se ha informado á la Alcaldía sobre 27 denuncios de edificios, casas y conventillos insalubres ó ruinosos, sobre 18 denuncios de establecimientos industriales perjudiciales ó insalubres, sobre 59 denuncios de caballerizas y lecherías en condiciones anti-

higiénicas y ha expedido 11 informes sobre empleados que solicitaron licencia por mala salud.

INSTITUTO QUÍMICO

Cúpole á esta Oficina hacer el inventario de las existencias del Instituto Químico Municipal y en tiempo oportuno se elevó un memorial á la Alcaldía sobre el estado en que se encontraba dicho establecimiento cuando volvió á hacerse cargo de él el doctor Luis Mourgues. Durante el año 1899 el Inspector General de Sanidad ha hecho varias visitas de inspección al Instituto Químico, encontrándolo en excelente pie, y ha visado las cuentas de gastos por utensilios y reactivos, cuya compra ha efectuado el director del establecimiento.

LECHERÍAS

Ha tomado especial empeño la Inspección de Sanidad en examinar prolijamente las vacas de las cuales se expende la leche en las calles públicas, habiendo sufrido inspección 550 animales, de los cuales alrededor de un 12 por ciento estaban manifiestamente afectados de tuberculosis.

En informe especial esta Inspección llamó la atención de la Alcaldía hácia el grave inconveniente que existe para la salubridad pública permitir la estación de vacas lecheras en las vías de la ciudad y las condiciones anti-higiénicas en que se hace la venta de leche. Recomendóse que sólo se permitiera en el recinto urbano el establecimiento de lecherías modelos dentro de predio cerrado, sugetándolas á las prescripciones de la ordenanza vigente sobre establos, pesebreras, etc.

DEMOGRAFÍA

La ciudad de Valparaíso contó en 1899 con 129,462 habitantes, habiendo habido 5,385 defunciones y 5,869 nacimientos, superando la cifra de los nacidos sólo en 484

sobre los muertos. La proporción de las defunciones alcanzó á poco más de 41,5 por 1000, la que sin embargo, ha sido la más baja que ha habido en Valparaíso hasta la fecha.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

La ciudad se ha visto notablemente libre de las enfermedades infecciosas durante el año 1899, no ocurriendo, al efecto, ningún caso de viruela, y en cuanto ha podido comprobarlo esta Oficina, solo uno que otro caso esporádico de escarlatina, sarampión y coqueluche, con escasas defunciones. Contando también entre las enfermedades transmisibles la tuberculosis, la fiebre puerperal y la infección producida en los niños por gérmenes que penetran en el sistema por alimentos nocivos ó dañados, ó por medio de la acción del desaseo, se puede hacer el siguiente cuadro de las defunciones que ocurrieron en 1899 por estas afecciones:

Tuberculosis.....	968	defunciones
Diarrea infantil.....	126	"
Fiebre Tifoidea.....	94	"
Difteria.....	48	"
Fiebre puerperal.....	16	"
Sarampión.....	2	"
Escarlatina.....	2	"

FIEBRE TIFOIDEA

La fiebre tifoidea, endémica entre nosotros, se ha presentado, como siempre, con su mayor curva de altitud en los meses de otoño. Ha sido muy difícil, para esta Inspección posesionarse de los datos completos referentes al número de casos que han acaecido en la ciudad, es decir la morbilidad de la fiebre tifoidea, durante el año 1899, por cuanto los médicos, en especial los extranjeros, no

acatan el mandato de la ley que ordena la notificación de los casos de tifus (*); pero, por los datos suministrados á la Oficina de desinfección y al Registro Civil, ha habido los siguientes casos en los meses que se expresan:

Enero.....	3	casos	3	defunciones
Febrero.....	0	"	0	"
Marzo.....	5	"	2	"
Abril.....	7	"	2	"
Mayo.....	8	"	5	"
Junio.....	8	"	4	"
Julio.....	8	"	1	"
Agosto.....	5	"	1	"
Septiembre.....	0	"	0	"
Octubre.....	3	"	1	"
Noviembre.....	3	"	3	"
Diciembre.....	0	"	0	"

Es decir, hubo 50 casos declarados, 22 de los cuales fueron letales. La cifra de defunciones no corresponde con la del Registro Civil, en atención á que no se ha consultado en ella sino los casos de fiebre tifoidea comprobados por médicos titulados ó aquellos en que los deudos daban una descripción ajustada al cuadro clínico de la enfermedad.

De estos casos 20 se presentaron en los cerros, según la siguiente ubicación:

Cerro	Alegre.....	7	casos
"	Yungay.....	4	"
"	Artillería.....	3	"
"	Cárcel.....	2	"
"	Cordillera.....	1	caso
"	Barón.....	1	"
"	Virgen.....	1	"
"	Arrayán.....	1	"

(*) El Consejo Departamental de Higiene ha acordado interpretar la palabra tifus en la ley núm. 1197 como significando no sólo el tifus exantematico, enfermedad desconocida entre nosotros, sino también el tifus abdominal ó sea fiebre tifoidea.

En el plan hubo 31 casos diseminados en las diversas calles que se expresan:

Victoria.....	3	casos	Independencia. .	1	caso
Prieto.....	3	"	Chacabuco.....	1	"
Delicias	2	"	Yungay.....	1	"
Carampangue....	2	"	Av. Brasil.....	1	"
Las Zorras.....	1	caso	Blanco.....	1	"
Ramaditas.....	1	"	San Ignacio.....	1	"
Pasaje Santiago..	1	"	Freire.....	1	"
Simpson.....	1	"	Rodríguez.....	1	"
Zenteno.....	1	"	Buenos Aires...	1	"
Portales.....	1	"	Colón.....	1	"
Chillán.....	1	"	Condell.....	1	"
Buín	1	"	Callejón privado	1	"
Jaime.....	1	"			

Cree esta Inspección que la manera más eficaz de combatir la fiebre tifoidea es el saneamiento general de la población: cuando se logre abovedar todos los cauces, mantener en aseo las quebradas, proveer los cerros de cañerías de desagüe y agua potable en abundancia, los casos de fiebre tifoidea mermarán en número y la infección será menos virulenta. Es notable que después de años secos aumenta el número de casos de fiebre tifoidea en Valparaíso, y después de años lluviosos se nota una diminución de los casos que se producen en el otoño. Quizás sea debido el aumento del número de casos, á que habiendo escasez de agua durante el verano, las quebradas, cauces y desagües no reciben suficiente agua para su completo lavado, permitiendo así el activo desarrollo del bacilo tífico en las inmundicias fecaloideas, medio que es propicio para su cultivo: ya en germinación el microbio penetra al organismo humano de diversas maneras. Una inspección de

los servicios de desagües en las distintas casas de la ciudad —para cerciorarse si la instalación de las cañerías, lugares, baños y lava-platos es ó nó defectuosa y de esta suerte indicar las mejoras que debieran adoptarse en ellos,—tal vez sería de grande utilidad para propender al mejoramiento de la salud pública en cuanto atañe á las enfermedades miasmático-contagiosas.

DIFTERIA

En Diciembre de 1898 se produjo un foco de difteria en el Cerro Alegre, estallando la enfermedad con fuerza en el Conventillo Americano, calle del Hospital N.º 267 á inmediaciones de un gran depósito de basuras situado en el nacimiento de la Quebrada de San Agustín. Como casi siempre sucede en estos casos, la existencia de la enfermedad fué desconocida hasta que se produjo la muerte de varios de los atacados y por medio del Registro Civil se impuso del hecho la Oficina de Desinfección, la que dió cuenta al doctor Estanislao Fraga, médico Municipal, de que se habían declarado varios casos de difteria en dicho Conventillo. El Consejo Departamental de Higiene pidió al Alcalde que se ordenara la destrucción por fuego del basural, lo que en el acto se hizo verificar.

Es un hecho lamentable que, por ignorancia las más veces, por carencia de medios otras veces, no se recurre al médico cuando se declara la difteria en una casa, y, no habiéndose tomado las precauciones debidas para esta clase de enfermedad, el contagio tiene oportunidad de extenderse. Llámase al médico en el último momento, cuando ya está moribundo el enfermo y otras personas de la casa contagiadas, de suerte que siguen propagándose los casos. Inútil es manifestar que los primeros enfermos sucumben víctimas de la infección, pues el médico ha llegado tarde para salvar por medio del suero anti-diftérico la vida de

los atacados. Por regla general la familia no se da cuenta de la gravedad en los casos de difteria, y como en aquellos más graves el enfermito apenas se queja por el estado de modorra en que se encuentra, lo más común es entregar el niño en manos de alguna atrevida curandera homeópata, ó médica yerbatera, y así pasan los 4 ó 5 primeros días de la enfermedad hasta que, alarmada la familia, llama médico, quien encuentra en su visita un niño agonizante y tal vez otros en estado de suma gravedad.

Y este cuadro que se produce á menudo en el cuarto redondo de la gente proletaria debido á su ignorancia, se ve también repetirse en el lujoso hogar de la gente pudiente, á quienes se supone que gozan de alguna inteligencia é ilustración.

El 3 de Diciembre de 1898 murió el primer caso que se presentó en el Conventillo de Massa, calle Hospital N.º 30-34, donde con esa fecha murió un niño, produciéndose luego otros casos nuevos. En estos focos sucedió que los avisos no fueron dados con oportunidad al Médico Municipal, quien así sólo pudo usar las inyecciones de suero en limitado número de casos. La mortalidad fué, por consiguiente, espantosa.

El Consejo Departamental de Higiene, declaró inhabitable el Conventillo Americano y pidió á la Alcaldía ordenara su demolición, á lo que se accedió.

Continuaron produciéndose casos aislados de difteria en el Conventillo de Massa hasta fines de Febrero, cuando se exarcerbó de tal suerte la epidemia local que se hizo necesaria la intervención directa de la Oficina de Inspección Sanitaria.

Vigilóse eficazmente la marcha de la infección, y a medida que aparecían nuevos casos en el conventillo y sus alrededores se hacían en los enfermos aplicaciones de sérum,

con brillantes resultados, se procedía al aislamiento de los casos y á la desinfección prolija de los puntos infestados. El foco original fué circunscrito por medio de las desinfecciones, no produciéndose casos, fuera del Conventillo, sino en tres casas de la calle del Hospital y en dos casas de las calles de Tubildad y Cumming, casos que atraparon el contagio en dicho conventillo.

A mediados de Marzo se consiguió detener las incursiones de la epidemia y á fines del mes ya no existían casos de difteria en el Cerro Alegre.

Durante los otros meses del año se han presentado casos esporádicos de difteria en diversos puntos de la ciudad, y en Octubre se declaró un pequeño foco, de nuevo en el Cerro Alegre, en la última casa de la calle del Hospital. Aquí había muerto en Mayo un niño de difteria sin asistencia de médico, y las ropas de ese niño, que habían sido guardadas, fueron la causa de la explosión de la enfermedad en Octubre.

El cuadro adjunto demuestra el número de casos de difteria que se han producido en la ciudad durante el último mes de 1898 y los 12 meses de 1899.

	Total de casos 1898-1899	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Número de casos Dic. 1898-1899	105	19	16	4	27	4	5	1	4	3	3	7	9	3
Sanaron con inyección.....	35	2	4		20	1			1		2	2	2	1
Sanaron sin inyección	9	1			2		1		1			2	1	1
Murieron con inyección.....	6		1		1				1				3	
Murieron sin inyección.....	36	10	7	4		1	3	1		3	1	2	3	1
Enviados al Hospital Inglés.....	4				4									
Enviados al Lazareto.....	15	6	4			2	1		1			1		

De los casos enviados al Hospital Inglés, 3 curaron y, uno murió; pero, no se ha podido obtener datos en esta

Oficina sobre la suerte que le cupo á los diftéricos llevados al Lazareto.

De los 41 casos en que se hizo aplicaciones de sérum anti-diftérico solo 6 murieron, lo que dá una mortalidad de 14,6 por ciento, en tanto que de los 45 casos en que, por desidia, ignorancia ú otra causa, no se usaron las inyecciones de sérum murieron 36 atacados, lo que dá una mortalidad de 80 por ciento.

De los 41 casos que fueron inyectados con sérum anti-diftérico, la operación fué ejecutada con éxito por los médicos que se expresan, en el siguiente número de casos:

Dr. Luis Asta-Buruaga.....	23	casos
" Estanislao Fraga.....	4	"
" Carlos Camus.....	3	"
" Eulogio Cuevas.....	1	caso
" Daniel Carvallo.....	1	"
" Santiago Calderón.....	1	"
" Alvaro León.....	1	"
" Juan Trumbull.....	1	"

Los casos, en los cuales las inyecciones no dieron éxito, fueron efectuadas por los siguientes médicos en los días de la enfermedad que se expresan:

Dr. Asta-Buruaga 3 casos

1.er caso—Inyección 5.º día. Laringe invadida.

2.º caso—Inyección 4.º día.

3.er caso—Las membranas se desprendieron á las 24 horas; pero, dos días despues, la niña habiendo sido levantada, cayó muerta de repente. La inyección se hizo al 3.er día.

Dr. Calderón..... 1 caso—Inyección 6.º día.

" Cordovez..... 1 " — " 3.er "

" Fraga..... 1 " —No hay datos.

Es á todas luces evidente, por los resultados que arrojan las estadísticas que las inyecciones de sérum anti-diftérico diminuyen la mortalidad de la difteria y que es tanto más segura la acción del medicamento cuanto más temprano se hace su aplicación una vez declarada la enfermedad.

Número de casos con relación á la edad, por grupos:

De	1	á	5	años.....	55	casos
"	5	"	10	"	24	"
"	10	"	20	"	19	"
"	más de		20	"	2	"
No se pudo comprobar la edad en					5	"

El mayor número de los atacados de difteria en el año 1899 lo fueron en el Cerro Alegre, como lo demuestran los siguientes datos, con referencia al domicilio de los enfermos.

Cerro Alegre 58 casos	Calle del Hospital.....	28	casos
	Conventillo de Massa..	14	"
	Conventillo Americano	10	"
	La Obra.....	4	"
	Calle Capilla.....	2	"

Cerro de la Cárcel.....	7	casos	
" " Carretas.....	5	"	
" " Santo Domingo...	5	"	
" " San Francisco....	3	"	
" Concepción.....	1	caso	
" del Panteón.....	1	"	
" " Barón	1	"	
" de las Monjas	1	"	
" " Toro.....	1	"	

De suerte que hubo 83 casos de difteria en los cerros. En la parte plana de la ciudad, los casos se distribuyen así:

Calle	Tivolá.....	4 casos	Cañas.....	1	caso
"	Libertad...	3 "	Chillán....	1	"
"	Victoria...	2 "	Clave.....	1	"
"	Independ..	2 "	Arrayán...	1	"
"	Maipú....	2 "	Cajilla.....	1	"
"	Miraflores..	2 "	Chacabuco.	1	"
"	Portales....	1 caso	ó sea	22	casos.

PESTE BUBÓNICA

Con los temores que despertó en la ciudad la aparición de casos de peste bubónica en el Portugal y posteriormente en el Paraguay, la alcaldía se consultó con esta Oficina, y de acuerdo con ella, se organizó una comisión de médicos para que propusiera las medidas del caso para impedir la importación del flajelo á esta ciudad y al efecto se dejó claramente establecido en actas la profilaxia que era menester ejercitar. Además el Inspector de Sanidad estudió la marcha de la actual epidemia de peste bubónica, su etiología, modalidades y profilaxia, publicando, al efecto, un folleto sobre el particular.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN

En todos los casos de enfermedades de carácter infecto contagioso, cuando se ha dado aviso oportuno, se ha hecho la desinfección domiciliaria, evitándose por este medio la diseminación del contagio, y, por ende, un mayor número de víctimas.

Como la Oficina de Desinfección, que ha sido instalada por el Consejo Departamental de Higiene, no tuviera local para almacenar sus muebles, aparatos y desinfectantes, el Inspector de Sanidad pidió autorización al Sr. Alcalde para que se permitiera el uso de un cuarto desocupado en la Oficina de Inspección Sanitaria para el objeto indicado

En vista del beneficio que el Desinfectorio hace á la ciudad, el Alcalde concedió el permiso.

Durante el año 1899 se han efectuado 210 desinfecciones á domicilio, para las siguientes enfermedades infecto-contagiosas

Difteria	81	casos
Tuberculosis	62	"
Tifoidea	50	"
Coqueluche	6	"
Varicela	5	"
Escarlatina	1	caso
Sarampión	1	"
Pústula maligna	1	"
Cáncer ulcerado	1	"

SERVICIO MÉDICO NOCTURNO Y DE ACCIDENTES

El reglamento para este servicio dá facilidades á todos los médicos titulados que residen en Valparaíso á que se dediquen á este trabajo, y con el propósito de que no sean defraudados en sus honorarios, fija un precio equitativo por visita, cuyo valor, en casos de pobres de solemnidad, será cubierto por la Alcaldía; pero, desgraciadamente, por obvias razones, los médicos no se han inscrito para hacer este servicio.

Solo los doctores Alberto Zenteno y Luis Figueroa han manifestado su voluntad de dedicarse al servicio médico nocturno y de accidentes, el doctor Zenteno en el barrio de la 1.ª Comisaría y el doctor Figueroa en el de la 3.ª Comisaría de Policía.

No duda esta Inspección que una vez que la Ilustre Municipalidad goce de cierta holgura en su estado financiero, un buen número de médicos se acogerá al reglamento antedicho.

SERVICIO DE BOTICAS SUBVENCIONADAS

Durante el año 1899 dos boticas han abierto sus puertas al público durante la noche y en los días festivos y feriados: la botica de los señores Núñez Hermanos en el barrio de la 1.ª Comisaría, y la botica del señor Santiago Pollmann en el barrio de la 3.ª Comisaría.

El servicio se ha hecho con toda regularidad durante el año 1899.

MOVIMIENTO HABIDO EN LAS BOTICAS SUBVENCIONADAS DURANTE EL SERVICIO NOCTURNO

	Botica de Núñez Hermanos	Botica de S. Pollmann
Personas atendidas durante el turno.	855	537
Recetas despachadas.....	696	411
Heridos.....	14	41
Pobres.....	53	38

Cree esta Inspección que para el buen servicio del público se debe subvencionar una otra botica situada dentro del recinto urbano de la 2.ª Comisaría de Policía.

SERVICIO DE MATRONAS SUBVENCIONADAS

Las cuatro matronas subvencionadas por la Municipalidad recibieron orden de esta Inspección para inscribirse en las tres Comisarías de Policía, las señoritas Elvira Alvarez y Margarita Romero en la 1.ª Comisaría, la señorita Eufrosina Pizarro en la 2.ª Comisaría y la señora Amalia González v. de González en la 3.ª Comisaría

Durante los últimos 8 meses del año 1899, las cuatro matronas antedichas han asistido á 142 parturientas. He aquí las cifras:

	Número de nacimientos.	Sexo	
		Masculino	Femenino
Mayo.....	21	12	9
Junio.....	14	8	6
Julio.....	22	9	13
Agosto.....	12	5	7
Septiembre.....	21	13	8
Octubre.....	19	9	10
Noviembre.....	11	7	4
Diciembre	22	11	11

SERVICIOS DEL PRACTICANTE

El empleado solicitado por esta Inspección para ayudar á la asistencia de enfermos contagiosos, ha prestado útiles servicios; pues, no sólo se ha limitado á esta esfera de acción.

Las curaciones locales han sido recomendadas á su cuidado y las ha efectuado con proligidad y esmero. Además, ha atendido un buen número de empleados municipales, haciéndoles las curaciones que le encomendaba el facultativo.

Fuera de estos servicios de su resorte, el practicante ha prestado servicios como práctico en los cerros para dar con las casas de enfermos contagiosos, pues, debido á la defectuosa nomenclatura y numeración de las calles y casas en los cerros se pierde mucho tiempo buscando domicilios situados en ellos.

Finalmente, presta ayuda á la Oficina para hacer notificaciones para los servicios de higiene y vigilancia de la prostitución.

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

La ordenada reglamentación de la prostitución, ya que esta es un mal inevitable, ayudada por servicios anejos de dispensarios, salas hospitalarias, gabinetes de química médica y microscopía es el medio que, en los países civilizados, se emplea para combatir las enfermedades venéreas que tantos estragos hacen en la salud de los ciudadanos. No hace mucho tiempo solo la sífilis era considerada importante por sus consecuencias entre las enfermedades venéreas; pero, hoy en día, ya no se cuenta únicamente al veneno sifilítico como una de las causas de la depopulación y degeneración de las razas humanas, sino que también la gonorrea ó blenorragia es reconocida como causante de mayores estragos en el hombre que la sífilis misma: la blenorragia deja rastros indelebles en el organismo humano, rastros que abren las puertas á miles de enfermedades y es un factor importante en la producción de la esterilidad sexual.

El Dr. Neisser de Breslau, descubridor del gonococus ó microbio generador de la blenorragia, llama recientemente la atención hácia la frecuencia con que esta enfermedad se presenta, siendo á su juicio más común y de efectos más desastrosos para la humanidad que la sífilis, observando además que si es cierto que la mortalidad general no es en gran manera afectada por la blenorragia, en cambio la morbilidad general es en el alto grado aumentada por la forma latente de esta afección. Ya el Dr. Noegaräth de Nueva York, había hecho notar la contagiosidad de la blenorragia crónica y que esta forma insidiosa, en la mujer, es una de las causas más poderosas de la esterilidad y de las enfermedades secundarias de los órganos pelvianos que conducen á la postración é invalidez. Naturalmente

semejantes estados patológicos, dan origen á la infelicidad en la familia. La cantidad de sufrimiento y el tiempo arrebatado al trabajo ó sea pérdida de trabajo, que ocasiona la blenorragia por su virulencia y larga duración, son inconcebibles, y de ahí, que esta enfermedad transmisible y por ende evitable, no sólo es un mal para el individuo y la familia, sino también para la sociedad.

Un hombre joven, de buena posición social, cohabita con una prostituta en apariencia sana; pero, en dicho acto desgraciadamente, atrapa una blenorragia y, después de varias complicaciones, comunes á esa afección, y de prolongado tratamiento, cree haber logrado una completa curación. En el transcurso de uno ó dos años este hombre se casa con una respetable señorita á quien desea y está en el deber de hacer feliz; pero, un vestigio casi imperceptible de la antigua gonorrea se interpone y dá al traste con deseos y deberes. Su mujer no sólo no le dá hijos, sino que ella luego se vé obligada á ser atendida por algún ginecólogo de moda ó se convierte en una inválida por el resto de sus días: el marido ha infestado á su esposa.

Un caso único semejante que se evite por medio de la reglamentación ordenada de la prostitución—lo que se obtiene hoy comprobando por el examen microscópico la presencia del gonococus en las secreciones de la prostituta y el aislamiento hospitalario de ésta hasta que no pueda infestar—es un gran paso dado en favor de la humanidad y la civilización.

En Septiembre de 1881 los doctores Villanueva, Talavera, Page y otros presentaron á la Intendencia de Valparaíso un proyecto de ordenanza sobre la reglamentación de la prostitución; pero, debido á necias preocupaciones sociales, no se logró ponerla en vigencia, como tampoco otras ordenanzas proyectadas posteriormente.

Por fin, la Ilustre Municipalidad aprobó con fecha 24 de Octubre de 1898 un reglamento para la inspección de la prostitución y el 1.º de Noviembre de 1898 principió la inscripción de las prostitutas de la ciudad en los libros de la Oficina de Inspección Sanitaria, previo aviso á las regentes de casas de tolerancia. Desde aquella fecha hasta el 31 de Diciembre de 1898 se inscribieron en los Registros de la Oficina 414 mujeres, que se clasifican del siguiente modo:

NACIONALIDAD

Chilenas	400	Francesas	2
Peruanas	7	Italianas	1
Argentinas	2	Mestizas?	2

EDAD

De 20 á 24 años	205	De 35 á 39 años	14
" 25 " 29 "	163	" 40 "	2
" 30 " 34 "	30		

ESTADO

Solteras	398	Viudas	10
Casadas	6		
Oficio anterior	164	Modistas	3
Costureras	110	Conductoras	3
Sirvientas	64	Cigarreras	2
Sin oficio (quehaceres domésticos)	25	Floristas	2
Lavanderas	15	Bailarinas	2
Empleadas de tiendas	14	Prostitutas	2
Cocineras	6	Aparadoras	4

De estas 414 mujeres, 368 vivían asiladas en 95 casas de tolerancia y 46 vivían aisladas en diversos domicilios.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAÍSO

Los médicos municipales estaban encargados de hacer e. examen de estas mujeres á quienes efectuaban visitas domiciliarias una vez por semana ó, si ellas lo preferían, eran examinadas en la Oficina de Inspección Sanitaria.

Durante el mes de Noviembre los médicos examinaron 242 mujeres, de las cuales estaban:

Sanas	114
Enfermas	128
" de blenorragia	47
" " chancro blando	40
" " sífilis	36
" " sarna	5

Las estadísticas para el mes de Diciembre fueron:

Mujeres examinadas	304
" sanas	191
" enfermas	113
" " de blenorragia	46
" " " chancro blando	33
" " " sífilis	26
" " " sarna	8

Notóse, pues, en este segundo mes un aumento en el número de mujeres que se sometían á la reglamentación de la prostitución y una diminución en el número proporcional de enfermas.

Según el reglamento de la prostitución vigente, cada prostituta, debe estar provista de una libreta en la cual se anota el estado de salud en que la encuentra el médico en su visita semanal, y, hasta fines de 1898 se habían vendido 414 libretas á 50 centavos cada una, lo que produjo á la Tesorería Municipal 207 pesos.

Desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1899 se inscribieron en los libros de la Oficina 326 mujeres, haciendo con las inscriptas en los dos últimos meses de 1898,

un total de 740 prostitutas reconocidas en la ciudad de Valparaíso. Estas 326 mujeres, de las cuales 286 vivían asiladas en casas de tolerancia y 40 aisladas en casas particulares, se clasifican como sigue:

NACIONALIDAD

Chilenas.....	321	Italiana.....	1
Francesas.....	2	Alemana.....	1
Peruana.....	1		

EDAD

De 20 á 24 años...	48	De 30 á 34 años...	20
" 25 " 29 " ...	252	" 35 " 39 " ...	6

ESTADO

Solteras.....	319	Viudas.....	2
Casadas.....	5		

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAISO

En Febrero, con la reorganización de la Oficina, fueron nombrados médicos inspectores de la prostitución, en el carácter de interinos los doctores Daniel Herrera, Elías Cordovez, Eulogio Cuevas, y Benjamín Manterola, turnándose mensualmente uno de los médicos de servicio en el trabajo de la Oficina, de acuerdo con el Inspector General de Sanidad; pero, posteriormente, con los nombramientos de diez médicos para hacer el servicio se designó al doctor Jorge Thiele como presidente de los médicos de la Inspección de la Prostitución.

En el mes de Marzo varias de las mujeres inscritas en los libros de la Oficina fueron perseguidas judicialmente por tildárseles menores de edad, y, con este motivo, se produjo un pánico y en seguida un éxodo de las prostitutas,

quienes escaparon en distintas direcciones,—unas al norte, á Iquique, otras al sur, á Chillán y Concepción, y otras á Santiago—con el fin de librarse de las garras de la justicia y de las paredes de la Casa de Corrección. Desde entonces las mujeres han manifestado temores para inscribirse como prostitutas en la Oficina de Inspección Sanitaria y como por otra parte la ley chilena fija la avanzada edad de 25 años para considerar al ciudadano mayor de edad—siendo que la mujer que se prostituye lo hace antes de esa edad—la Oficina se vé obligada á hacer inscripciones en parte inexactas.

Así sucede que la mayoría de las mujeres que ahora se inscriben lo hacen con 25 ó más años, aún cuando tengan menos edad, quedando burladas las leyes, y, lo que es más sensible, las estadísticas científicas.

Antes de la persecución de las prostitutas, el mayor número de las mujeres inscritas lo eran entre los 20 y 24 años, lo que es lo natural; pero, después, de esa campaña, las nuevas prostitutas inscritas aparecen en mayor número contando con edades entre los 25 y 29 años.

Inscripciones de 1898.		Inscripciones de 1899.	
De 20 á 24 años....	205	De 20 á 24 años...	48
" 25 " 29 " ...	163	" 25 " 29 " ...	252

Hay todavía que advertir que las 48 inscritas en 1899 con edades entre 20 y 24 años lo fueron en los meses de Enero y Febrero antes de la persecución judicial sufrida por las prostitutas en Marzo de ese año.

Las siguientes estadísticas para el año 1899 adolecen de algunos defectos por omisiones de los médicos que no enviaron los estados mensuales: así; por ejemplo, para Febrero faltan las estadísticas del doctor Fraga y para Diciembre de 1899 las del doctor Thiele.

Por otra parte, los guarismos no son rigurosamente exactos por haberse tenido que tomar el término medio de las cifras de cuatro exámenes al mes, para presentar estadísticas mensuales.

ESTADÍSTICAS del servicio de inspección de la prostitución durante el año 1898-1899.

	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
N.º de examinadas..	242	304	315	171	243	295	187	203	185	144	190	205	183	135
Sanas.....	114	191	219	136	195	235	139	168	154	115	148	166	145	109
Enfermas.....	128	113	96	35	48	60	48	35	31	29	42	39	38	26
Blenorragia..... ..	47	46	39	20	20	25	16	15	15	13	16	15	16	9
Chancro blando....	40	33	28	10	14	21	22	12	7	5	14	10	10	7
Sífilis.....	36	26	23	3	8	12	8	7	8	9	11	12	9	7
Sarna.....	5	8	6	2	6	4	2	1	1	2	1	3	3	3

BIBLIOTECA SANTIAGO SIVERIN VALPARAÍSO CHILE

A la simple vista está que la proporción de enfermas con relación al número de mujeres examinadas ha disminuido sensiblemente en los últimos meses del año, comparado con los guarismos que arrojaban las estadísticas cuando recién se instituyó la reglamentación de la prostitución.

Hácese necesario que se arbitren medios para efectuar el aislamiento de las mujeres enfermas, pues, sin esta medida, es ineficaz la vigilancia de la prostitución. Por ahora se consigue, por medio de la persuasión facultativa, que algunas enfermas pasen á medicinarse al hospital de San Agustín, y, sin duda alguna, por pocas que sean las que procedan de esa manera se logra con ello aminorar en algo el contagio de las enfermedades venéreas; pero, es menester que se tome alguna resolución en el sentido de obligar á las enfermas á someterse á tratamiento y cuarentena.

El servicio de vigilancia de la prostitución, que apenas tiene un año de existencia, se resiente, como es natural á todo servicio nuevo, de muchos defectos, los cuales irán subsanándose á medida que se encuentren los medios adecuados y fáciles para ello.

Los beneficios que esa vigilancia reportará á la salubridad pública no pueden verse en corto espacio de tiempo; con las mejoras que se implanten en el servicio se logrará obtener expléndidos resultados dentro de algunos años siempre que exista buena voluntad de parte de las autoridades para cooperar al sostenimiento y perfeccionamiento de la vigilancia de la prostitución.

A pesar de lo en embrión que está el servicio de vigilancia de la prostitución se nota ya una sensible diminución en el número proporcional de enfermas entre las mujeres que se dedican á la prostitución en Valparaíso: basta

hechar una ojeada al cuadro anterior para cerciorarse de ello.

REFORMAS Y PROYECTOS

Sería conveniente para el buen servicio de la higiene, salubridad pública y demografía que se instituyeran algunos otros servicios de no escasa importancia y que se ven en ejercicio en toda ciudad civilizada.

ORDENANZA SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Impónese la necesidad de que la Ilustre Municipalidad adopte algún temperamento con respecto al expendio público de alimentos y bebidas. A fines de 1898 el doctor Carvallo y el que subscribe presentaron al Consejo Departamental de Higiene un proyecto de ordenanza para el expendio de alimentos y bebidas que mereció la aceptación de dicho Consejo, proyecto que fué enviado á la Ilustre Municipalidad á fin de que se dignara tomarlo en cuenta.

Insinúase aquí la idea de poner los inspectores de alimentos y bebidas, que hoy dependen del Instituto Químico, bajo las órdenes inmediatas de la Inspección de Sanidad, para así separar la acción fiscalizadora, sobre este ramo de higiene, de la labor técnica, la única que incumbe al Instituto Químico.

SERVICIO DE AMBULANCIA URBANA

El crecido número de accidentes que ocurren en los puertos de mar donde hay gran movimiento comercial hace indispensable que se atienda con prontitud y esmero á los que caen heridos ó enfermos en las calles. El año 1899 hubo 152 defunciones por muerte violenta, lo que demuestra palmariamente el considerable número de accidentes que deben de haber ocurrido. Talvez muchas de las defunciones registradas por muerte violenta pudieran haberse

evitado á haber existido una ambulancia urbana que prestara inmediato socorro á los heridos. Una ambulancia instalada tal como la tienen en las ciudades norte-americanas y á imitación de ellas en París, Berlín, Buenos Aires, y otras grandes capitales, es de urgencia suma para Valparaíso.

BOLETÍN DE ESTADÍSTICAS

Para conocer las necesidades de la ciudad, para tener datos comparativos de tiempo en tiempo á fin de instituir reformas ó mejoras, etc., es muy necesario la publicación de los datos demográficos, metereológicos, bromatológicos, etc., de la ciudad. Con el fin indicado se impone la necesidad de que la Oficina de Sanidad publique mensualmente los datos que se relacionan con la higiene, asistencia pública, registro civil, vacuna, movimiento de la población, de cárceles, etc.

SUEROS PREVENTIVOS Y CURATIVOS

A fin de combatir oportunamente las enfermedades contagiosas, que son susceptibles de curación por medio de inoculaciones de sueros antitóxicos, es menester que la Inspección de Sanidad tenga siempre á mano una buena partida de esos medicamentos. Hasta ahora el Consejo Departamental de Higiene se ha preocupado de mantener la ciudad provista de tan indispensable artículo, pidiéndolo ya á Europa, ya á Santiago; pero, como dichos medicamentos deben estar, para ser eficaces, en el mayor grado de frescura posible, se hace necesario que se pidan por la autoridad local pequeñas partidas á cortos intervalos de tiempo, como ser, cada tres meses.

LECHERÍAS AL PIÉ DE LA VACA

Como la Inspección de Sanidad manifestó oportunamente, es de gran conveniencia higiénica que se suspendan

los permisos para situar vacas lecheras en las vías públicas; pues, á mas de ser anti-higiénico semejante estación de animales vacunos en las calles, es molesto para los transeuntes y el vecindario.

Por otra parte las vacas que se mantengan en la ciudad con el objeto de expender leche fresca al público, deben ser sometidas á la reacción de la tuberculina á fin de saber si están ó nó tuberculosas.

CABALLERIZAS Y ESTABLOS

El gran número de caballerizas que existe en la ciudad y la enorme mortalidad de la población, exige que si se permiten las caballerizas en el recinto urbano deben ellas encontrarse en las mejores condiciones higiénicas posibles. Desgraciadamente esto no sucede, y aunque hay una ordenanza sobre caballerizas y establos, que consulta ciertas y primordiales condiciones higiénicas, sin embargo, esa ordenanza es casi letra muerta. Cree esta Inspección de Sanidad que sería materia de estudio el estado actual de las caballerizas de la ciudad y la conveniencia de hacer que se transladaran dichos focos insalubres fuera del recinto urbano.

LA MORGUE

En toda ciudad de algunos miles de habitantes debe haber un establecimiento donde se expongan los cadáveres que sucumben por muerte violenta, á fin de que en cada caso, el occiso sea reconocido por sus deudos. Ahí también se hacen los reconocimientos médico-legales y la autopsia. La instalación de una morgue para Valparaíso, es de urgente necesidad, tanto más cuanto que hay en este puerto mayor número de población flotante que en las otras ciudades de la República.

ADQUISICIONES É INGRESOS

Durante el año 1899 la Oficina de Inspección Sanitaria ha recibido una colección de Documentos Municipales (9 tomos) y un plano de la ciudad y ha percibido 163 pesos por venta de libretas.

Dios guarde á U. S.

DR. LUIS ASTA-BURUAGA,
Inspector General de Sanidad.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAISO

ÍNDICE

A

	Páginas
Agua de Peñuelas	84
Id. Potable	95
Id. id. y fiebre tifoidea	41
Id. putrefacta, Estanques de	76
Alfombrilla ó Sarampión	80
Id. "	82
Id. " y clausura de las escuelas	126
Id. " " " "	131
Id. " " Informe	206
Aparato de Trillat	121

B

Basuras	7
Id.	77
Id. Depósitos de	100
Id. Hornos de cremación de	80
Id. " " " "	92
Id. " " " "	102
Id. " " " "	110
Id. " " " "	114
Beneficio de animales en el Matadero	114
Biblioteca, Empastar libros de la	29
Boticas, Servicio nocturno de las	123
Id. sin regente	113

C

	Páginas
Caballerizas	34
Id.	47
Id. y establos, Ordenanza sobre	106
Calles, Expendio de leche al pié de la vaca en las	32
Id. Venta de comestibles en las	95
Id. " " " "	96
Id. " " " "	105
Id. " " " "	118
Id. " " " "	128
Cañerías de Desagües	23
Id. " "	46
Id. " "	117
Casa, Informe sobre salubridad de una	141
Causes y desagües	69
Chicha y frutas de mala calidad	18
Clausura de escuelas y sarampión ó alfombrilla	126
Id. " " " "	131
Id. " " " " Informe sobre	206
Cocherías	26
Comestibles en las calles, Venta de	95
Id. " " " "	96
Id. " " " "	105
Id. " " " "	118
Id. " " " "	128
Comisiones de vecinos	105
Consejo de Higiene	124
Id. " " y Junta de Salubridad	118
Conventillos, Higiene de los	78
Id. " "	82
Id. Inhabitables	65
Id. Insalubres	68
Id. "	128
Id. Lecherías en los	110
Id. y puestos de leche al pié de la vaca	118
Cuentas de Tesorería, Informe sobre las	28

D

Declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas	10
Id. " " " " Ley sobre	18
Id. " " " " "	29
Id. " " " " "	33
Id. " " " " "	41
Id. " " " " "	60
Id. " " " " "	70

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN

Páginas

Declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas. Ley sobre..... 120
Id. " " " " " 135
Defunción de Viruela, Error de Inscripción por..... 40
Desagües, Cañerías de 23
Id. " " 83
Id. " " 117
Id. y Cañerías 46
Id. " Cauces..... 69
Id. " Fiebre tifoidea en el Salto..... 41
Depósito de basuras..... 100
Desinfección, Estufa de 117
Id. Oficina " 13
Id. " " 70
Id. " " 72
Id. " " 78
Id. " " 117
Id. " " 123
Id. Permiso al empleado de la Oficina..... 93
Id. Memoria del Jefe de la Oficina... 233
Destrucción de ratas... 104
Id. " " 109
Diagnóstico bacteriológico de la difteria..... 10
Difteria... 12
Id. 13
Id. 17
Id. 21
Id. 22
Id. 26
Id. 60
Id. 64
Id. 93
Id. Diagnóstico bacteriológico de la..... 10
Id. y Fiebre Tifoidea..... 80
Id. " " " 85
Diftéricos, Hospitalización de los 11

E

Ejercicio ilegal de la medicina..... 117
Id. " " " 123
Empastar los libros de la Biblioteca..... 29
Enfermedades contagiosas, Declaración obligatoria de las (Ley)..... 10
Id. " " " " " 18
Id. " " " " " 33
Id. " " " " " 14
Id. " " " " " 60
Id. " " " " " 70
Id. " " " " " 120

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN

Páginas

Enfermedades contagiosas, Declaración obligatoria de las (Ley)..... 135
Id. Infecciosos.. 9
Id. Infecto-contagiosos..... 53
Epidemia de Sarampión ó Alfombrilla, informe..... 206
Escuelas, clausura de las escuelas, epidemia de Alfombrilla ó Sarampión... 126
Id. " " " " " " 131
Id. " " " " Informe.. 206
Id. Inspección médica de las..... ... 132
Error en la inscripción por defunción de viruela 40
Establos y caballerizas, Ordenanza..... 106
Estanque de aguas putrefactas..... 76
Id. " la Quebrada de Elías..... 84
Estufa de desinfección..... 117
Expendio de leche al pié de la vaca 29
Id. " " " " " 32

F

Fábrica de velas de estearina, Informe 205
Id. " " " sebo..... ... 77
Id. " " " " 91
Fiebre amarilla..... 35
Id. " 41
Id. tifoidea 34
Id. " 41
Id. " 70
Id. " y difteria 80
Id. " " 85
Frutas y chicha de mala calidad 18

H

Habitaciones insalubres..... 17
Id. " 23
Id. " 47
Id. " 57
Id. " 68
Higiene de la ciudad..... 48
Id. " " 52
Id. " " 56
Id. " " 62
Id. " " 68
Id. " " 74
Id. " " 77
Id. " " 79
Id. " " 86
Id. " " 87
Id. " " 91

Páginas

Higiene de la ciudad 92
Id. " " 95
Id. " " 96
Id. " " 105
Id. " " 109
Id. " " 113
Id. " " 116
Id. " " Informe 201
Id. de los conventillos 78
Id. " " 82
Id. de la ciudad y peste bubónica 97
Id. " una escuela (viruela) 76
Hornos " cremación de basuras 80
Id. " " " 92
Id. " " " 102
Id. " " " 110
Id. " " " 114
Hospitalización de los diftéricos 11

I

Impresión de los Archivos del Consejo 18
Id. " " " " 19
Id. " " " " 24
Id. " " " " 129
Informe sobre cuentas de Tesorería 28
Id. " peste bubónica 70
Id. " " " 143
Id. " revisión de cuentas 122
Id. " salubridad de unas casas 141
Id. " estado higiénico de la ciudad 201
Id. " una fábrica de velas estearinas 205
Id " clausura de escuelas por epidemia de sarampión 206
Inscripción por defunción de viruela, error de 40
Inspección médica de las escuelas 132
Instituto Químico, sección bacteriológica en el 108
Inundaciones 52
Id. 56
Id. 62

J

Junta de Salubridad y Consejo de Higiene 118

L

Lavanderías 128
Leche al pié de la vaca, Expendio de 29
Id. " " " " en las calles 32

Páginas

Leche al pié de la vaca, en las calles y conventillos... 118
Id. " " " " Informe sobre puestos de 136
Lecherías en los conventillos..... 110
Letrinas, taller sin..... 118
Ley sobre declaración obligatoria de enfermedades contagiosas..... 18
Id. " " " " " " 29
Id. " " " " " " 33
Id. " " " " " " 41
Id. " " " " " " 60
Id. " " " " " " 70
Id. " " " " " " 120
Id. " " " " " " 135
Libros de la Biblioteca, Empastar los 29
Lista de los médicos titulados que ejercen en Valparaíso..... 213

M

Matadero, beneficio de animales en el. 114
Médicos 14
Id. 85
Id. 87
Id. titulados que ejercen en Valparaíso, lista de los 213
Medicina, Ejercicio ilegal de la..... 117
Id. " " " 123
Memoria del Secretario..... 217
Id. del Jefe de la Oficina de Desinfección é Inspector de Sanidad..... 231
Mercaderías averiadas..... 58
Movimiento demográfico 8
Id. " 219

O

Oficina de Desinfección 13
Id. " " 70
Id. " " 72
Id. " " 78
Id. " " 117
Id. " " 123
Id. " " permiso al empleado..... 93
Ordenanza sobre substancias alimenticias 43
Id. " " " 48
Id. " " " 65
Id. " " " 87
Id. " " " 118
Id. " " " 165
Id. " caballerizas y establos 106

P

	Páginas
Permiso al empleado de la Oficina de Desinfección	93
Peste bubónica	61
Id. "	67
Id. "	68
Id. "	99
Id. "	101
Id. "	106
Id. "	107
Id. "	108
Id. "	111
Id. " é Higiene de la ciudad	93
Id. " Informe sobre	70
Id. " " "	143
Id. " Profilaxis recomendada para Valparaíso	156
Id. " Serum contra la	106
Id. " " "	107
Profilaxis de la peste bubónica, Informe	143
Id. " " " recomendada para Valparaíso	156
Id. " Tuberculosis	29
Id. " "	30
Id. " "	44
Propiedad insalubre	17
Id. "	23
Id. "	57
Prostitución, Reglamentación de la...	30
Id. " "	36
Id. " "	42
Id. " "	96
Pozo insalubre	74
Id. "	83
Id. "	84
Id. letrina	114
Puesto de leche al pié de la vaca, Informe	136

R

Ratas, Destrucción de las	104
Id. " "	109
Regentes, Boticas sin	113
Reglamentación de la Prostitución	30
Id. " "	36
Id. " "	42
Id. " "	96

Páginas

Revisores de cuentas 12
Revisión " " 95
Id. " " Informe 122
Revistas Científicas y de Higiene, Subscripción á 63

S

Salivaderas en los vehículos 34
Salubridad de unas casas, Informe 141
Sarampión ó Alfombrilla 80
Id. " 82
Id. clausura de las escuelas por el 126
Id. " " " " 131
Sarampión é inspección médica de las escuelas 132
Sección bacteriológica del Instituto Químico 108
Servicios médicos 85
Id. " 87
Id. nocturnos de boticas 123
Serum anti-diftérico 11
Id. " 68
Id. " 120
Id. contra la peste bubónica 106
Id " " " 107
Id. " " " 129
Sueros medicinales, Varios 29
Subscripción á revistas científicas y de higiene 63
Substancias alimenticias, Ordenanza 43
Id. " " 87
Id. " " 118
Id. " " 165

T

Taller sin letrina 118
Tesorería, Informe sobre cuentas 28
Tos convulsiva 60
Id. " 93
Tuberculina 39
Tuberculosis, (Profilaxis de la 29
Id. " 30
Id. " 44

V

Vacunaciones 8
Id. 15
Varios sueros medicinales 29

Páginas

Velas de estearina, Informe sobre fábrica de..... 205
Id. " sebo, fábrica de..... 77
Id. " " " 91
Viruela..... 73
Id. 77
Id. 85
Id. Error de inscripción..... 40
Id. é Higiene de una escuela..... 76
Visita de inspección al Salto y Fiebre tifoidea..... 41

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAÍSO

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO